



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1138

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 13 de Marzo de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

SECRETARIA

ACTA No. 26.
SESIÓN ORDINARIA.

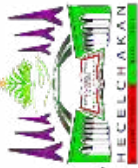
El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -----

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve diecinueve con quince minutos (19:15 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** Los Montos pagados a Junta, Agencias y Comisarías al 31 de Marzo de 2019. (I trimestre). No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las veinte horas con veinticinco minutos (20:25 Hrs.) del trece(17) de Junio del año dos mil diecinueve (2019), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil diecinueve, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y APOYO ESTATAL OTORGADOS A LAS JUNTAS,
AGENCIAS Y COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019.



JUNTA, AGENCIA O COMISARIA MUNICIPAL	ASIGNACION PRESUPUESTARIA ENERO-MARZO 2019	APOYO ESTATAL ENERO-MARZO 2019	TOTAL
POCBOC	\$ 270,731.07	\$ 40,626.00	\$ 311,357.07
SODZIL	\$ 130,065.21	\$ 16,119.00	\$ 146,184.21
CHUNKANAN	\$ 224,542.71	\$ 40,626.00	\$ 265,168.71
CUMPICH	\$ 269,252.73	\$ 40,626.00	\$ 309,878.73
MONTEBELLO	\$ 109,288.17	\$ 12,573.00	\$ 121,861.17
DZITNUP	\$ 236,538.54	\$ 40,626.00	\$ 277,164.54
SANTA CRUZ	\$ 270,925.92	\$ 40,626.00	\$ 311,551.92
DZOTCHEN	\$ 128,242.89	\$ 12,879.00	\$ 141,121.89
NOHALAL	\$ 219,743.55	\$ 16,848.00	\$ 236,591.55
BLANCA FLOR	\$ 114,455.88	\$ 9,900.00	\$ 124,355.88
POMUCH	\$ 3,144,472.65	\$ 1,047,717.00	\$ 4,192,189.65
TOTALES	\$ 5,118,259.32	\$ 1,319,166.00	\$ 6,437,425.32

ELABORÓ

C.P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”



SECRETARIA

Acta No. 39.
SESIÓN ORDINARIA.

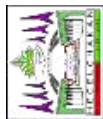
EL PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, Certifica, que:-----

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las nueve horas con cinco minutos (09:05 hrs.) del día trece (13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Enero de 2020, para su análisis, discusión y aprobación en caso de visto bueno; se dio lectura al Estado de Actividades del 01 al 31 de Enero de 2020; **ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 2020; ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2020; ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO 2020; ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2020; ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2020; ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2020.** Después de su análisis y discusión el cabildo aprueba por **UNANIMIDAD** el estado de origen de aplicación del mes de Enero de 2020 y autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



Municipio de Hecelchakán
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Enero de 2020 y 2019
(Pesos)



	Año	
	2020	2019
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	18,862,631	15,679,872
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	14,593,743	13,121,381
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,458,567	4,458,567
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Total de Activos Circulantes	37,914,941	33,259,819
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	216,603,281	216,603,281
Bienes Muebles	8,005,991	8,005,991
Activos Intangibles	110,948	110,948
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-8,739,866	-8,739,866
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
Total de Activos No Circulantes	215,980,354	215,980,354
Total del Activo	253,895,294	249,240,173
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	79,349,730	79,788,533
Documentos por Pagar a Corto Plazo	178,339	328,732
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	-666,617	-750,002
Total de Pasivos Circulantes	78,861,452	78,367,263
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Total del Pasivo	78,861,452	78,367,263
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	175,033,842	169,872,910
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	5,160,932	16,222,912
Resultados de Ejercicios Anteriores	175,102,249	158,679,336
Revalúos	19,657,640	19,657,640
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-25,087,179	-25,087,179
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	175,033,842	169,872,910
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	253,895,294	249,240,173

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Hecelchakán
Estado de Actividades
Del 01/ene./2020 al 31/ene./2020
(Pesos)



	<u>2020</u>	<u>2019</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$1,575,773.53	\$1,292,496.81
IMPUESTOS	\$1,093,254.46	\$800,550.91
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,022,063.46	\$755,680.91
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$71,191.00	\$44,870.00
DERECHOS	\$471,834.85	\$479,566.69
PRODUCTOS	\$6,504.22	\$8,117.21
APROVECHAMIENTOS	\$4,180.00	\$4,262.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	\$13,853,994.01	\$14,025,131.46
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	\$13,233,753.31	\$13,413,407.16
PARTICIPACIONES	\$7,655,051.89	\$7,860,366.69
APORTACIONES	\$5,503,693.00	\$5,469,012.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$53,313.01	\$59,184.73
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$21,695.41	\$24,843.74
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$620,240.70	\$611,724.30
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$620,240.70	\$611,724.30
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$15,429,767.54	\$15,317,628.27
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$7,901,406.74	\$7,299,830.72
SERVICIOS PERSONALES	\$4,974,620.95	\$5,539,199.50
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$724,793.47	\$1,135,117.08
SERVICIOS GENERALES	\$2,201,992.32	\$625,514.14
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,311,731.03	\$1,747,198.36
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$600,000.00	\$600,000.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,308,988.63	\$756,662.70
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$402,742.40	\$390,535.66
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$55,698.05	\$55,236.00
OTROS GASTOS	\$55,698.05	\$55,236.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$10,268,835.82	\$9,102,265.08
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$5,160,931.72	\$6,215,363.19

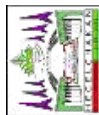
"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Hecelchakán
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2020
(pesos)



Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		153,649,999	16,222,912		169,872,910
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		158,879,338	16,222,912		16,222,912
Resultados de Ejercicios Anteriores		19,857,840			158,879,338
Revalúos		0			19,857,840
Reservas		-25,087,179			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					-25,087,179
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019					
Resultado por Posición Monetaria					0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	153,649,999	16,222,912		169,872,910
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2020					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2020		16,222,912	-11,061,980		5,160,932
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		16,222,912	5,160,932		5,160,932
Resultados de Ejercicios Anteriores		0	-16,222,912		0
Revalúos		0			0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					0
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2020					
Resultado por Posición Monetaria					0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2020	0	169,872,910	5,160,932		175,033,842

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA

SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO

TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Hecelchakán
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2020
(Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral Títulos y	Peso	México	0	0
Valores Arrendamientos	Peso	México	0	0
Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral Títulos y	Peso	México	0	0
Valores Arrendamientos	Peso	México	0	0
Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	79,367,263	78,861,452
Total Deuda y Otros Pasivos			79,367,263	78,861,452

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Hecelchakán
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2020 (Pesos)



Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	0	4,655,121
Activo Circulante	0	4,655,121
Efectivo y Equivalentes	0	3,182,759
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	1,472,363
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	0	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	0	505,811
Pasivo Circulante	0	505,811
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	438,803
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	150,392
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	83,385	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	5,160,932	0
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	5,160,932	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	11,061,980
Resultados de Ejercicios Anteriores	16,222,912	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Hecelchakán
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2020 y 2019
(Pesos)



Concepto	2020	2019
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	15,429,768	214,963,273
Impuestos	1,093,254	2,994,822
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	471,835	2,276,640
Productos	6,504	305,551
Aprovechamientos	4,180	10,938,105
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	13,233,753	186,010,553
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	620,241	10,017,968
Otros Origenes de Operación	0	2,419,633
Aplicación	11,091,574	148,593,495
Servicios Personales	4,563,396	61,341,478
Materiales y Suministros	724,793	25,336,878
Servicios Generales	2,201,992	29,225,192
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	600,000	7,200,000
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	3,500,000
Ayudas Sociales	1,308,989	17,216,347
Pensiones y Jubilaciones	402,742	4,773,600
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	1,289,661	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	4,338,194	66,369,778
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Origenes de Inversión	0	0
Aplicación	0	54,604,892
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	53,542,228
Bienes Muebles	0	1,024,964
Otras Aplicaciones de Inversión	0	37,700
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	0	-54,604,892
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Origenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	1,155,435	3,428,692
Servicios de la Deuda	1,155,435	3,428,692
Interno	1,155,435	3,428,692
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-1,155,435	-3,428,692
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3,182,759	8,336,194
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	15,679,872	7,343,678
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	18,862,631	15,679,872

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO

SINDICO DE HACIENDA

TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

SECRETARIA

ACTA No. 39.
SESIÓN ORDINARIA.

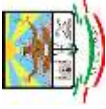
El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -----

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día trece (13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las nueve horas con cinco minutos (09:05 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** El Anexo 1,2,3, y 4 del Ejercicio Fiscal 2019. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las doce horas con catorce minutos (12:14 Hrs.) del trece(13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinte, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MONTO EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HECELCHAKAN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2019.

EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	NO. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDENIZACIONES	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS		
ENERO		1,666	557,682	619			143,119	44,251			187,370	745,671
FEBRERO		780	287,642	1,333			103,803	35,032			138,835	427,810
MARZO		441	123,996	1,036			55,132	17,892			73,024	198,056
ABRIL		160	83,380	1,105			41,377	13,433			54,810	139,295
MAYO		110	53,258	1,118			44,102	19,425			63,527	117,903
JUNIO		101	43,952	1,357			31,063	10,847			41,910	87,219
JULIO		128	55,069	2,502			41,467	18,529			59,996	117,567
AGOSTO		130	56,696	3,731			38,229	18,037			56,266	116,693
SEPTIEMBRE		64	27,472	1,963			24,590	9,972			34,562	63,997
OCTUBRE		78	33,084	2,339			30,449	12,792			43,241	78,664
NOVIEMBRE		60	24,279	2,613			14,346	6,083			20,429	47,321
DICIEMBRE		88	39,088	5,035			36,177	18,584			54,761	98,884
TOTAL		3,806	1385598.00	24751.00	0	0	603854.00	224,877.00	0	0	828731.00	2239080.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo, las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos pertenecen a los ejercicios que se relacionan con el cumplimiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta a la legislada (Fiscal, respaldos, y que estén sujetos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vo. Bo.

BIOL. ELDA CELEDONIA PUC GARRIDO
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE,
CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.P. LUIS JORGE POOT MOO.
TESORERO MUNICIPAL

PROF. JOSE DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN



ANEXO 2. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HECELCHAKAN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2019

EN PESOS

MES	No. Total de tomas registradas	No. de tomas (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INDIANA										TOTAL										
			SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ACUMPLA-MIENTO	DERRAMA	RECARGOS	MULTAS	CONTRATO DE EJECUCIÓN	INDICACIONES	SUMA	SERVICIOS DE AGUA		CONEXIONES Y RECONEXIONES	ACUMPLA-MIENTO	DERRAMA	RECARGOS	MULTAS	CONTRATO DE EJECUCIÓN	INDICACIONES	SUMA		
ENERO			251,076.00																		251,076.00	58,227.00	309,403.00
FEBRERO			60,540.00																			37,350.00	117,890.00
MARZO			63,320.37																			24,146.00	87,466.37
ABRIL			40,000.00																			19,973.00	59,973.00
MAYO			19,417.00																			9,481.00	28,898.00
JUNIO			14,061.00																			14,240.00	28,301.00
JULIO			16,603.00																			12,359.00	28,962.00
AGOSTO			6,418.00																			8,201.00	16,619.00
SEPTIEMBRE			19,636.00																			13,362.00	33,038.00
OCTUBRE			13,138.00																			11,261.00	24,419.00
NOVIEMBRE			6,238.00																			10,184.00	16,422.00
DICIEMBRE			17,933.00																			13,874.00	31,807.00
TOTAL			552,400.37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	232,760.00	785,160.37

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente de los cobros que se realicen, los cuales serán devueltos a los usuarios de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, en el momento en que se realicen los cobros. La cantidad pagada se descontará de las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de conexiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las conexiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

ING. HECTOR MARTIN BULAN MOO
Coordinador de Ingresos

Responsable de la Información

C. F. LUIS JOSÉ ROOF MOO
Tesorero Municipal

Vo. Bo.

PROF. CAROL ROSALES BRITO ROSA
Presidente Municipal



ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA

1) MUNICIPIO: <u>HECELCHAKAN</u>		2) AÑO QUE SE INFORMA: <u>2019</u>									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018	
										6 = 4+5	7
3)	4)	5)	6 = 4+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	861.00		861.00								
PREDIAL	1,989,452.00		1,989,452.00								
SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADOS	140,088.00		140,088.00								
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	614,792.89		614,792.89								
RECARGOS	199,101.00		199,101.00								
ACTUALIZACIONES	50,527.00		50,527.00								
SUMAS 13)	2,994,821.89	0.00	2,994,821.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,994,821.89	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
C. P. Luis Jorge Poct Moo
Tesorero Municipal

Vo. Bo
Prof. Jose Dolores Brito Pech
Presidente Municipal



ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)

1) MUNICIPIO:		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2019										
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TÍTULO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA (SECTOR MUNICIPAL, DESCONCENTRADOS, ORGANOS AUXILIARES, DESCONCENTRADOS Y CONCESSIONARIOS)	LEGISLACION DONDE ESTA PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, REGLAMENTO, FRACCION Y PARÁGRAFO)	FUJIO DE LOS INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA	FUJIO DE LOS INGRESOS DEL AÑO ANTERIOR (REGAÑO)	SUMA	FUJIO DE EFECTIVO DE LAS RECARGAS	FUJIO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DEL EJERCICIO	FUJIO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL		
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
FOR AUTORIZACION DE USO DE LA VIA PÚBLICA	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	98,689.00		98,689.00						98,689.00
FOR SERVICIO DE TRANSITO	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	466,002.00		466,002.00						466,002.00
FOR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCION DE BASURA	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	75,621.00		75,621.00						75,621.00
FOR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	785,160.37		785,160.37						785,160.37
SERVICIO EN PANTRONES	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	119,028.00		119,028.00						119,028.00
FOR SERVICIOS DE MERCADOS	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	29,642.00		29,642.00						29,642.00
FOR LICENCIA DE CONSTRUCCION	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	12,754.00		12,754.00						12,754.00
FOR LICENCIA DE USO DE SUELO	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	32,858.87		32,858.87						32,858.87
FOR AUTORIZACION DE ROTURA DE PAVIMENTO	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	1,224.00		1,224.00						1,224.00
FOR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	35,672.00		35,672.00						35,672.00
FOR EXPEDICION DE CELULA CATASTRAL	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	34,892.00		34,892.00						34,892.00
FOR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y Duplicados DE DOCUMENTOS	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	335,320.09		335,320.09						335,320.09
OTROS DERECHOS	MUNICIPIO DE HECELECHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELECHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	249,777.00		249,777.00						249,777.00
TOTAL				2,276,640.33	0.00	2,276,640.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,276,640.33

Para los efectos de la fórmula que se aplica en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo independiente de ejercicio fiscal en que se hayan cobrado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

C. P. Luis Jorge Foot Mco
Tesorero Municipal

Vo. Bo

PROF. Jose Dolores Brito Pech
Presidente Municipal



¡Hopelchén crece contigo!



SECRETARÍA MUNICIPAL

"2020, Año De Leona Vicario, Benemérita Madre De La Patria"

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE**; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICO

QUE EN LA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA JUEVES 31 DE ENERO DE 2019 EN EL PUNTO NÚMERO DECIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA, EL CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN SOLICITA LA APROBACION DEL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA PUNTO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

DECIMO CUARTO: A SOLICITUD DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, EL H. CABILDO APROBO EN UNANIMIDAD DE VOTOS EL CODIGO DE ETICA Y DE CONDUCTA A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2020.

¡HOPELCHEN CRECE CONTIGO!

CERTIFICO Y DOY FE

**PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.**

CERTIFICACIÓN NÚMERO 014/MHC/2020





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

Con fundamento a lo dispuesto en las fracciones II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 103 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios que establece los Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es necesario la elaboración e implementación de normas que regulen de manera clara y precisa, la actuación de los servidores públicos municipales, hacia una conducta digna que merece y exige la sociedad, todo esto regulado a la legítima vocación de servicio público en beneficio de la comunidad.

Por lo anteriormente fundamentado; se expide el siguiente:

ACUERDO. Este acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén.

PARTE GENERAL.

El H. Ayuntamiento de Hopelchén, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés emitirá un Código de Conducta, de acuerdo a lo estipulado los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, que contengan reglas claras de integridad para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que corresponda a las necesidades de la sociedad, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la sociedad.

Este Código está diseñado como un documento capaz de contribuir a la difusión y capacitación en los valores, principios y compromisos éticos, que deberán cumplirse en la gestión del H. Ayuntamiento de Hopelchén.

Que los principios rectores y valores señalados en este Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, deberán ser cumplidos por todos los servidores públicos, sin excepción alguna, que integran el H. Ayuntamiento de Hopelchén.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

En virtud de que la sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando sin excepción alguna, los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades de las que no se les puede privar.

Por lo anteriormente fundamentado; se expide el siguiente:

ACUERDO.

Único. Este acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Código de ética y de conducta, es de Observancia General para todos los Servidores Públicos de H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, de sus Organismos Descentralizados y Auxiliares, tiene por objeto coadyuvar y optimizar la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales, así como de otras disposiciones éticas.

El Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén del H. Ayuntamiento de Hopelchén, se integra por los Principios, los Valores y el Catálogo de Conductas que a continuación se enuncian, mismos que se ubican en el contexto que refiere la Introducción que sigue y que tendrán por Misión, Visión, Objeto y Alcance que enseguida se refieren.

I. INTRODUCCIÓN

Este Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén establece las normas que orientan el actuar diario de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hopelchén, con el objetivo de fortalecer los principios y valores que contempla el Código de Ética de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración





Hopelchén
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

¡Hopelchén crece contigo!

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Pública del Estado de Campeche, para con ello, alcanzar las metas institucionales, promoviendo el compromiso y servicio a la comunidad; enfatizando sobre el comportamiento que se espera sea seguido por los integrantes de una organización.

En virtud de que la sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando, sin excepción alguna los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades que les son inherentes, para lograr la transformación y construir un gobierno transparente, honesto, eficiente, comprometido, capaz de dar resultados, que permita alcanzar el desarrollo que la sociedad de Hopelchén se merece.

II. MISIÓN

Promover y fortalecer acciones coordinadas de prevención y combate a la corrupción, control, evaluación, mejora continua, participación ciudadana y acceso a la información gubernamental, que generen un vínculo de confianza y credibilidad entre gobierno y ciudadanía, de tal forma que en ningún momento se generen discordias.

III. VISIÓN

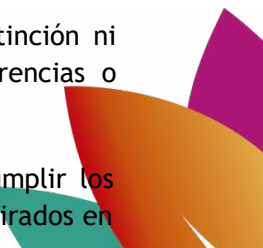
Ser un órgano de control de excelencia, reconocido por la erradicación de prácticas y hechos de corrupción, comprometido siempre con la mejora continua, transparencia y honestidad de los servidores públicos en las acciones de gobierno.

IV. OBJETO Y ALCANCE

Este Código tiene como objeto fundamental establecer y normar los lineamientos de conducta bajo los cuales deberán conducirse los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hopelchén de la Administración Pública Municipal.

El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia una equidad de género.

En este Código se detalla el conjunto de principios que deberán cumplir los servidores públicos ante la sociedad y sus compañeros de trabajo, inspirados en





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

la visión y misión del H. Ayuntamiento de Hopelchén de la Administración Pública Municipal.

V. PRINCIPIOS

A.- Principios que todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:

1. DISCIPLINA.
2. LEGALIDAD.
3. OBJETIVIDAD.
4. PROFESIONALISMO
5. HONRADEZ.
6. LEALTAD
7. IMPARCIALIDAD.
8. INTEGRIDAD.
9. RENDICIÓN DE CUENTAS.
10. EFICACIA.
11. EFICIENCIA.

VI. VALORES.

B.- Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función u comisión:

1. TOLERANCIA.
2. RESPETO.
3. HONESTIDAD.
4. COMPROMISO.
5. FLEXIBILIDAD.
6. CERCANÍA.

Artículo 2.- Los anteriores Principios y Valores, deberán observarse conforme a lo dispuesto en las siguientes Conductas, que desarrollan específicamente los deberes éticos fundamentales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hopelchén.

1. El servidor público y su compromiso con el cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones del marco jurídico vigente.
2. Uso del cargo público.
3. Cuidado, uso y asignación eficiente de los recursos.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

4. Uso transparente y responsable de la información interna.
5. Toma de decisiones y conflictos de intereses.
6. Atención a quejas, denuncias y relación con la sociedad.
7. Relación laboral entre los servidores públicos de la secretaría de la contraloría y de otras dependencias gubernamentales.
8. Entorno ecológico, salud, higiene y seguridad.
9. Integridad en el desempeño público.

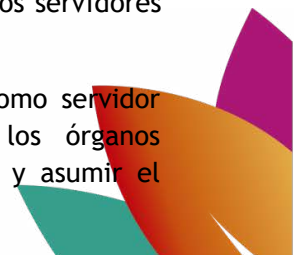
Para los efectos del Presente Código de Ética y de Conducta se entenderá por:

- Código de Ética. - Al Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, Campeche, de sus organismos descentralizados y auxiliares.
- Servicio Público. - Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.
- Servidor Público. - Aquella persona que desempeña una función o presta(n) un servicio personal y subordinado en alguno de los órganos o áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche.
- H. Ayuntamiento. - el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Campeche.
- Conducta. - Forma de actuar o comportamiento de todo Funcionario Público ante la encomienda o encargo a las atribuciones públicas que se le confiere.
- Comité. - Comité de Ética y Conducta.

Delación. - La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética y Conducta;

Artículo 3.- Son sujetos de la aplicación de este Código de Ética, los servidores públicos referidos en el Artículo 1º del presente ordenamiento.

Artículo 4.- Toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como servidor público en el H. Ayuntamiento de Hopelchén, ya sea en los órganos descentralizados o auxiliares, deberá conocer el Código de Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- De los valores éticos, bajo los cuales se debe conducir los servidores públicos, son los siguientes.

I.- COMPROMISO POR EL BIENESTAR SOCIAL: Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e interés de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público debe ser justo y no debe permitir que influyan en sus juicios y conductas, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

II.-LIDERAZGO: Desempeñar el ejercicio de su profesión con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativo que le lleven a mejorar su desempeño, en la dependencia donde preste sus servicios y en la Administración Pública en general.

Ser líder constituye un privilegio y un compromiso personal, capaz de enriquecerse nuestra vida y la de los demás, ser un férreo promotor de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio.

III.-APTITUD: Quien disponga la designación de un servidor público, deberá verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo.

IV.- COLABORACIÓN: El servidor público debe participar con disposición y apoyo en las actividades laborales que se realizan para el cumplimiento de sus funciones que tiene encomendadas. De igual forma ante situaciones extraordinarias el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten.

V.- CONFIDENCIALIDAD: El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.



Hopelchén
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Debe custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentren bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos.

VI.- PROFESIONALIZACIÓN EN EL SERVICIO: Todo servidor público deberá actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Hopelchén, así como en la demás normatividad que regule la ejecución de sus trabajos, mostrando en todo momento la calidad y excelencia en el trabajo desempeñado.

VII.- EJERCICIO DEL CARGO: Deberá proceder conforme las facultades conferidas en las leyes y los reglamentos que hacen referencia a su encargo. De igual forma no deberá obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción en contra de servidores públicos u otras personas.

VIII.- EQUIDAD: El servidor público debe estar propenso a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y que nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes. El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos de la Administración. Este principio es de aplicación homóloga.

IX.- HONRADEZ: Los servidores públicos deben actuar en cualquier momento con la máxima rectitud, sin pretender, ni obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona, derivado de sus funciones. Asimismo, deben evitar cualquier conducta que pudiera poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo. De igual forma, ningún servidor público deberá aceptar favores, compensaciones o prestaciones de cualquier persona que puedan comprometer su desempeño como servidor público o que provoquen su actuar con falta de ética en sus responsabilidades y obligaciones.

X.- LEGALIDAD: El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; así como las demás leyes y reglamentos que regulan su actividad.

XI.- OBEDIENCIA: El servidor Público debe dar cumplimiento a las órdenes que imparta el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

y tengan por objeto la realización, de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifestadas.

XII.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos.

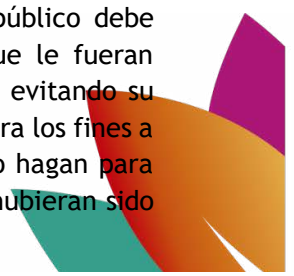
XIII.- PUNTUALIDAD: El servidor público deberá de asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido.

XIV.- PRUDENCIA: El servidor público debe obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresarse con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular.

XV.- RESPONSABILIDAD: Es la capacidad de todo servidor público de cumplir con sus deberes y de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia a los principios previstos en el presente Código. Asimismo, el servidor público debe evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.

XVI.- TRANSPARENCIA: El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del H. Ayuntamiento, de sus Organismos descentralizados y auxiliares. Apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia federal y estatal; así como también a los Lineamientos que emita la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

XVII.- USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS: El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen. Utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente para los fines a que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

XVIII.- VERACIDAD: El servidor público está obligado a expresarse con la verdad tanto en los informes que rindan o proporcionen, como en sus relaciones funcionales.

XIX.- INSTITUCIONALIDAD: El servidor público debe de cumplir con los valores institucionales, apropiándose de ellos y defendiéndolos ante todo aquello que pretenda quebrantarlos.

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS GENERALES DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- El servidor público no podrá mantener ni aceptar situaciones en las que sus intereses personales pudieran entrar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 7.- No podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

Artículo 8.- Deberá abstenerse de hacer uso de autoridad o cargo para obtener un privilegio o beneficio para sí o para terceros.

Artículo 9.- Comprometerse a tratar a sus compañeros, subalternos y superiores de una manera respetuosa, propiciando así relaciones interpersonales sanas y que incrementen en la calidad y motivación de los servidores públicos.

Artículo 10.- Debe mantenerse permanentemente actualizado para desarrollar adecuadamente, con profesionalismo, las funciones que tiene a su cargo, participando en los cursos de capacitación que sean impartidos por el H. Ayuntamiento, orientado a elevar su formación intelectual y desarrollo profesional al interior de la institución.

Artículo 11.- El servidor público se compromete a cumplir y promover el cumplimiento de las leyes y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

CAPÍTULO IV

DE LO PROHIBIDO EN LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 12.- El servidor público derivado de su cargo o comisión deberá de abstenerse de lo siguiente:

- a) Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros.
- b) Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 13.- Se presumirá especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública Municipal.
- d) Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.

Artículo 14.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Municipal o Estatal, Organismos Internacionales o Entidades sin fines de Lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-





¡Hopelchén crece contigo!

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.

c) Los arreglos o beneficios que, por su valor exiguo, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

Artículo 15.- Los Servidores Públicos de las Dependencias y de las Entidades de la Administración Pública Municipal, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código de Ética y de Conducta. Lo cual será Supervisado por el Titular de la Dirección y por el Comité de Ética.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO 1

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 16.- Integración y elección de miembros. El Comité de Ética del Municipio de Hopelchén estará conformado por cuatro miembros propietarios con voz y voto. Se conformará atendiendo al nivel jerárquico de los servidores públicos de:

1. La Secretaría del Ayuntamiento,
2. La Dirección de Administración,
3. La Dirección de Contraloría y,
4. El Área Jurídica

El Presidente Municipal autorizará la conformación del Comité de manera distinta a la señalada en el presente, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias que lo amerite.

El proceso de integración de los miembros del Comité será propuesto ante el H. Cabildo del Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación; mismo que estará integrado a propuesta del presidente municipal, por:

1. Un Presidente,
2. Un Secretario,
3. Primer Vocal y,
4. Segundo Vocal





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Artículo 17.- Principios, Criterios y Funciones. Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, el Comité emitirá acciones que oriente y de certeza plena a los servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la institución al que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

Artículo 18.- En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Corresponden al Comité, las funciones siguientes:

a) Establecer las Bases para su integración, organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en el presente Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén. Las Bases que emita el Comité deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación. Las Bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos;

b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como presentar ante el H. Cabildo sus informes semestrales, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del periodo anterior inmediato;

c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén;

d) Participar en la elaboración, revisión y de actualización del Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, así como vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- e) Determinar, los indicadores de cumplimiento del Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento;
- f) Participar en la evaluación anual del cumplimiento del Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén;
- g) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética;
- h) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código de Ética;
- i) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;
- j) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética.
- k) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género, y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- l) Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras;
- m) Dar vista al órgano interno de control del H. Ayuntamiento de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- n) Sesionar trimestral de manera ordinaria, en los que se analizarán los procedimientos administrativos en proceso y los informes semestrales; y extraordinaria cuando dado la situación se amerite.

Artículo 19.- Delación. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, y acudir ante el Comité para presentar una



¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



delación, acompañado del testimonio de un tercero. El Comité podrá establecer medios electrónicos y formatos por escrito para la presentación de delaciones.

Cuando resulte necesario el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una delación, y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos. No se podrá admitir la presentación de delaciones anónimas.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Los servidores públicos, que durante el ejercicio de su encargo incumplan alguna de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

TRANSITORIO

Primero. - El presente Código de Ética y de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. - Con la entrada en vigor del Código de Ética y de Conducta al que Deberán Sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, quedará abrogada el Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, publicada el 23 de marzo del 2018, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en el presente.

Tercero. - El Comité de Ética y Conducta entrara en funciones a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Código de Ética y de Conducta. Entre tanto, las delaciones, quejas y denuncias presentadas por los particulares, en materia de ética y conducta, serán conocidas y substanciadas por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento.

Cuarto. - Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento Constitucional de Hopelchén, Estado de Campeche.

Quinto. - Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Hopelchén, expedir copia certificada del presente Acuerdo, para los fines legales correspondientes.





Hopelchén
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



En virtud de lo anterior, el que suscribe Prof. Jeú Azael Chablé Caamal, en mi calidad de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Campeche; con fundamento en el Artículo 123 Fracciones II, III, IV, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, certifico: que en Sesión Ordinaria Número 4 del H. Cabildo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve; el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hopelchén, aprobó de manera unánime el presente Código de Ética y de Conducta al que Deberán Sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia y cumplimiento.

Licda. Sandy Areli Baas Cauich, Presidente Municipal. - Prof. Eddie Manuel Koh Cot, Primer Regidor. - Profa.- Delmi Del Rocio Novelo Moreno, Segundo Regidor. - Prof. Lorenzo Cauich Tzel, Tercer Regidor. - Profa. Diana Consuelo Campos, Cuarto Regidor. - Prof. Marcos Isaac Miss Zazueta, Quinto Regidor. - C. Adriana Novelo Rivero, Sexto Regidor. - Dr. Luis Eduardo Uitz Villareal, Séptimo Regidor. - Br. Josué Natanael Beh Ramírez, Octavo Regidor. - C. Diamira Del Socorro Valencia Canto, Síndico Jurídico. - Profa. Blanca Estela Echazarreta Canto, Síndica De Hacienda. - Rúbricas

C. Presidente Municipal, Licda. Sandy Areli Baas Cauich, - C. Secretario del H. Ayuntamiento, Prof. Jeú Azael Chablé Caamal. - Rubricas.

El Profesor Jeú Azael Chablé Caamal, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Campeche.





¡Hopelchén crece contigo!

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



SECRETARÍA MUNICIPAL

"2020, Año De Leona Vicario, Benemérita Madre De La Patria"

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE**; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICO

QUE EN LA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA JUEVES 31 DE ENERO DE 2019 EN EL PUNTO NÚMERO DECIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA, EL CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN SOLICITA LA APROBACION DEL PUNTO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

DECIMO TERCERO: EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL SOLICITA AL PLENO LA APROBACION PARA LA CREACION DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN Y SE EXPIDE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, MISMO QUE FUE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EN UNANIMIDAD DE VOTOS.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2020.

¡HOPELCHEN CRECE CONTIGO!

CERTIFICO Y DOY FE

PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 013/MHC/2020

📍 Presidencia Municipal - Calle 20 entre 19 Col. Centro
☎ Oficina: 996 822 00 18





“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



Lineamientos Generales en Materia del Marco Integrado de Control Interno del Municipio de Hopelchén, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

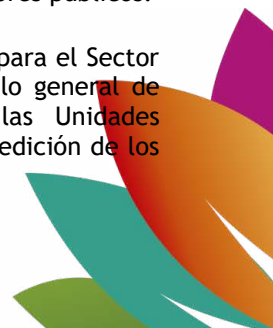
Con fundamento a lo dispuesto en las Fracciones II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 3, 102 Inciso A y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 103 Fracción I, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios establecidos en el modelo y propuesta del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público emitido por la Auditoría de la Federación, es necesario la elaboración de Lineamientos que encaminen de manera clara y precisa la actuación de los servidores públicos municipales e implementar y mejorar las disposiciones jurídicas reguladoras en materia de control interno para la Administración Pública Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Plan Municipal de Desarrollo, alineado al Plan Estatal, busca asegurar un manejo eficiente, responsable, honesto y transparente de las finanzas públicas del Municipio para darle viabilidad al proyecto de desarrollo Municipal, estar de acorde a la realidad política y a su entorno socioeconómico y tener la capacidad de transformarse de manera continua para resolver los retos que impone la Nueva Gestión Pública basada en un gobierno de resultados; para hacer realidad los compromisos de gobierno municipal es necesaria una administración pública eficaz y de calidad que responda a las expectativas de la sociedad, que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

En este contexto con el objetivo de Mejorar la Gestión Pública Gubernamental en la Administración Pública Municipal, se busca transformar el funcionamiento de las Dependencias del Ayuntamiento, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población, el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Municipio; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

Derivado de la publicación del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), efectuado en el 2014 y que funge como un modelo general de Control Interno, que podrá ser adoptado y adaptado por las Unidades Administrativas, en el Ámbito Estatal y Municipal, mediante la expedición de los decretos y/o Acuerdos correspondientes.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Que derivado de este supuesto, se revisó el marco normativo aplicable en materia de Control Interno a la Administración Pública Municipal, con objeto de identificar Áreas de oportunidad e integrar las propuestas realizadas por las Unidades Administrativas del Gobierno Pública Estatal y Municipal, originadas en un ejercicio de apertura y de consulta para redefinir el esquema de la evaluación del Control Interno, fortalecer el proceso de Administración de Riesgos y optimizar el relativo al Comité de Control y Desempeño Institucional; así como lo adaptable del Marco Estatal Integrado de Control Interno.

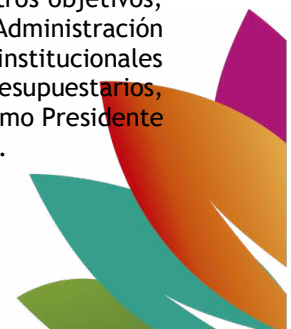
Que contar con un Sistema de Control Interno efectivo en las Unidades Administrativas de la Gestión Pública Municipal promueve la consecución de sus metas y objetivos, así como una eficiente administración de sus riesgos y su seguimiento a través de un Comité de Control y Desempeño Institucional, constituido como un foro colegiado de apoyo en la toma de decisiones relacionadas con el seguimiento al desempeño institucional y Control Interno, propiciando reducir la probabilidad de ocurrencia de actos contrarios a la integridad, propiciar el comportamiento ético de los servidores públicos, considerar la integración de las tecnologías de información en el Control Interno y consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamental.

Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 15, 17 y 18 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Campeche, deberá implementar mecanismos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado y adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y Control Interno de acuerdo a las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que la implementación, mantenimiento y actualización del Sistema de Control Interno es responsabilidad del titular del Órgano Interno de Control, quien las cumple con la contribución de la Administración y del resto del personal; así como, con la asesoría, apoyo y vigilancia del Órgano Interno de Control para mantener el Sistema de Control Interno, operando y en un proceso de evaluación, fortalecimiento y Mejora Continua.

Que el Comité de Control y Desempeño Institucional tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Municipal de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios, el cual será encabezado por el Titular de la Institución Municipal como Presidente y por el Titular del Órgano Interno de Control como Vocal Ejecutivo.

Por lo anteriormente fundado; se expide el siguiente:





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Lineamientos Generales en Materia del Marco Integrado de Control Interno del Municipio de Hopelchén, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO.

CAPÍTULO I

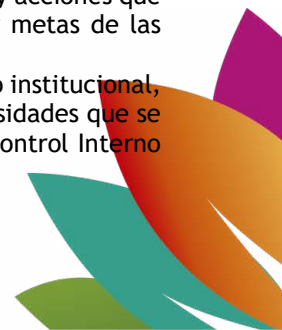
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Lineamiento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, contienen las disposiciones del Marco Integrado de Control Interno del Municipio de Hopelchén, y que tienen por objeto normar la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del Sistema de Control Interno Municipal en las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

El presente Lineamiento y Manual les serán aplicables a las Entidades Paramunicipales u Organismos Descentralizados del sector financiero, en lo que no se oponga a las disposiciones legales y administrativas que rigen su funcionamiento.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Disposiciones se entiende por:

- I. **Acción de mejora:** Actividades determinadas e implementadas por el Titular y demás servidores públicos del Ayuntamiento para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, así como para prevenir, disminuir o administrar los riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de los objetivos.
- II. **Administración:** Personal de mandos superiores y medios, diferente al Titular, directamente responsables de todas las actividades en la Institución Municipal, incluyendo el diseño, la implementación y la eficacia operativa del Control Interno.
- III. **Administración de Riesgos:** Proceso sistemático para establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos asociados con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan controlarlos y asegurar el logro de los objetivos y metas de las Unidades Administrativas de una manera razonable.
- IV. **Área(s) de oportunidad:** La situación favorable en el entorno institucional, bajo la forma de hechos, tendencias, cambios o nuevas necesidades que se pueden aprovechar para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional Municipal.



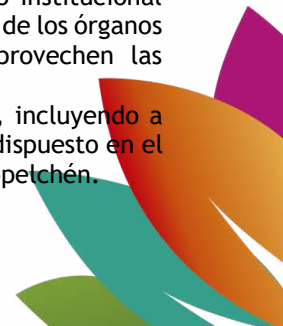


¡ Hopelchén crece contigo ! DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- V. **Autocontrol:** la implantación de mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación de cada sistema, actividad o proceso, que permita identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad los riesgos o condiciones que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de metas y objetivos institucionales.
- VI. **Comité:** El Comité de Control y Desempeño Institucional.
- VII. **Competencia Profesional:** Cualificación para llevar a cabo las responsabilidades asignadas. Requiere habilidades y conocimientos, que son adquiridos generalmente con la formación y experiencia profesional y certificaciones. Se expresa en la actitud y el comportamiento de los individuos para llevar a cabo sus funciones y cumplir con sus responsabilidades.
- VIII. **Controles a Nivel Institución:** Controles que tienen un efecto generalizado en el Sistema de Control Interno, los pueden incluir controles relacionados con el proceso de evaluación de riesgos del Ente Público, ambiente de control, organizaciones de servicios, elusión de controles y supervisión.
- IX. **Controles Generales:** Políticas y procedimientos que se aplican a todos o a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales; los cuales incluyen la gestión de la seguridad, accesos lógicos y físicos, configuraciones, segregación de funciones y planes de contingencia.
- X. **Control Correctivo:** El mecanismo específico de control que opera en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar y corregir o subsanar en algún grado, omisiones o desviaciones.
- XI. **Control Detectivo:** El mecanismo específico de control que opera en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo, e identifican las omisiones o desviaciones antes de que concluya un proceso determinado.
- XII. **Control Interno:** El proceso efectuado por el Titular de la Entidad, la Administración, y los demás servidores públicos, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad.
- XIII. **Control Preventivo:** El mecanismo específico de control que tiene el propósito de anticiparse a la posibilidad de que ocurran incumplimientos, desviaciones, situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar al logro de las metas y objetivos institucionales.
- XIV. **Debilidad y/o deficiencia del Control Interno:** La insuficiencia, deficiencia o inexistencia identificada en el Sistema de Control Interno Institucional mediante la supervisión, verificación y evaluación interna y/o de los órganos de control y fiscalización, que pueden evitar que se aprovechen las oportunidades y/u ocasionar que los riesgos se materialicen.
- XV. **Dependencias:** Las áreas administrativas del Ayuntamiento, incluyendo a sus órganos administrativos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- XVI. **Elusión de Controles:** Omisión del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos con la intención de obtener beneficios personales, simular el cumplimiento de ciertas condiciones o propiciar actividades comúnmente ilícitas.
- XVII. **Evaluación del Sistema de Control Interno:** El proceso mediante el cual se determina el grado de eficacia y de eficiencia con que se cumplen los elementos de control del Sistema de Control Interno Institucional en sus tres niveles: Estratégico, Directivo y Operativo, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Control Interno institucional.
- XVIII. **Indicadores de Desempeño:** Es una medida que describe el grado de cumplimiento de los objetivos de un plan, programa o proyecto.
- XIX. **Información de Calidad:** Información proveniente de fuentes confiables y que es adecuada, actual, completa, exacta, accesible y proporcionada de manera oportuna.
- XX. **Importancia Relativa:** Es la conclusión, respecto del análisis de la naturaleza e impacto de cierta información, en la que la omisión o presentación incorrecta de ésta, no tiene efectos importantes en las decisiones que los diversos usuarios adopten.
- XXI. **Lineamientos:** Las Disposiciones Generales en Materia del Marco Integrado de Control Interno.
- XXII. **Líneas de Reporte:** Líneas de comunicación, internas y externas, a todos los niveles en la Institución que proporcionan métodos de comunicación que pueden circular en todas las direcciones al interior de la estructura organizacional.
- XXIII. **Manual:** Será el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno del Municipio.
- XXIV. **Mapa de Riesgos:** La representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva.
- XXV. **Matriz de Administración de Riesgos:** La herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la Institución, considerando las etapas de la metodología de Administración de Riesgos.
- XXVI. **Mejora Continua:** Proceso de optimización y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno; de la eficacia, eficiencia y economía de su gestión; y de la mitigación de riesgos, a través de Indicadores de Desempeño y su evaluación periódica.
- XXVII. **Objetivos Cualitativos:** Objetivos no medibles en términos numéricos o de porcentaje, que la Dirección puede necesitar para diseñar medidas de desempeño que señalen el nivel o grado de cumplimiento, al comparar la situación de la Institución con periodos anteriores.
- XXVIII. **Objetivos Cuantitativos:** Las normas e Indicadores de Desempeño pueden ser un porcentaje específico o un valor numérico.
- XXIX. **OIC:** Órgano Interno de Control.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- XXX. **Planes de Contingencia y Sucesión:** proceso definido para identificar y atender la necesidad institucional de responder a los cambios repentinos en el personal y que pueden comprometer el Sistema de Control Interno.
- XXXI. **PTAR:** Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.
- XXXII. **PTCI:** Programa de Trabajo de Control Interno.
- XXXIII. **Revisión de control:** Es una actividad sistemática, estructurada, objetiva y de carácter preventivo, orientada a identificar debilidades de Control Interno y riesgos, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de las metas y objetivos de las Unidades Administrativas, como son la eficiencia y eficacia de las operaciones, información financiera, contable y presupuestal confiable y oportuna.
- XXXIV. **Riesgo:** La probabilidad de ocurrencia de un evento o acción adversa y su impacto que impida u obstaculice el logro de los objetivos y metas institucionales.
- XXXV. **Seguridad Razonable:** El nivel satisfactorio de confianza en el logro de objetivos, dentro de determinadas condiciones de costos, beneficios y riesgos.
- XXXVI. **Sistema de Control Interno Municipal y/o SCIIM:** es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad pública.
- XXXVII. **Sistema de Información:** Personal, procesos, datos y tecnología, organizado para obtener, comunicar o disponer de la información.
- XXXVIII. **TIC's:** Tecnologías de Información y Comunicaciones; procesos de información habilitados con la Tecnología.
- XXXIX. **Titulares:** Directores, Coordinadores, o cualquier otro funcionario de primer nivel del Ayuntamiento, con independencia del término con el que se identifique su cargo o puesto.
- XL. **Unidad Administrativa:** Dependencias y/o áreas de la Administración Pública Municipal, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Artículo 3. Es responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, Órganos de Gobierno del Municipio y demás servidores públicos de las mismas la aplicación de las presentes Disposiciones y del Manual, así como atender con oportunidad los compromisos que se generen con su implementación.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control, así como Órganos Administrativos Descentralizados, conforme a sus respectivas atribuciones, serán responsables de vigilar o fiscalizar la adecuada aplicación de las presentes Disposiciones y del Manual.





¡ Hopelchén crece contigo !
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



Los Coordinadores de Control Interno y Comisarios Públicos, impulsarán ante los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el Comité y, en su caso, en los órganos de gobierno, la implementación de las presentes Disposiciones y del Manual.

Artículo 5. Los Titulares de las Dependencias y Entidades y, cuando corresponda los Órganos de Gobierno de estas últimas serán responsables de supervisar que se cumpla lo establecido en las presentes Disposiciones y el Manual.

Artículo 6. Los Titulares de las Dependencias y Entidades designarán, mediante oficio dirigido al Titular del OIC, a un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior como Coordinador de Control Interno, para la aplicación de las presentes Disposiciones. Dicha designación recaerá, preferentemente, en el Director o Coordinador Administrativo o su equivalente. El Coordinador de Control Interno designará al Enlace de Control Interno Institucional y al Enlace de Administración de Riesgos, quienes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al del Coordinador.

Los cambios en las designaciones anteriores se informarán de la misma forma, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que se efectúen.

El Coordinador de Control Interno y los Enlaces deberán gestionar la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicación de las Unidades Administrativas, así como la creación y asignación de una cuenta de correo con el dominio de la Institución o cualquier otro, que cumpla los requisitos:

DESIGNACIÓN	SIGLAS
Coordinador de Control Interno	COCI
Enlace de Control Interno Institucional Municipal	ECIIM
Enlace de Administración de Riesgos	EARI
Enlace del COCODI	COCODI

TÍTULO SEGUNDO
“MODELO MUNICIPAL DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO”

CAPÍTULO I
OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO

Artículo 7. El Control Interno tiene por objetivo proporcionar una Seguridad Razonable en el logro de objetivos y metas, dentro de las siguientes categorías:





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- I. Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos;
- II. Confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria, de operación y contable, conforme los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y las medidas adoptadas por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM);
- III. Cumplimiento del marco jurídico aplicable a las Unidades Administrativas;
- IV. Salvaguarda, preservación y mantenimiento de los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados.

Artículo 8. Para lograr los objetivos previstos en el Artículo anterior, el Control Interno debe proporcionar un nivel de Seguridad Razonable respecto a que:

- I. Se cuenta con medios o mecanismos para conocer el avance en el logro de los objetivos y metas, así como para identificar, medir y evaluar los riesgos que pueden obstaculizar su consecución.
- II. La información financiera, presupuestal y de gestión, se prepara y obtiene en términos de integridad, confiabilidad, oportunidad, suficiencia y transparencia;
- III. Se cumple con las leyes, reglamentos y demás Disposiciones administrativas que rigen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades;
- IV. Los recursos están protegidos adecuadamente y en condiciones de disponibilidad; y,
- V. Los procesos sustantivos y de apoyo para el logro de metas y objetivos, así como para la aplicación de los recursos o aquellos proclives a posibles actos de corrupción, están fortalecidos para prevenir o corregir desviaciones u omisiones que afecten su debido cumplimiento.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL MODELO

Artículo 9. En el establecimiento y actualización del Marco Integrado de Control Interno, las Unidades Administrativas, Dependencias y las Entidades a través de sus Titulares y de los servidores públicos que se ubiquen en los diversos niveles de Control Interno, observarán lo siguiente:

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO:

- I. Ambiente de Control,
- II. Administración de Riesgos,
- III. Actividades de Control,
- IV. Información y Comunicación, y
- V. Supervisión.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Ambiente de Control: Es la base que proporciona la disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz e influye en la definición de los objetivos y la constitución de las actividades de control. Para la aplicación de esta norma, el Titular y la Administración, deberán establecer y mantener un ambiente de control en todas las Unidades Administrativas, que implique una actitud de respaldo hacia el Control Interno, así como vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control.

Administración de Riesgos: Es el proceso dinámico desarrollado para identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato de las Unidades Administrativas, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Cada actividad de control que se aplique debe ser suficiente para evitar la materialización de los riesgos y minimizar el impacto de sus consecuencias. En todos los niveles de las Unidades Administrativas, existen responsabilidades en las actividades de control, debido a esto, es necesario que todos los servidores públicos conozcan cuáles son las tareas de control que deben ejecutar en su Puesto, Área, Unidad Administrativa o Dirección.

Actividades de Control: Son las acciones que define y desarrolla la Administración mediante políticas, procedimientos y tecnologías de la información con el objetivo de alcanzar las metas y objetivos institucionales; así como prevenir y administrar los riesgos, incluidos los de corrupción. Las actividades de control se ejecutan en todos los niveles de las Unidades Administrativas, en las diferentes etapas de sus procesos y en el entorno tecnológico, y sirven como mecanismos para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos y prevenir la ocurrencia de actos contrarios a la integridad.

Información y Comunicación: La información y comunicación son relevantes para el logro de los objetivos institucionales. Al respecto, la Administración debe establecer mecanismos que aseguren que la información relevante cuenta con los elementos de calidad suficientes y que los canales de comunicación tanto al interior como al exterior son efectivos.

La información que los servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el Sistema de Control Interno, debe cubrir los requisitos establecidos por la Administración Municipal, con la exactitud apropiada, así como con la especificidad requerida del personal pertinente.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Los sistemas de información y comunicación, deben diseñarse e instrumentarse bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como con mecanismos de actualización permanente, difusión eficaz por medios electrónicos y en formatos susceptibles de aprovechamiento para su procesamiento que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos. La Administración requiere tener acceso a información relevante y mecanismos de comunicación confiables, en relación con los eventos internos y externos que pueden afectar la Administración Pública.

Supervisión: Son las actividades establecidas y operadas por los responsables designados por el Titular de las Unidades Administrativas, con la finalidad de mejorar de manera continua al Control Interno, mediante la supervisión y evaluación de su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión es responsabilidad de la Administración en cada uno de los procesos que realiza, y se puede apoyar, en los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control y por otras instancias fiscalizadoras, ya que proporcionan una supervisión adicional a nivel Institución, división, Unidad Administrativa o función.

La supervisión contribuye a la optimización permanente del Control Interno y, por lo tanto, a la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como a la idoneidad y suficiencia de los controles implementados.

El Sistema de Control Interno Institucional debe mantenerse en un proceso de supervisión y Mejora Continua, con el propósito de asegurar que la insuficiencia, deficiencia o inexistencia detectadas en la supervisión, verificación y evaluación interna y/o por las diferentes instancias fiscalizadoras, se resuelva con oportunidad y diligencia, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a las acciones a realizar, debiendo identificar y atender la causa raíz de las mismas a efecto de evitar su recurrencia.

Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la Institución, las normas generales de Control Interno incluyen 17 principios, en los que la Administración deberá de apoyarse para el logro de los mismos.

PRINCIPIOS DEL CONTROL INTERNO: Los 17 principios respaldan el diseño, implementación y operación de los componentes asociados de Control Interno y representan los requerimientos necesarios para establecer un Control Interno apropiado (es decir: eficaz, eficiente, económico y suficiente conforme a la naturaleza, tamaño, marco jurídico y mandato de la Institución) son los siguientes, de acuerdo a cada norma general de Control Interno Institucional.

A) Los principios que corresponden al **Ambiente de Control** son:





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

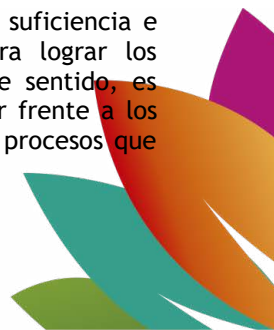
1. El Titular y la Administración deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción.
2. El Titular es responsable de vigilar el funcionamiento del Control Interno, a través de la Administración y las instancias que establezca para tal efecto.
3. El Titular debe autorizar, con apoyo de la Administración y conforme a las Disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.
4. La Administración, es responsable de establecer los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes.
5. La Administración, debe evaluar el desempeño del Control Interno en la Institución y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de Control Interno.

B) Los principios que corresponden a la **Administración de Riesgos** son:

6. El Titular, con el apoyo de la Administración, debe definir claramente los objetivos institucionales y formular un plan estratégico que, de manera coherente y ordenada, se asocie a éstos y a su mandato legal, asegurando además que dicha planeación estratégica contemple la alineación institucional a los planes estatales, regionales, sectoriales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan.
7. La Administración, debe identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como de los procesos por los que se obtienen los ingresos y se ejerce el gasto, entre otros.
8. La Administración, debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos, en los diversos procesos que realiza la Institución.
9. La Administración, debe identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al Control Interno.

C) Los principios que corresponden a las **Actividades de Control** son:

10. La Administración, debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos. En este sentido, es responsable de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción.





¡ Hopelchén crece contigo ! DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

11. La Administración, debe diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control asociadas, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos.
12. La Administración, debe implementar las actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros medios de similar naturaleza, las cuales deben estar documentadas y formalmente establecidas. Asimismo, deben ser apropiadas, suficientes e idóneas para enfrentar los riesgos a los que están expuestos sus procesos.

D) Los principios que corresponden a la **Información y Comunicación** son:

13. El Titular y la Administración, deben implementar los medios que permitan a las Unidades Administrativas generar y utilizar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales.
14. El Titular y la Administración, son responsables de que las Unidades Administrativas comuniquen internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las Disposiciones aplicables, la Información de Calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales.
15. El Titular y la Administración, son responsables de que las Unidades Administrativas comuniquen externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las Disposiciones aplicables, la Información de Calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales.

E) Los principios que corresponden a la **Supervisión** son:

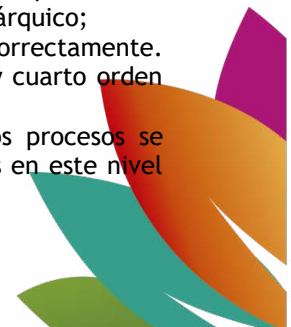
16. La Administración, debe establecer actividades para la adecuada supervisión del Control Interno y la evaluación de sus resultados.
17. La Administración, es responsable de corregir oportunamente las deficiencias de Control Interno detectadas.

Artículo 11.- Para la ejecución y Evaluación del Sistema de Control Interno Municipal se divide en tres niveles de responsabilidad, cuyos propósitos son los siguientes:

Estratégico: Lograr la misión, visión, objetivos y metas institucionales. Los servidores públicos responsables en este nivel son los Titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos del segundo orden jerárquico;

Directivo: Que la operación de los procesos y programas se realice correctamente. Los servidores públicos responsables en este nivel son del tercer y cuarto orden jerárquico que dependen del titular de la dependencia o Entidad; y

Operativo: Que las acciones y tareas requeridas en los distintos procesos se ejecuten de manera efectiva. Los servidores públicos responsables en este nivel son los del quinto y siguientes órdenes jerárquicos.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Artículo 12. Adicionalmente, el Marco Integrado de Control Interno contiene información específica presentada como Puntos de Interés, los cuales tienen como propósito proporcionar al Titular y la Administración, material de orientación para el diseño, implementación y operación de los principios a los que se encuentran asociados. Los Puntos de Interés dan mayores detalles sobre el principio asociado al que atienden y explican de manera más precisa los requerimientos para su implementación y documentación, por lo que orientan sobre la temática que debe ser abordada. Los Puntos de Interés también proporcionan antecedentes sobre cuestiones abordadas en el Marco.

CAPÍTULO III

PARTICIPANTES Y FUNCIONES EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

Artículo 13. En el Sistema de Control Interno Institucional Municipal (SCIIM), los Titulares de la Administración Pública Municipal son responsables de:

- I. Establecerlo y mantenerlo actualizado, conforme a la estructura del Modelo Municipal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público señalado en el Capítulo Segundo del presente Título. Podrán considerar las particularidades de la Institución;
- II. Supervisar y evaluar periódicamente su funcionamiento;
- III. Asegurar que se autoevalúe por nivel de Control Interno e informar anualmente el estado que guarda, conforme a lo establecido en la sección I del Capítulo Cuarto de este Título;
- IV. Establecer acciones de mejora para fortalecerlo e impulsar su cumplimiento oportuno;
- V. Aprobar el Informe Anual y las encuestas consolidadas por nivel de control;
- VI. Aprobar el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) y, en su caso su actualización, así como difundirlo a los responsables de su implementación;
- VII. Privilegiar el Autocontrol y los controles preventivos, y
- VIII. Presentar a la Administración, las debilidades de Control Interno de mayor importancia y las acciones de mejora respectivas.

Artículo 14. Los Servidores Públicos señalados en el Artículo 11, en el nivel de Control Interno que les corresponde, son responsables de:

- I. Establecerlo y mantenerlo actualizado, conforme la atención a los elementos de Control Interno señalados en los artículos 10, 11 y 12 de las presentes Disposiciones;
- II. Supervisar y autoevaluar periódicamente su funcionamiento;
- III. Proponer acciones de mejora e implementarlas en las fechas y forma establecidas;





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- IV. Informar a su superior inmediato de las debilidades de Control Interno detectadas; las debilidades de Control Interno de mayor importancia, se comunicarán al Titular de las Unidades Administrativas, conjuntamente con la propuesta de las acciones de mejora correspondientes, y
- V. El Titular de las Unidades Administrativas informará al Comité de lo señalado en la fracción anterior.

Artículo 15. En el caso de las Entidades, de acuerdo con sus atribuciones, será igualmente responsable de verificar el cumplimiento de los objetivos y del Programa de Trabajo de Control Interno.

Artículo 16. Los Titulares de los Órganos Internos de Control en el Sistema de Control Interno Institucional serán responsables de:

- I. Evaluar el Informe Anual y el Programa de Trabajo de Control Interno, en apego a la Sección V del Capítulo Cuarto, del presente Título, y
- II. Dar seguimiento al establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional, conforme a la Sección IV del Capítulo Cuarto, de este Título.

Artículo 17. Todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, incluido su titular, en el ámbito de su competencia, contribuirán al establecimiento y Mejora Continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Artículo 18. En apoyo a la implementación y actualización del Sistema de Control Interno Institucional, la participación del Coordinador de Control Interno y del Enlace de dicho sistema, consistirá en lo siguiente:

- I. Coordinador de Control Interno:
 - A) Ser el canal de comunicación e interacción entre la OIC y la Secretaría, en la evaluación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional;
 - B) Acordar con el Titular de la Institución las acciones a seguir para la instrumentación de las Disposiciones relacionadas con el Sistema de Control Interno Institucional en términos de las presentes Disposiciones y del Manual;
 - C) Revisar con el Enlace de Control Interno Institucional el proyecto de los documentos siguientes:
 1. Informe Anual, encuestas consolidadas por nivel de Control y Programa de Trabajo de Control Interno;
 2. Reporte de Avances Trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno, y
 3. Programa de Trabajo de Control Interno actualizado, y





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

D) Presentar para aprobación del Titular de las Unidades Administrativas los documentos descritos en el inciso anterior.

II. Enlace de Control Interno Institucional:

- A) Ser el canal de comunicación e interacción entre el Coordinador de Control Interno y la Institución;
- B) Iniciar las acciones previas para la autoevaluación anual, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de las encuestas que mediante comunicación por escrito o medios electrónicos realice el Coordinador de Control Interno, y hacer del conocimiento del Titular del OIC dicha autoevaluación;
- C) Evaluar con los responsables por niveles de Control Interno las propuestas de acciones de mejora que serán incorporadas a las encuestas consolidadas y al PTCl;
- D) Integrar por nivel de Control Interno los resultados de las encuestas, para elaborar la propuesta del Informe Anual, las encuestas consolidadas y el PTCl para revisión del Coordinador de Control Interno;
- E) Obtener el porcentaje de cumplimiento general, por niveles del Sistema de Control Interno Institucional y por Norma General;
- F) Resguardar las encuestas aplicadas y consolidadas;
- G) Elaborar propuesta de actualización del PTCl para revisión del Coordinador de Control Interno;
- H) Dar seguimiento permanente al PTCl, e
- I) Integrar información, elaborar el proyecto de Reporte de Avances Trimestral consolidado del cumplimiento del PTCl y presentarlo al Coordinador de Control Interno.

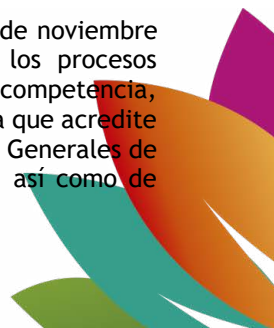
CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

SECCIÓN I

DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

Artículo 19.- El SCIIM deberá ser evaluado anualmente, en el mes de noviembre de cada ejercicio, por los servidores públicos responsables de los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) en el ámbito de su competencia, identificando y conservando la evidencia documental y/o electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de las cinco Normas Generales de Control Interno, sus 17 Principios y elementos de Control Interno, así como de tenerla a disposición de las instancias fiscalizadoras que la soliciten.





¡Hopelchén crece contigo!

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Para evaluar el SCIM, se deberá verificar la existencia y operación de los elementos de control de por lo menos cinco procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) y como máximo los que determine la Institución conforme a su mandato y características, a fin de conocer el estado que guarda su SCIM.

La Institución determinará los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) para la evaluación del SCIM, cuando éstos se encuentren debidamente mapeados y formalmente incorporados a su inventario de procesos.

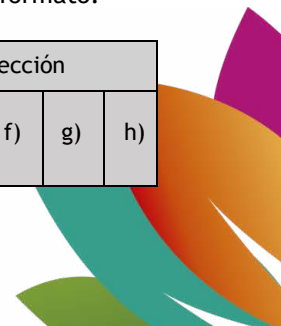
En ese sentido, los procesos seleccionados podrán ser aquellos que formen parte de un mismo macroproceso, estar concatenados entre sí, o que se ejecuten de manera transversal entre varias áreas.

Se podrá seleccionar cualquier proceso prioritario (sustantivo y administrativo), utilizando alguno o varios de los siguientes criterios:

- A) Aporta al logro de los compromisos y prioridades incluidas en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales y/o transversales.
- B) Contribuye al cumplimiento de la visión, misión y objetivos estratégicos de la Institución.
- C) Genera beneficios a la población (mayor rentabilidad social) o están relacionados con la entrega de subsidios.
- D) Se encuentra relacionado con trámites y servicios que se brindan al ciudadano, en especial permisos, licencias y concesiones.
- E) Su ejecución permite el cumplimiento de Indicadores de Desempeño de programas presupuestarios o se encuentra directamente relacionado con una Matriz de Indicadores para Resultados.
- F) Tiene un alto monto de recursos presupuestales asignados.
- G) Es susceptible de presentar riesgos de actos contrarios a la integridad, en lo específico de corrupción.
- H) Se ejecuta con apoyo de algún sistema informático.

Las Unidades Administrativas deberán elaborar y remitir, en el mes de noviembre de cada año, al OIC, la matriz en donde señale los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) en los cuales realizó la evaluación del SCIM, para ello podrá utilizar el siguiente formato:

Nombre	Tipo	Unidad	Criterios de Selección							
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)
del Proceso Prioritario	Sustantivo/ Administrativo	Responsable (Dueña del proceso)								





¡ Hopelchén crece contigo !
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Proceso 1										
Proceso 2										
Proceso 3										
Proceso 4										
Proceso 5										

La evaluación del SCIM se realizará identificando la implementación y operación de las cinco Normas Generales de Control Interno y sus 17 Principios, a través de la verificación de la existencia y suficiencia de los siguientes elementos de control:

Ambiente de Control: para esta norma, los Titulares deberán asegurarse de que exista un entorno y clima organizacional de respeto e integridad con actitud de compromiso y congruente con los valores éticos del servicio público en estricto apego al marco jurídico que rige a la Administración Pública Municipal, con una clara definición de responsabilidades, desagregación y delegación de funciones, además de prácticas adecuadas de administración de los recursos humanos; alineados en su conjunto con la misión, visión, objetivos y metas institucionales, lo que contribuirá a fomentar la transparencia, rendición de cuentas y el apoyo a la implementación de un Sistema de Control Interno eficaz y eficiente. Proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

Le corresponde a cada uno de los niveles de responsabilidad de Control Interno, asegurarse de que se cumpla con los siguientes elementos de control:

NIVEL ESTRATÉGICO:

- I. Que la misión, visión, objetivos y metas institucionales, estén alineados al Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales;
- II. Que el personal de las Unidades Administrativas conozca y comprenda la misión, visión, objetivos y metas institucionales;
- III. Que exista, se actualice y difunda un Código de Conducta, en apego al Código de Ética de la APM;
- IV. Que se diseñen, establezcan y operen los controles con apego al Código de Ética y al Código de Conducta;
- V. Que promueva e impulse la capacitación y sensibilización de la cultura de Autocontrol y Administración de Riesgos y se evalúe el grado de compromiso institucional en esta materia;





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- VI. Que efectúe la planeación estratégica institucional como un proceso sistemático con mecanismos de control y seguimiento, que proporcionen periódicamente información relevante y confiable para la toma oportuna de decisiones;
- VII. Que existan, se actualicen y difundan Políticas de operación que orienten los procesos al logro de resultados;
- VIII. Que utilicen TIC´s para simplificar y hacer más efectivo el control;
- IX. Que se cuente con un Sistema de Información integral y preferentemente automatizado que, de manera oportuna, económica, suficiente y confiable, resuelva las necesidades de seguimiento y toma de decisiones, y
- X. Que los servidores públicos conozcan y apliquen las presentes Disposiciones y el Manual.

NIVEL DIRECTIVO:

- XI. La estructura organizacional define la autoridad y responsabilidad, segrega y delega funciones, delimita facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, registra o contabiliza las transacciones; evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona y, además, establece las adecuadas líneas de comunicación e información;
- XII. Los perfiles y descripciones de puestos están definidos, alineados a las funciones y actualizados. Se cuenta con procesos para la contratación, capacitación y desarrollo, evaluación del desempeño, estímulos y, en su caso, promoción de los servidores públicos;
- XIII. Aplicar al menos una vez al año encuestas de clima organizacional, identificar Áreas de oportunidad, determinar acciones, dar seguimiento y evaluar resultados;
- XIV. Los manuales de organización son acordes a la estructura organizacional autorizada y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes, reglamentos, y demás ordenamientos aplicables, así como, a los objetivos institucionales, y
- XV. Los manuales de organización y de procedimientos, así como sus modificaciones, están autorizados, actualizados y publicados.

NIVEL OPERATIVO:

- XVI. Las funciones se realizan en cumplimiento al manual de organización, y
- XVII. Las operaciones se realicen conforme a los manuales de procedimientos autorizados y publicados.

Administración de Riesgos: En esta norma se requiere que se implemente un proceso sistemático que permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Se analizan los factores internos y externos que puedan aumentar el impacto y la probabilidad de materialización de los riesgos; y se definen estrategias y acciones para controlarlos y fortalecer el Sistema de Control Interno Municipal.

La Administración de Riesgos se realiza en apego a las etapas mínimas del proceso, establecidas en el Título Tercero de las presentes Disposiciones y el Manual.

La Administración de Riesgos permite en su caso, al Titular, tratar efectivamente a la incertidumbre, a los riesgos y oportunidades asociados, mejorando así la capacidad de generar valor, por lo tanto, es responsabilidad del directivo de más alto nivel, valorar su probabilidad e impacto y diseñar estrategias para administrarlos, por lo que se deberá de tomar como punto a tratar en las sesiones del Comité u Órgano de Gobierno, conforme a lo establecido en el Título Tercero de estas Disposiciones.

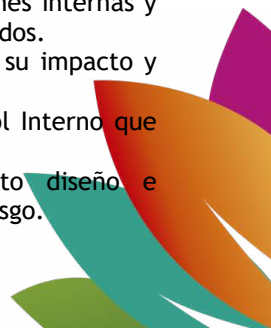
Le corresponde a cada uno de los niveles de responsabilidad de Control Interno, asegurarse de que se cumpla con los siguientes elementos:

A) NIVEL ESTRATÉGICO:

1. Existe y se realiza la Administración de Riesgos en apego a las etapas mínimas del proceso, establecidas en el Título Tercero de las presentes Disposiciones.
2. Existe un proceso permanente para identificar el cambio de condiciones y tomar las acciones necesarias, a fin de que el Mapa de Riesgos siga siendo útil, así como las medidas de Control Interno implementadas, sigan siendo efectivas.
3. Se definen las estrategias encaminadas a minimizar el nivel de Riesgo y reforzar el Control Interno para su prevención y manejo, informando lo conducente a la Secretaría.

B) NIVEL DIRECTIVO:

4. Se identifican los factores de Riesgo relevantes, para establecer los puntos clave de control para su administración.
5. Se elaboran y mantienen actualizados los Mapas de Riesgos, atendiendo a los cambios en el entorno económico y legal, a las condiciones internas y externas, y a la incorporación de objetivos nuevos o modificados.
6. Se analizan y clasifican los factores de riesgo, en cuanto a su impacto y probabilidad de ocurrencia.
7. Se establecen y mantienen mecanismos efectivos de Control Interno que permitan tratar y mantener el Riesgo en un nivel aceptable.
8. Se establecen procedimientos para asegurar el correcto diseño e implementación de medidas para gestionar o minimizar el riesgo.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Actividades de Control: Se requiere que en todos los niveles y funciones de las Unidades Administrativas establezcan y actualicen las políticas, procedimientos, mecanismos y acciones necesarias para lograr razonablemente los objetivos y metas institucionales.

Las actividades de control, son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por los responsables de las Unidades Administrativas para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información.

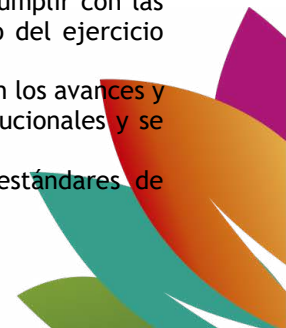
Dentro de éstas, se incluirán diversas actividades de revisión, aprobación, autorización, verificación, conciliación y supervisión que provean evidencia documental y/o electrónica de su ejecución.

A) NIVEL ESTRATÉGICO:

1. Los Comités institucionales funcionan en los términos de la normatividad que en cada caso resulte aplicable;
2. El Órganos Descentralizados analiza y da seguimiento a los temas relevantes relacionados con el logro de objetivos y metas institucionales, el Sistema de Control Interno Institucional, la Administración de Riesgos, la auditoría interna y externa, en los términos del Título Cuarto de estas Disposiciones;
3. Se establecen los instrumentos y mecanismos que miden los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y analizan las variaciones.
4. Se establecen los instrumentos y mecanismos para identificar y atender la causa raíz de las observaciones determinadas por las diversas instancias de fiscalización, a efecto de abatir su recurrencia.

B) NIVEL DIRECTIVO:

5. Las actividades relevantes y operaciones están autorizadas y ejecutadas por el servidor público facultado para ello conforme a la normatividad; dichas autorizaciones están comunicadas al personal. En todos los casos, se cancelan oportunamente los accesos autorizados, tanto a espacios físicos como a TIC's, del personal que causó baja;
6. Se encuentran claramente definidas las actividades, para cumplir con las metas comprometidas con base en el presupuesto asignado del ejercicio fiscal;
7. Están en operación los instrumentos y mecanismos que miden los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y se analizan las variaciones por Unidad Administrativa, y
8. Existen controles para que los servicios se brinden con estándares de calidad.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

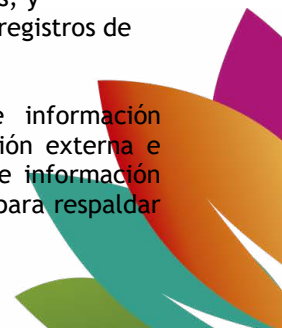


“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

C) NIVEL OPERATIVO:

9. Existen y operan mecanismos efectivos de control para las distintas actividades que se realizan en su ámbito de competencia, entre otras, registro, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones, resguardo de archivos, bitácoras de control, alertas y bloqueos de sistemas y distribución de funciones;
10. Las operaciones relevantes están debidamente registradas y soportadas con documentación clasificada, organizada y resguardada para su consulta y en cumplimiento de las leyes que le aplican;
11. Las operaciones de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, están soportadas con la documentación pertinente y suficiente; y aquellas con omisiones, errores, desviaciones o insuficiente soporte documental, se aclaran o corrigen con oportunidad;
12. Existan los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido al efectivo, títulos valor, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al Riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados; y que son oportunamente registrados y periódicamente comparados físicamente con los registros contables;
13. Se operan controles para garantizar que los servicios se brindan con estándares de calidad, y
14. Existen y operan los controles necesarios en materia de TIC's para:
 - I. Asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información electrónica de forma oportuna y confiable;
 - II. Instalación apropiada y con licencia de software adquirido;
 - III. Plan de contingencias que dé continuidad a la operación de las TIC's y de la Institución;
 - IV. Programas de seguridad, adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC's;
 - V. Procedimientos de respaldo y recuperación de información, datos, imágenes, voz y video, en servidores y centros de información, y programas de trabajo de los operadores en dichos centros;
 - VI. Desarrollo de nuevos sistemas informáticos y modificaciones a los existentes, que sean compatibles, escalables e interoperables, y
 - VII. Seguridad de accesos a personal autorizado, que comprenda registros de altas, actualización y bajas de usuarios.

Información y Comunicación: Que existan requerimientos de información definidos por grupos de interés, flujos identificados de información externa e interna y mecanismos adecuados para el registro y generación de información clara, confiable, oportuna y suficiente, con acceso ágil y sencillo, para respaldar





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

el Sistema de Control Interno; que permita la adecuada toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública.

La información que se genera, obtenga, adquiera, transforme o conserve se clasifica y se comunica en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia. Los sistemas de información estén diseñados e instrumentados bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como con mecanismos de actualización permanente, difusión eficaz por medios electrónicos y en formatos susceptibles de aprovechamiento para su procesamiento.

Que existan canales de comunicación adecuados y retroalimentación entre todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que generen una visión compartida, articulen acciones y esfuerzos, faciliten la integración de los procesos y mejoren las relaciones con los grupos de interés; así como crear cultura de compromiso, orientación a resultados y adecuada toma de decisiones.

Implementen procedimientos, métodos, recursos e instrumentos que garanticen la difusión y circulación amplia y focalizada de la información hacia los diferentes grupos de interés, preferentemente automatizados.

A) NIVEL ESTRATÉGICO:

1. Se cuenta con información periódica y relevante de los avances en la atención de los acuerdos y compromisos de las reuniones de Comités Institucionales y de grupos de alta dirección, a fin de impulsar su cumplimiento oportuno y obtener los resultados esperados.

B) NIVEL DIRECTIVO:

2. El Sistema de Información permite conocer si se cumplen los objetivos y metas institucionales con uso eficiente de los recursos y de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
3. El Sistema de Información proporciona información contable y programático- presupuestal oportuna, suficiente y confiable;
4. Se establecen medidas a fin de que la información generada cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
5. Existe y opera un registro de acuerdos y compromisos de las reuniones del Comités Institucionales y de grupos de alta dirección, así como de su seguimiento, a fin de que se cumplan en tiempo y forma, y
6. Existe y opera un mecanismo para el registro, análisis y atención oportuna y suficiente de quejas y denuncias.

NIVEL OPERATIVO:





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

7. La información que genera y registra en el ámbito de su competencia, es oportuna, confiable, suficiente y pertinente.

Supervisión: El Control Interno es un proceso dinámico que tiene que adaptarse continuamente a los riesgos y cambios a los que se enfrenta la Institución, la supervisión es esencial para contribuir a asegurar que el Control Interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, todos ellos en constante cambio. La supervisión del Control Interno permite evaluar la calidad del desempeño en el tiempo y asegura que los resultados de las auditorías y de otras revisiones se atiendan con prontitud.

Las acciones correctivas son un complemento necesario para las actividades de control, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales. Las debilidades de Control Interno determinadas por los servidores públicos se hacen del conocimiento del superior jerárquico inmediato hasta el nivel del Titular de la Institución.

A) NIVEL ESTRATÉGICO:

1. Las operaciones y actividades de control se ejecutan con supervisión permanente a fin de mantener y elevar su eficiencia y eficacia;
2. El Sistema de Control Interno Institucional periódicamente se verifica y evalúa por los servidores públicos responsables de cada nivel de Control Interno y por los diversos órganos de fiscalización y evaluación, y
3. Se atiende con diligencia la causa raíz de las debilidades de Control Interno identificadas, con prioridad en las de mayor importancia, a efecto de evitar su recurrencia. Su atención y seguimiento se efectúa en el Programa de Trabajo de Control Interno.

B) NIVEL DIRECTIVO:

4. Realiza la supervisión permanente y Mejora Continua de las operaciones y actividades de control, y
5. Se identifica la causa raíz de las debilidades de Control Interno determinadas, con prioridad en las de mayor importancia, a efecto de evitar su recurrencia e integrarlas al Programa de Trabajo de Control Interno para su atención y seguimiento.

SECCIÓN II. INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.

Artículo 20. Los Titulares de las Unidades Administrativas, realizarán por lo menos una vez al año, la autoevaluación del estado que guarda el Sistema de Control





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Interno Municipal, con corte al 31 de octubre y presentarán con su firma autógrafa el Informe Anual:

- I. Al Titular del OIC, a más tardar el 31 de enero;
- II. Al Comité en la primera sesión ordinaria, y
- III. En su caso, a la Secretaría de la Contraloría, en la sesión inmediata posterior a la del Comité.

Los Comités sesionarán cuatro veces al año como mínimo.

Artículo 21. El Informe Anual se integrará con los siguientes apartados:

I. Aspectos relevantes derivados de la aplicación de las encuestas:

- A) Porcentaje de cumplimiento general, por nivel del Sistema de Control Interno Institucional Municipal y por Norma General;
 - B) Elementos de Control Interno con mayor grado de cumplimiento, identificados por Norma General y nivel del Sistema de Control Interno Institucional;
 - C) Elementos de control con evidencia documental y/o electrónica, inexistente o insuficiente para acreditar su implementación, por norma general de Control Interno, y
 - D) Debilidades o Áreas de oportunidad en el Sistema de Control Interno Institucional Municipal;
- II. Resultados relevantes alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el año inmediato anterior en relación con los esperados indicando en su caso, las causas por las cuales no se cumplió en tiempo y forma la totalidad de las acciones de mejora propuestas, y
 - III. Compromiso de cumplir en tiempo y forma las acciones de mejoras comprometidas en el PTCI.

Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán sustentar los apartados contenidos en las fracciones I a III del artículo anterior, con las encuestas consolidadas y el PTCI, que se anexarán al Informe Anual y formarán parte integrante del mismo.

El OIC podrá solicitar el Informe Anual con fecha distinta al 31 de enero de cada año, por instrucciones superiores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

SECCIÓN III. ENCUESTAS PARA LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Artículo 22. La autoevaluación por nivel de Control Interno se realizará mediante la aplicación de las encuestas que para tal efecto la Entidad, por conducto del Coordinador de Control Interno, determine y comunique por escrito o a través de medios electrónicos. La encuesta permanecerá vigente hasta en tanto se emita su actualización, en cuyo caso ésta se pondrá a disposición a más tardar el último día del mes de octubre.

Artículo 23. El Enlace de Control Interno Institucional aplicará las encuestas en los tres niveles de Control Interno, Estratégico, Directivo y Operativo, para este último seleccionará una muestra representativa de los servidores públicos que lo integran, conforme a lo que determine y comunique por escrito o a través de medios electrónicos el Coordinador de Control Interno.

Artículo 24. Los servidores públicos en el nivel del Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito de su competencia, serán responsables de conservar la evidencia documental y/o electrónica suficiente, competente, relevante y pertinente que acredite las afirmaciones efectuadas en la encuesta, así como de resguardarla, por lo que no se adjuntará documento físico alguno. La evidencia documental y/o electrónica a que se refiere este artículo estará a disposición de los órganos fiscalizadores.

Artículo 25. Las acciones de mejora que se incluyan en las encuestas consolidadas y en el PTCL, estarán dentro del ámbito de competencia de la Institución y se realizarán con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que ésta tenga asignados.

SECCIÓN IV. INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO.

Artículo 26. El Programa de Trabajo de Control Interno deberá incluir:

- A) Las acciones de mejora determinadas en las encuestas consolidadas, las cuales se concluirán a más tardar en la fecha de corte del siguiente año (octubre), establecida en el Artículo 22, de estas Disposiciones;
- B) La fecha de inicio y término;
- C) La Unidad Administrativa y el responsable de su implementación;
- D) Los medios de verificación, y
- E) El nombre y la firma del Titular de las Unidades Administrativas.

En su caso, se incorporarán las recomendaciones que emitan otros órganos fiscalizadores y evaluadores, distintos al OIC.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Artículo 27. El PTCl se actualizará, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la segunda sesión ordinaria del Comité, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Si el Titular de las Unidades Administrativas aprueba la incorporación de recomendaciones emitidas por el Titular del OIC en su evaluación al Informe Anual. En caso de que el Titular considere que las recomendaciones del OIC no son factibles de implementarse, propondrá ante el Comité alternativas de atención, y
- II. Cuando en el seno del Comité, se tomen acuerdos relativos a recomendaciones que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional.

Artículo 28. El seguimiento del PTCl se realizará trimestralmente por el Titular de la Unidad Administrativa, a través del Reporte de Avances Trimestral que contendrá lo siguiente:

- I. Resumen de acciones de mejora comprometidas, cumplidas, en proceso y su porcentaje de cumplimiento;
- II. En su caso, descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones comprometidas y propuestas de solución para consideración del Comité, y
- III. Conclusión general sobre el avance global en la atención de las acciones de mejora comprometidas y resultados alcanzados en relación con los esperados.

El Titular de la Unidad Administrativa presentará dicho reporte:

- A) Al Titular del OIC, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, para fines del informe de verificación señalado en el artículo 30 de estas Disposiciones, y
- B) Al Comité en la sesión ordinaria posterior al cierre de cada trimestre.

Artículo 29. La evidencia documental y/o electrónica suficiente, competente, relevante y pertinente que acredite la implementación de las acciones de mejora y/o avances reportados del cumplimiento del PTCl, será resguardada por los servidores públicos responsables y estará a disposición de los órganos fiscalizadores.

Artículo 30. El informe de verificación del Titular del OIC al Reporte de Avances Trimestral del PTCl, se presentará:

- I. Al Titular de la Unidad Administrativa, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de dicho Reporte ante el Comité, y





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- II. Al Comité, en las sesiones inmediatas posteriores a la presentación de cada Reporte de Avances.

SECCIÓN V. EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL AL INFORME ANUAL.

Artículo 31. Los Titulares de los OIC evaluarán el Informe Anual, debiendo presentar con su firma autógrafa el informe de resultados:

- I. Al Titular del OIC, a más tardar durante el mes de febrero; y
- II. Al Comité, en la primera sesión ordinaria.

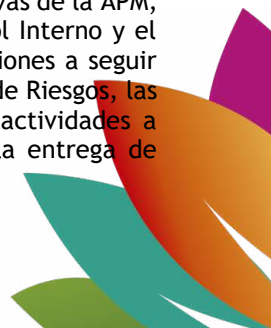
Artículo 32. El informe de resultados de la evaluación del Titular del OIC, considerará los siguientes aspectos:

- I. La existencia de las encuestas por cada nivel del Sistema de Control Interno Institucional que soporten las encuestas consolidadas;
- II. La existencia de la evidencia, documental y/o electrónica, del cumplimiento de los elementos de Control Interno reportados en las encuestas consolidadas por cada nivel;
- III. Que el PTCI se integre con las acciones de mejora determinadas en las encuestas consolidadas;
- IV. Las acciones de mejora comprometidas en el PTCI son pertinentes respecto a las debilidades o Áreas de oportunidad detectadas;
- V. Los resultados alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas y reportadas en el PTCI, y
- VI. Conclusiones y recomendaciones.

TÍTULO TERCERO “ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS”

CAPÍTULO I PARTICIPANTES Y FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 33. El proceso de Administración de Riesgos deberá iniciarse a más tardar en el último trimestre de cada año, con la conformación de un grupo de trabajo en el que participen los Titulares de todas las Unidades Administrativas de la APM, el Titular del Órgano Interno de Control, el Coordinador de Control Interno y el Enlace de Administración de Riesgos, con objeto de definir las acciones a seguir para integrar la Matriz y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, las cuales deberán reflejarse en un cronograma que especifique las actividades a realizar, designación de responsables y fechas compromiso para la entrega de productos.





¡ Hopelchén crece contigo ! DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Los Titulares de las Unidades Administrativas, en cumplimiento a la Segunda Norma General de Control Interno establecida en el Artículo 9 y 10 de estas Disposiciones, se asegurarán de que la metodología a instrumentar para la Administración de Riesgos contenga las etapas mínimas previstas en el artículo 35 de las propias Disposiciones y se constituya como herramienta de gestión y proceso sistemático. Dichos Titulares instruirán a las Unidades Administrativas, al Coordinador de Control Interno y al Enlace de Administración de Riesgos iniciar el proceso de Administración de Riesgos.

Artículo 34. La participación del Coordinador de Control Interno y del Enlace de Administración de Riesgos, para efectos de este capítulo consistirá en:

I. Coordinador de Control Interno:

A) Acordar con el Titular de la Unidad Administrativa:

1. La metodología de Administración de Riesgos considerando lo establecido en las presentes Disposiciones y el Manual;
2. Las acciones para la aplicación de la metodología de Administración de Riesgos, e informarle sobre los avances;
3. Los objetivos y metas institucionales a los que se deberá alinear el proceso de Administración de Riesgos, y
4. Los riesgos institucionales.
5. Asimismo, comunicará la información anterior a las Unidades Administrativas de la Institución, por conducto del Enlace de Administración de Riesgos;

B) Coordinar y supervisar que el proceso de Administración de Riesgos se implemente en apego a lo establecido en las presentes Disposiciones y el Manual, y ser el canal de comunicación e interacción con el Titular de la Institución y el Enlace de Administración de Riesgos;

C) Definir con el Enlace de Administración de Riesgos la propuesta de riesgos institucionales y revisar el proyecto de los siguientes documentos y sus respectivas actualizaciones:

1. Matriz de Administración de Riesgos Institucional;
2. Mapa de Riesgos Institucional;
3. PTAR Institucional;
4. Reporte de Avances Trimestral del PTAR, y
5. Reporte anual del comportamiento de los riesgos;

D) Presentar anualmente para autorización y firma del Titular de la Institución los documentos descritos en el inciso anterior, con fecha de autorización y firmados por él y por el Enlace de Administración de Riesgos;





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- E) Difundir la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR Institucionales, e instruir la implementación del PTAR a los responsables de las acciones de control comprometidas y al Enlace de Administración de Riesgos;
- F) Supervisar que los documentos descritos en el inciso c) de esta fracción, se presenten en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal correspondiente, del Comité, según corresponda, y sus actualizaciones en las sesiones subsecuentes; y que los avances de las metas y objetivos institucionales utilizados en el proceso de Administración de Riesgos, se incluyan en los asuntos del Orden del Día conforme a lo señalado en el Artículo 62, fracción VII, inciso a) de las presentes Disposiciones, y
- G) Comunicar al Enlace de Administración de Riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización a la Matriz de Administración de Riesgos, al Mapa de Riesgos y al PTAR Institucionales determinados en el Comité, según corresponda.

II. Enlace de Administración de Riesgos:

- A) Ser el canal de comunicación e interacción con el Coordinador de Control Interno y las Unidades Administrativas responsables de la Administración de Riesgos;
- B) Informar y orientar a las Unidades Administrativas sobre el establecimiento de la metodología de Administración de Riesgos determinada por la Institución, las acciones para su aplicación y los objetivos y metas institucionales a los que se deberá alinear dicho proceso, para que documenten su propuesta de riesgos en la Matriz de Administración de Riesgos, en función de las etapas mínimas previstas en el artículo 35 de las presentes Disposiciones;
- C) Revisar y analizar la información proporcionada por las Unidades Administrativas en forma integral, y definir con el Coordinador de Control Interno la propuesta de riesgos institucionales, a efecto de elaborar y presentar a dicho Coordinador los proyectos institucionales de los siguientes documentos:
 1. Matriz de Administración de Riesgos;
 2. Mapa de Riesgos Institucional;
 3. PTAR Institucional;
 4. Reporte de Avances Trimestral del PTAR, y
 5. Reporte anual del comportamiento de los riesgos;
- D) Resguardar los documentos señalados en el inciso anterior que hayan sido firmados, y sus respectivas actualizaciones;
- E) Dar seguimiento permanente al PTAR Institucional y actualizar el Reporte de Avance Trimestral, y





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- F) Agregar en la Matriz de Administración de Riesgos, el PTAR y el Mapa de Riesgos Institucionales, los riesgos adicionales o cualquier actualización que sea determinada en el Comité, según corresponda.

CAPÍTULO II ETAPAS MÍNIMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 35. La metodología de Administración de Riesgos que adopten las Unidades Administrativas contendrá las etapas mínimas en el siguiente orden, registrándolas anualmente en una Matriz de Administración de Riesgos Institucional:

I. EVALUACIÓN DE RIESGOS

- A) Identificación, selección y descripción de riesgos. Se realizará con base en los objetivos y metas institucionales, lo cual constituirá el inventario de riesgos institucional.

En la descripción de los riesgos se deberá considerar la siguiente estructura general: sustantivo, verbo en participio y, adjetivo o adverbio o complemento circunstancial negativo;

- B) Nivel de decisión del riesgo. Se identificará el nivel de exposición que tiene el Riesgo en caso de su materialización, de acuerdo a lo siguiente:

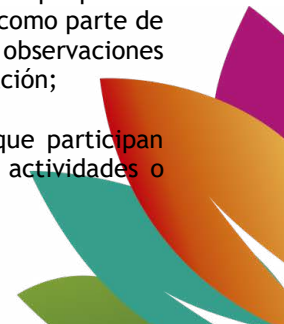
Estratégico: Afecta negativamente el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales.

Directivo: Impacta negativamente en la operación de los procesos, programas y proyectos de la Institución.

Operativo: Repercute en la eficacia de las acciones y tareas realizadas por los responsables de su ejecución.

- C) Clasificación de los riesgos. Se realizará en congruencia con la descripción del Riesgo que se determine, de acuerdo a la naturaleza de la Institución;
- D) Identificación de factores de riesgo. Se describirán los factores que puedan contribuir a la materialización de un riesgo, considerándose como parte de los insumos las causas que den origen, entre otros, a las observaciones determinadas recurrentemente por las instancias de fiscalización;

Humano: Se relacionan con las personas (internas o externas), que participan directa o indirectamente en los programas, proyectos, procesos, actividades o tareas.





¡ Hopelchén crece contigo !
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Financiero Presupuestal: Se refieren a los recursos financieros y presupuestales necesarios para el logro de metas y objetivos.

Técnico-Administrativo: Se vinculan con la estructura orgánica funcional, políticas, sistemas no informáticos, procedimientos, comunicación e información, que intervienen en la consecución de las metas y objetivos.

TIC´s: Se relacionan con los sistemas de información y comunicación automatizados;

Material: Se refieren a la Infraestructura y recursos materiales necesarios para el logro de las metas y objetivos.

Normativo: Se vinculan con las leyes, reglamentos, normas y disposiciones que rigen la actuación de la organización en la consecución de las metas y objetivos.

Entorno: Se refieren a las condiciones externas a la organización, que pueden incidir en el logro de las metas y objetivos.

E) Tipo de factor de riesgo: Se identificará el tipo de factor conforme a lo siguiente:

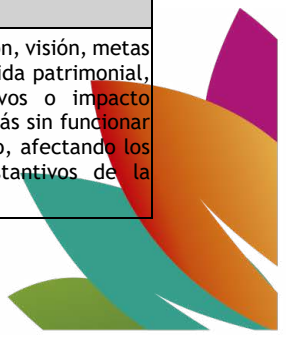
Interno: Se encuentra relacionado con las causas o situaciones originadas en el ámbito de actuación de la organización;

Externo: Se refiere a las causas o situaciones fuera del ámbito de competencia de la organización.

F) Identificación de los posibles efectos de los riesgos. Se describirán los impactos;

G) Valoración inicial del grado de impacto. La asignación se determinará con una escala de valor del 0 al 10, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV de este artículo y en función de los efectos. La Institución establecerá un criterio específico para cada escala de valor, de acuerdo a la siguiente tabla:

Escala de Valor	Impacto	Descripción
10	Catastrófico	Influye directamente en el cumplimiento de la misión, visión, metas y objetivos de la Institución y puede implicar pérdida patrimonial, incumplimientos normativos, problemas operativos o impacto ambiental y deterioro de la imagen, dejando además sin funcionar totalmente o por un periodo importante de tiempo, afectando los programas, proyectos, procesos o servicios sustantivos de la Institución.
9		





“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

¡ Hopelchén crece contigo ! DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



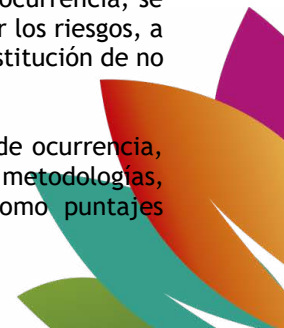
8	Grave	Dañaría significativamente el patrimonio, incumplimientos normativos, problemas operativos o de impacto ambiental y deterioro de la imagen o logro de las metas y objetivos institucionales. Además se requiere una cantidad importante de tiempo para investigar y corregir los daños.
7		
6	Moderado	Causaría, ya sea una pérdida importante en el patrimonio o un deterioro significativo en la imagen institucional.
5		
4	Bajo	Causa un daño en el patrimonio o imagen institucional, que se puede corregir en el corto tiempo y no afecta el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
3		
2	Menor	Riesgo que puede ocasionar pequeños o nulos efectos en la Institución.
1		

H) Valoración inicial de la probabilidad de ocurrencia. La asignación se determinará con una escala de valor del 0 al 10, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV de este artículo y en función de los factores de riesgo. La Institución establecerá un criterio específico para cada escala de valor, considerando la frecuencia con la que se ha materializado el Riesgo en el pasado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Escala de Valor	Probabilidad de Ocurrencia	Descripción
10	Recurrente	Probabilidad de ocurrencia muy alta. Se tiene la seguridad de que el Riesgo se materialice, tiende a estar entre 90% y 100%.
9		
8	Muy probable	Probabilidad de ocurrencia alta. Está entre 75% a 89% la seguridad de que se materialice el riesgo.
7		
6	Probable	Probabilidad de ocurrencia media. Está entre 51% a 74% la seguridad de que se materialice el riesgo.
5		
4	Inusual	Probabilidad de ocurrencia baja. Está entre 25% a 50% la seguridad de que se materialice el riesgo.
3		
2	Remota	Probabilidad de ocurrencia muy baja. Está entre 1% a 24% la seguridad de que se materialice el riesgo.
1		

La valoración inicial del grado de impacto y de la probabilidad de ocurrencia, se determinará sin considerar los controles existentes para administrar los riesgos, a fin de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesta la Institución de no atenderlos adecuadamente.

Para la valoración inicial y final del impacto y de la probabilidad de ocurrencia, los Titulares de las Unidades Administrativas, podrán utilizar metodologías, modelos y/o teorías basados en cálculos matemáticos, tales como puntajes





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

ponderados, cálculos de preferencias, proceso de jerarquía analítica y modelos probabilísticos, entre otros.

II. EVALUACIÓN DE CONTROLES

Se realizará conforme a lo siguiente:

- A) Comprobar la existencia o no de controles para los factores de Riesgo y, en su caso, para sus efectos;
- B) Describir los controles existentes para administrar los factores de Riesgo y, en su caso, para sus efectos;
- C) Determinar el tipo de control: preventivo, correctivo y/o detectivo;
- D) Identificar en los controles la suficiencia (cuando esté documentado, autorizado y es efectivo) o la deficiencia (cuando no esté documentado, autorizado y es ineficaz);
- E) Determinar si el Riesgo está controlado suficientemente, cuando al menos todos sus factores cuentan con controles suficientes.

III. VALORACIÓN FINAL DE RIESGOS RESPECTO A CONTROLES

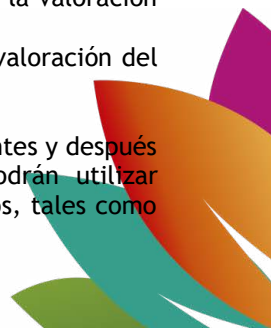
Se realizará conforme a lo siguiente:

- A) Se dará valor final al impacto y probabilidad de ocurrencia del Riesgo con la confronta de los resultados de las etapas de evaluación de riesgos y de controles.
- B) La Institución establecerá los criterios necesarios para determinar la valoración final del impacto y probabilidad de ocurrencia del riesgo, así como su ubicación en el cuadrante correspondiente del Mapa de Riesgos Institucional, a partir de la suficiencia, deficiencia o inexistencia de los controles.

Para lo anterior, las Unidades Administrativas podrán considerar los criterios siguientes:

1. *Los controles son suficientes.* - La valoración del Riesgo pasa a una escala inferior. El desplazamiento depende de si el control incide en el impacto y/o la probabilidad.
2. *Los controles son deficientes.* - Se mantiene el resultado de la valoración del Riesgo antes de controles.
3. *Inexistencia de controles.* - Se mantiene el resultado de la valoración del Riesgo antes de controles.

Para la valoración del impacto y de la probabilidad de ocurrencia antes y después de la evaluación de controles, las Unidades Administrativas podrán utilizar metodologías, modelos y/o teorías basados en cálculos matemáticos, tales como





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

puntajes ponderados, cálculos de preferencias, proceso de jerarquía analítica y modelos probabilísticos, entre otros.

IV. MAPA DE RIESGOS INSTITUCIONAL

a) Elaboración del Mapa de Riesgos Institucional. Los riesgos se ubicarán por cuadrantes en la Matriz de Administración de Riesgos Institucional y se graficarán en el Mapa de Riesgos, en función de la valoración final del impacto en el eje horizontal y la probabilidad de ocurrencia en el eje vertical.

La representación gráfica del Mapa de Riesgos Institucional deberá contener los cuadrantes siguientes:

Cuadrante I. Riesgos de Atención Inmediata. - Son críticos por su alta probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, se ubican en la escala de valor mayor a 5 y hasta 10 de ambos ejes;

Cuadrante II. Riesgos de Atención Periódica. - Tienen alta probabilidad de ocurrencia ubicada en la escala de valor mayor a 5 y hasta 10 y bajo grado de impacto de 0 y hasta 5;

Cuadrante III. Riesgos Controlados. - Son de baja probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, se ubican en la escala de valor de 0 y hasta 5 de ambos ejes, y

Cuadrante IV. Riesgos de Seguimiento. - Tienen baja probabilidad de ocurrencia con valor de 0 y hasta 5 y alto grado de impacto mayor a 5 y hasta 10.

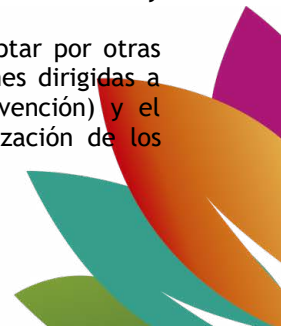
V. DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

A) Las estrategias constituirán las opciones para administrar los riesgos, basados en su valoración respecto a controles, lo que permitirá determinar las acciones de control a implementar por factor.

Algunas de las estrategias que pueden considerarse independientemente, interrelacionadas o en su conjunto, son las siguientes:

1. *Evitar el riesgo.* - Se aplica antes de asumir cualquier riesgo. Se logra cuando al interior de los procesos se generan cambios sustanciales por mejora, rediseño o eliminación, resultado de controles suficientes y acciones emprendidas;

2. *Reducir el riesgo.* - Se aplica preferentemente antes de optar por otras medidas más costosas y difíciles. Implica establecer acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia (acciones de prevención) y el impacto (acciones de contingencia), tales como la optimización de los procedimientos y la implementación de controles;





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

3. *Asumir el riesgo.* - Se aplica cuando el Riesgo se encuentra en el cuadrante III, y puede aceptarse sin necesidad de tomar otras medidas de control diferentes a las que se poseen, o cuando no se tiene opción para abatirlo y sólo pueden establecer acciones de contingencia, y
4. *Transferir o compartir el riesgo.* - Implica la administración del Riesgo con un tercero que tenga la experiencia y especialización necesaria para asumirlo, esta estrategia cuenta con tres métodos:

Protección o cobertura: Cuando la acción que se realiza para reducir la exposición a una pérdida, obliga también a renunciar a la posibilidad de una ganancia.

Aseguramiento: Significa pagar una prima (el precio del seguro) para que, en caso de tener pérdidas, éstas sean asumidas por la aseguradora.

Hay una diferencia fundamental entre el aseguramiento y la protección. Cuando se recurre a la segunda medida se elimina el Riesgo renunciando a una ganancia posible. Cuando se recurre a la primera medida se paga una prima para eliminar el Riesgo de pérdida, sin renunciar por ello a la ganancia posible.

Diversificación: Implica mantener cantidades similares de muchos activos riesgosos en lugar de concentrar toda la inversión en uno sólo, en consecuencia, la diversificación reduce la exposición al Riesgo de un activo individual.

- B) Las acciones de control para administrar los riesgos se definirán a partir de las estrategias determinadas para los factores de riesgo, las cuales se incorporarán en el PTAR Institucional.
- C) Para los riesgos de corrupción que hayan identificado las Unidades Administrativas, éstas deberán contemplar solamente las estrategias de evitar y reducir el riesgo, toda vez que los riesgos de corrupción son inaceptables e intolerables, en tanto que lesionan la imagen, la credibilidad y la transparencia de las Unidades Administrativas.

Artículo 35 Bis: En la identificación de riesgos de corrupción se podrá aplicar la metodología general de Administración de Riesgos del presente Título, tomando en consideración para las etapas que se enlistan los siguientes aspectos:

Comunicación y consulta

Para la identificación de los riesgos de corrupción, las Unidades Administrativas deberán considerar los procesos financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, así como los trámites y servicios internos y externos.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Contexto

Para el caso de los riesgos de corrupción, las causas se establecerán a partir de la identificación de las DEBILIDADES (factores internos) y las AMENAZAS (factores externos) que pueden influir en los procesos y procedimientos que generan una mayor vulnerabilidad frente a riesgos de corrupción.

VI. EVALUACIÓN DE RIESGOS RESPECTO A CONTROLES.

Tratándose de los riesgos de corrupción no se tendrán en cuenta la clasificación y los tipos de riesgos establecidas en el inciso g) de la etapa de Evaluación de Riesgos, debido a que serán de impacto grave, ya que la materialización de este tipo de riesgos es inaceptable e intolerable, en tanto que lesionan la imagen, confianza, credibilidad y transparencia de la Institución, afectando los recursos públicos y el cumplimiento de las funciones de administración.

Algunas de las herramientas técnicas que se podrán utilizar de manera complementaria en la identificación de los riesgos de corrupción son la “Guía de Autoevaluación a la Integridad en el Sector Público” e “Integridad y Prevención de la Corrupción en el Sector Público. Guía Básica de Implementación”, las cuales fueron emitidas por la Auditoría Superior de la Federación y se pueden localizar en su portal de internet.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO DE ESTRATEGIAS, ACCIONES Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE RIESGOS

Artículo 36. Para la implementación y seguimiento de las estrategias y acciones, se elaborará el PTAR Institucional, el cual incluirá:

- A) Los riesgos;
- B) Los factores de riesgo;
- C) Las estrategias para administrar los riesgos, y
- D) Las acciones de control registradas en la Matriz de Administración de Riesgos Institucional, las cuales deberán identificar:
 1. Unidad Administrativa;
 2. Responsable de su implementación;
 3. Las fechas de inicio y término;
 4. Medios de verificación, y
 5. Porcentaje de avances.

Artículo 37. El Reporte de Avances Trimestral del PTAR contendrá al menos lo siguiente:





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- I. Resumen de acciones comprometidas, cumplidas y en proceso, así como sus porcentajes de avance;
- II. Descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones en proceso y propuestas de solución para consideración del Comité, según corresponda;
- III. Resultados alcanzados en relación con los esperados.
- IV. Fecha de elaboración y firma del Coordinador de Control Interno y del Enlace de Administración de Riesgos, y
- V. Fecha de autorización, nombre y firma del Titular de la Institución.

Artículo 38. Los Titulares de las Unidades Administrativas autorizarán con su firma autógrafa el PTAR, la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos Institucionales y los difundirán a los responsables de la administración de los riesgos a más tardar 3 días hábiles posteriores a su suscripción, e instruirán la implementación del PTAR.

Artículo 39. Los Titulares de las Unidades Administrativas presentarán Trimestralmente en las sesiones ordinarias del Comité la actualización del PTAR, la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos Institucionales.

Artículo 40. El Reporte de Avances de las acciones del PTAR institucional se realizará trimestralmente, el Titular de la Institución lo presentará al Comité en la sesión ordinaria que corresponda al trimestre reportado y contendrá al menos los requisitos establecidos en el artículo 37 de este Acuerdo.

Artículo 41. La evidencia documental y/o electrónica suficiente, competente, relevante y pertinente que acredite la implementación y avances reportados, será resguardada por los servidores públicos responsables de las acciones comprometidas en el PTAR institucional y estará a disposición de los órganos fiscalizadores u órgano interno de control, a través del Enlace de Administración de Riesgos.

El Titular del Órgano Interno de Control presentará en las sesiones ordinarias del Comité, según corresponda, su informe de evaluación de cada uno de los aspectos del Reporte de Avances Trimestral del PTAR, como sigue:

- I. Al Titular de la Institución, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción del reporte de avance trimestral del PTAR, y
- II. Al Comité, en las sesiones inmediatas posteriores al cierre de cada trimestre.

Artículo 42. Se realizará un Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos, con relación a los determinados en la Matriz de Administración de Riesgos Institucional del año inmediato anterior, y contendrá al menos lo siguiente:





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- I. Comparativo del total de riesgos por cuadrante;
- II. Variación del total de riesgos por cuadrante;
- III. Riesgos identificados y cuantificados con cambios en la valoración final de probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, así como los modificados en su conceptualización;
- IV. Conclusiones sobre los resultados alcanzados en relación con los esperados, tanto cuantitativos como cualitativos, de la Administración de Riesgos, y
- V. Fecha de autorización, nombre y firma del Titular de la Institución.

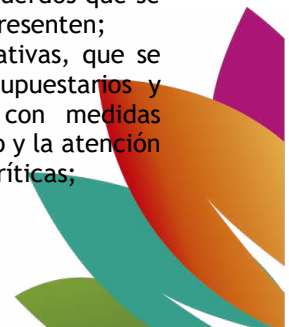
El Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos, deberá fortalecer el proceso de Administración de Riesgos y el Titular de la Institución lo informará al Comité, según corresponda, en su segunda sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO “FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL” (COCODI)

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 43. Los Comités de Desempeño Institucional tendrán los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales con enfoque a resultados;
- II. Impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional, con el seguimiento permanente a la implementación del Modelo Municipal de Control Interno;
- III. Contribuir a la Administración de Riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones determinadas en el PTAR, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata;
- IV. Impulsar la prevención de la materialización de riesgos, a efecto de evitar la recurrencia de las observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- V. Promover el cumplimiento de programas de la Institución y temas transversales del Ayuntamiento;
- VI. Agregar valor a la gestión institucional con aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten;
- VII. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- VIII. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 44. Las Unidades Administrativas constituirán un Comité que se integrará con los siguientes miembros propietarios:

- I. El Presidente: Titular de la Institución Municipal;
- II. El Vocal Ejecutivo: Titular del OIC;
- III. Vocales:

En las Dependencias:

- A) El Director de Asuntos Jurídicos o su equivalente.

En las Entidades:

- A) Entidades Sectorizadas;
- B) Un representante de la Coordinadora Sectorial, y

Entidades No Sectorizadas:

- A) El responsable de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, y

En los órganos administrativos desconcentrados:

- B) El representante de la dependencia a la que estén adscritos.

Los representantes de la Coordinadora Sectorial en las dependencias a la que están adscritos los órganos administrativos descentralizados, no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director.

El Presidente del Comité designará al Enlace de dicho Comité por mayoría de votos de los miembros propietarios integrantes y lo notificará al OIC, dentro del mes inmediato posterior a la sesión de dicho Comité.

Artículo 45. Se podrán incorporar al Comité como:

- I. Invitados permanentes, el Coordinador de Control Interno y el Enlace de Control Interno Institucional;
- II. Invitados especiales: El comisario de la Entidad correspondiente o un representante de la Dirección General, y





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

III. Otros invitados:

- A) Los servidores públicos de la APM, internos o externos a la Institución que por las funciones que realizan, están relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- B) Personas externas a la APM, expertas en asuntos relativos a la Institución, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente, y
- C) En su caso, el auditor del despacho externo.

Los servidores públicos a que hacen referencia las fracciones I y II serán convocados invariablemente a las sesiones, mismos que determinarán de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar contenidos en el Orden del Día, los casos en que estime necesaria su asistencia, lo cual se hará del conocimiento del vocal ejecutivo, previo al inicio de la sesión.

Todos los invitados señalados en el presente artículo, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

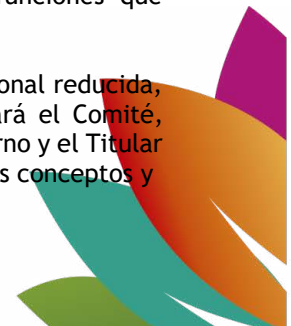
Artículo 46. Los miembros propietarios podrán nombrar a sus respectivos suplentes de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos. Por excepción y previa justificación, las suplencias de los siguientes miembros del Comité, podrán realizarse como a continuación se indica:

- I. El Presidente, para Dependencias, por un funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior;
 - II. El Vocal Ejecutivo, por quien designe el Titular de la Dirección de Contraloría, y
 - III. Los Vocales, por un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.
- Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con:

- I. Conocimientos técnicos y experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad;
- II. Facultades para tomar decisiones y adoptar acuerdos en las sesiones, y
- III. Acreditación por escrito dirigida al vocal ejecutivo de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta correspondiente.

Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Artículo 47. En el caso de Entidades con una estructura organizacional reducida, previa opinión de la Contraloría Interna Municipal, no se integrará el Comité, quedando la toma de acuerdos entre el Coordinador de Control Interno y el Titular de la Institución, para ser presentados en las sesiones ordinarias, los conceptos y





¡Hopelchén crece contigo!

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

asuntos del Orden del Día señalados en el Artículo 62 de la presente Disposición, incluidos cuando proceda, sus actualizaciones.

CAPÍTULO III

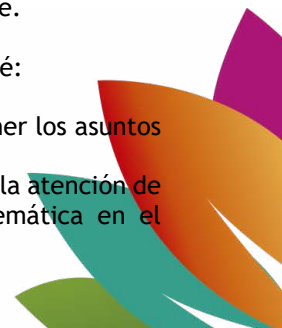
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 48. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Orden del Día;
- II. Aprobar acuerdos para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, particularmente con respecto a:
 - A) El estado que guarda anualmente;
 - B) El cumplimiento en tiempo y forma de las acciones de mejora del PTCl;
 - C) Las acciones de mejoras específicas que deban implementar las diferentes Unidades Administrativas distintas a las incluidas en el PTCl;
 - D) La atención de la causa raíz de las debilidades de Control Interno de mayor importancia, de las observaciones de alto impacto de órganos fiscalizadores y, en su caso, salvedades relevantes en la dictaminación de estados financieros;
 - E) La evaluación de la Contraloría a través de sus representantes y, en su caso, de otros órganos fiscalizadores, y
 - F) Atención en tiempo y forma de las recomendaciones y observaciones de instancias de fiscalización y vigilancia;
- III. Analizar y dar seguimiento, prioritariamente, a los riesgos de atención inmediata reflejados en la Matriz de Administración de Riesgos Institucional y establecer acuerdos para fortalecer su administración;
- IV. Aprobar acuerdos para cumplir en tiempo y forma con las estrategias y acciones establecidas en el PTAR institucional, y para resolver la problemática que se presente en su cumplimiento;
- V. Conocer el comportamiento anual de los riesgos;
- VI. Tomar conocimiento, en su caso, del dictamen de estados financieros o presupuestales;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos o recomendaciones aprobados e impulsar su cumplimiento en tiempo y forma;
- VIII. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- IX. Ratificar las actas de las sesiones, y
- X. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Artículo 49. Corresponderá a cualquiera de los miembros del Comité:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité y proponer los asuntos a tratar en las mismas;
- II. Proponer, en el ámbito de su competencia, los acuerdos para la atención de los asuntos de las sesiones y cuando exista alguna problemática en el





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- cumplimiento de los programas de la Institución y temas transversales de la Contraloría;
- III. Impulsar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos o recomendaciones aprobados;
 - IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia, urgencia y/o falta de atención de los asuntos;
 - V. Proponer la participación de invitados externos a la APM;
 - VI. Promover el cumplimiento de las presentes Disposiciones, y
 - VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Artículo 50. El Presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Declarar el quórum y presidir las sesiones;
- II. Determinar, conjuntamente con el Coordinador de Control Interno y el Vocal Ejecutivo, los asuntos del Orden del Día a tratar en las sesiones y, cuando corresponda, la participación de los responsables de las áreas competentes de la Institución;
- III. Poner a consideración de los miembros del Comité el Orden del Día y las propuestas de acuerdos para su aprobación;
- IV. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
- V. Proponer el calendario de sesiones ordinarias;
- VI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- VII. Autorizar la participación de invitados externos ajenos a la APM;
- VIII. Presentar los acuerdos relevantes que el Comité determine e informar de su seguimiento hasta su conclusión, conforme a lo siguiente:
 - A) Al Órgano Descentralizado, cuando corresponda, en su siguiente sesión ordinaria a la celebración del Comité, y

Artículo 51. El Vocal Ejecutivo del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Determinar junto con el Presidente del Comité y el Coordinador de Control Interno los asuntos a tratar en las sesiones del Comité y en su caso con otros invitados;
- III. Presentar por sí, o en coordinación con la Institución, riesgos de atención inmediata no reflejados en la Matriz de Administración de Riesgos Institucional;
- IV. Asesorar a los miembros para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- V. Verificar el cumplimiento de los acuerdos por parte de los responsables;
- VI. Comunicar al Presidente las Áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité, y





¡ Hopolchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- VII. Proponer al Comité la integración de grupos auxiliares de trabajo, para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten, siempre y cuando no dupliquen las funciones de los ya existentes.

Artículo 52. Son funciones de los invitados especiales respecto a las sesiones que asistan, las siguientes:

- I. Participar con voz en las sesiones del Comité;
- II. Promover la atención de los acuerdos a que se refiere la fracción VIII del Artículo 50 de las presentes Disposiciones, ante el Órgano de Control que se trate;
- III. Comunicar, en su caso, al Presidente y/o Vocal Ejecutivo las Áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité, cuando en el desempeño de sus funciones así lo estime pertinente, y

Las funciones anteriores se entenderán conferidas en el marco de las presentes Disposiciones y serán complementarias a las señaladas en la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Campeche, y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopolchén, según corresponda.

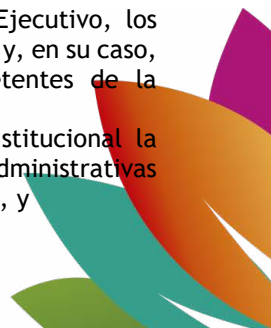
Artículo 53. Son funciones de los Vocales, las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Comunicar al Presidente y/o al Vocal Ejecutivo las Áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité;
- III. Verificar y analizar la carpeta de información de la sesión, emitir comentarios respecto a la misma y proponer acuerdos, y
- IV. Proponer al Comité la integración de grupos auxiliares de trabajo, para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten, siempre y cuando no dupliquen las funciones de los ya existentes.

Artículo 54. El Coordinador de Control Interno y el Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional, en apoyo al funcionamiento del Comité, tendrán las funciones siguientes:

A) Coordinador de Control Interno:

- I. Determinar, conjuntamente con el Presidente y el Vocal Ejecutivo, los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Comité y, en su caso, la participación de los responsables de las áreas competentes de la Institución;
- II. Solicitar al Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional la integración de la información que compete a las Unidades Administrativas de la Institución para la integración de la carpeta electrónica, y





¡Hopelchén crece contigo! DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- III. Revisar y validar que la información institucional sea suficiente y relevante, y remitirla al enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional para la conformación de la carpeta electrónica, a más tardar 10 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

B) Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional:

- I. Ser el canal de comunicación e interacción entre el Coordinador de Control Interno y la Institución;
- II. Solicitar a las Unidades Administrativas de la Institución la información para la integración de la carpeta electrónica, y
- III. Remitir al Coordinador de Control Interno la información institucional consolidada, para su revisión y validación.

Artículo 55. Son funciones de los invitados permanentes, respecto a las sesiones que asistan, las siguientes:

- I. Solicitar a las Unidades Administrativas de la Institución la información para la integración de la carpeta de información;
- II. Verificar y analizar la carpeta de información de la sesión, emitir comentarios respecto de la misma y proponer acuerdos;
- III. Participar con voz en las sesiones;
- IV. Proponer al Comité la integración de grupos auxiliares de trabajo, para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten, siempre y cuando no dupliquen las funciones de los ya existentes;
- V. Comunicar al Presidente y/o Vocal Ejecutivo las Áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité, y
- VI. Comunicar al Presidente y/o Vocal Ejecutivo las Áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Artículo 56. En el Comité se analizarán, prioritariamente aquéllos riesgos de atención inmediata de la Matriz de Administración de Riesgos Institucional, así como los determinados de conformidad con el artículo 48, fracción III del presente ordenamiento.

Asimismo, se podrán presentar en el Comité los asuntos relativos a programas, proyectos o asuntos de carácter estructural, que por su naturaleza requieran de un estrecho seguimiento en el mismo.

Se procurará que los asuntos que se presenten al Comité en sesión ordinaria, incluyan proporcionalmente, los relacionados con las revisiones efectuadas por las instancias fiscalizadoras y los relativos a la gestión institucional.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Artículo 57. El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia, urgencia o falta de atención de los asuntos.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro del trimestre posterior al que se reporta, y en el caso de las Entidades, deberán celebrarse en fecha previa a las sesiones ordinarias.

SECCIÓN I. CALENDARIO DE SESIONES.

Artículo 58. El Calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal se aprobará en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior.

Artículo 59. En el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el Vocal Ejecutivo, previa autorización del Presidente, informará a los miembros e invitados la nueva fecha, debiendo cerciorarse de su recepción.

SECCIÓN II. CONVOCATORIAS.

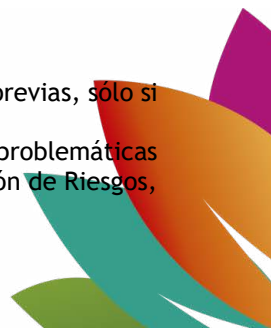
Artículo 60. La convocatoria se remitirá por el Vocal ejecutivo a los miembros, invitados permanentes y otros invitados señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión. Dicha convocatoria se acompañará del proyecto del orden del día y carpeta de información.

Artículo 61. La convocatoria se entregará al menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, y con 2 días en el caso de las extraordinarias. Estos plazos deberán contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de la convocatoria.

SECCIÓN III. ORDEN DEL DÍA.

Artículo 62. La propuesta del Orden del Día se adjuntará a la convocatoria e incluirá lo siguiente:

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Ratificación del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de Acuerdos tomados por el Comité en sesiones previas, sólo si hubiere incumplimientos importantes;
- V. Cédulas de situaciones críticas. - Que contendrán las problemáticas vinculadas con el cumplimiento del PTCl y de la Administración de Riesgos,





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

así como del desempeño Institucional y de aquellos riesgos que proponga el Vocal Ejecutivo;

- VI. Aspectos que inciden en el Control Interno o en la presentación de actos contrarios a la integridad. La presentación de quejas, denuncias, inconformidades y procedimientos administrativos de responsabilidades, así como de las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras, puede significar que en la Institución existen debilidades o insuficiencias de Control Interno o actos contrarios a la integridad, o bien situaciones que tienen repercusiones en la gestión de la Institución, por lo que sólo deberá presentarse:
 1. Resultado de quejas, denuncias, inconformidades y procedimientos administrativos de responsabilidad; en lo relativo a los procedimientos administrativos de responsabilidades, los que involucren a servidores públicos de los primeros tres niveles, los motivos y sanciones aplicadas, y
 2. Observaciones de instancias fiscalizadoras pendientes de solventar;
- VII. Seguimiento al establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional:
 1. Informe Anual;
 2. PTCl;
 3. Informe de Resultados del Titular del OIC derivado de la evaluación del Informe Anual;
 4. Alternativas de solución del Titular de la Institución a recomendaciones del OIC;
 5. Reportes de avances trimestrales del PTCl e Informe de verificación del OIC, y
 6. Recomendaciones de observaciones de alto Riesgo derivadas de las auditorías o revisiones practicadas por instancias de fiscalización, y salvedades en la dictaminación de estados financieros;
- VIII. Seguimiento al proceso de Administración de Riesgos institucional:
 1. Matriz de Administración de Riesgos Institucional;
 2. Mapa de Riesgos Institucional;
 3. PTAR institucional;
 4. Reportes de avances trimestrales del PTAR;
 5. Riesgos determinados de conformidad con el artículo 35 de estas Disposiciones, y
 6. Reporte anual del comportamiento de los riesgos;
- IX. Seguimiento al Desempeño Institucional:
 1. Cumplimiento de objetivos, metas e indicadores;
 2. Cumplimiento de los programas de la Institución y temas transversales;
 3. Comportamiento presupuestal y financiero, y
 4. Pasivos laborales contingentes.
- X. Asuntos Generales (Se presentarán en su caso, sólo asuntos de carácter informativo), y
- XI. Revisión y ratificación de acuerdos adoptados en la reunión.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

SECCIÓN IV. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 63. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas, a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos de la sesión y sus alternativas de solución.

Se entenderá por primera sesión ordinaria, la que se celebre posterior al cierre del primer trimestre del año; y la cuarta sesión ordinaria, se llevará a cabo en el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 64. En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. En el caso de las sesiones virtuales bastará con su firma autógrafa en el acta.

Artículo 65. El quórum legal del Comité se integrará con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que participen el Presidente y el Vocal Ejecutivo o sus suplentes.

Artículo 66. Cuando no se reúna el quórum requerido, el Vocal Ejecutivo levantará constancia del hecho y a más tardar el día hábil siguiente, convocará a los miembros para realizar la sesión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que originalmente debió celebrarse.

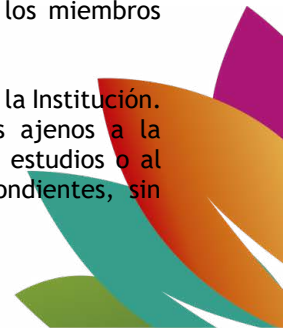
SECCIÓN V. DE LA CARPETA ELECTRÓNICA DE LAS SESIONES.

Artículo 67. Para cada sesión se integrará una carpeta con información institucional y la presentada por el órgano interno de control del periodo trimestral correspondiente, relacionándola con los conceptos y asuntos del orden del día. Se podrá incorporar información adicional, con fecha distinta al corte del cierre trimestral, cuando corresponda a asuntos emergentes.

SECCIÓN VI. ACUERDOS.

Artículo 68. Las propuestas de acuerdos para opinión y voto de los miembros deberán contemplar, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Establecer una acción concreta y dentro de la competencia de la Institución.
- II. Cuando la solución de un problema dependa de terceros ajenos a la Institución, las acciones se orientarán a la presentación de estudios o al planteamiento de alternativas ante las instancias correspondientes, sin perjuicio de que se les dé seguimiento hasta su atención;





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- III. Precisar al, o los responsables, de su atención, y Fecha perentoria para su atención, la cual no podrá ser mayor a seis meses, posteriores a la fecha de celebración de la sesión en que se apruebe a menos que por la complejidad del asunto se requiera de un plazo mayor, lo cual se justificará ante el Comité.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente del Comité contará con voto de calidad. Al final de la sesión, el Vocal Ejecutivo dará lectura a los acuerdos aprobados, a fin de ratificarlos.

Artículo 69. En las Entidades, el Comité determinará los acuerdos relevantes que el Presidente hará del conocimiento, según corresponda, o de la dependencia a la que se encuentre adscrito el Órgano Administrativo Descentralizado.

Artículo 70. El Vocal Ejecutivo remitirá los acuerdos a los responsables de su atención, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión, solicitando su cumplimiento oportuno.

Artículo 71. Para los acuerdos que no fueron atendidos en la fecha establecida inicialmente, previa justificación ante el Comité y por única vez, éste podrá aprobar una nueva fecha que preferentemente, no exceda de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la sesión.

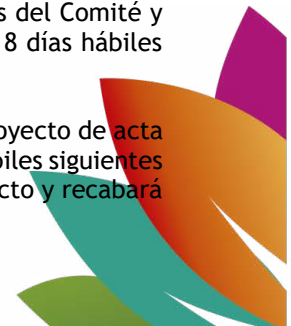
SECCIÓN VII. DE LAS ACTAS.

Artículo 72. Por cada sesión del Comité se levantará un acta que será foliada y contendrá una síntesis del desarrollo de la misma, la cual no deberá ser una transcripción estenográfica de lo que se comente en la sesión, y en la cual se consignará, como mínimo lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los asistentes;
- II. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- III. Acuerdos aprobados, y
- IV. Firma autógrafa de los miembros que asistan a la sesión y, cuando corresponda, de los invitados permanentes y especiales.

Artículo 73. El Vocal Ejecutivo elaborará y remitirá a los miembros del Comité y a los invitados correspondientes, el proyecto de acta a más tardar 8 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión.

Los miembros del Comité y, en su caso, los invitados revisarán el proyecto de acta y enviarán sus comentarios al Vocal Ejecutivo dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción; de no recibirlos se tendrá por aceptado el proyecto y recabará





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

las firmas a más tardar 20 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 74. Con el propósito de armonizar y homologar las actividades que en materia de Control Interno realizan las Dependencias y Entidades, se identifican los siguientes procesos que se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias, así como por las presentes Disposiciones y el Manual:

- I. Aplicación del Modelo Municipal del Marco Integrado de Control Interno;
- II. Administración de Riesgos Institucionales, y
- III. Funcionamiento del Comité de Control y Desempeño Institucional.

Artículo 75.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá al Órgano Interno de Control del Municipio de Hopelchén.

Artículo 76.- Las Disposiciones y procedimientos contenidos en el Manual a que se refiere el presente Acuerdo deberán revisarse, cuando menos una vez al año por el Órgano Interno de Control, para efectos de su actualización de resultar procedente.

Artículo 77.- Los Órganos Fiscalizadores de las Dependencias y Entidades de la APM, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y otorgarán la asesoría y apoyo que corresponda a los Titulares y demás servidores públicos de la Institución para mantener un SCIIM en operación, actualizado y en un proceso de Mejora Continua.

Artículo 78.- Se establece el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, al tenor de lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

Procesos:

- I. **Aplicación del Modelo Municipal del Marco Integrado de Control Interno.**

Objetivo. Implantar un Sistema de Control Interno eficaz y eficiente en todos los ámbitos y niveles de la APM.

A) DESCRIPCIÓN DEL PROCESO:

Descripción de los pasos del proceso y/o procedimiento:
Actividades secuenciales por responsable:





¡ Hopelchén crece contigo !
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

No.	Responsable	Actividad	Método, herramienta	Disposiciones en Materia de Control Interno
1.	Titular de la Institución	Designa por escrito al Coordinador de Control Interno.	Oficio de designación	Artículo 6
2.	Coordinador de Control Interno	Recibe oficio de designación. Designa por escrito al Enlace de Control Interno Institucional y al Enlace de Administración de Riesgos. Acuerda con el Titular de la Institución las acciones para la implementación y operación del SCIM, en términos de las Disposiciones, y solicita al Enlace del SCIM la aplicación de la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional.	Oficio de designación / Reunión de Trabajo / Correo electrónico institucional	Artículo 6
3.	Enlace del SCII	Recibe oficio de designación. Inicia el proceso de Evaluación, solicitando a los responsables de las Unidades Administrativas la realicen en sus procesos prioritarios.	Oficio de designación / Correo electrónico institucional / Evaluación del SCIM	Artículo 6, Artículo 18 fracción II inciso b)
4.	Responsables de las Unidades Administrativas / Procesos	Reciben requerimiento para realizar la evaluación del SCIM por procesos prioritarios, aplican evaluación, revisan propuestas de acciones de mejora y envían resultados al Enlace del SCIM.	Evaluación por procesos prioritarios	Artículo 18 fracción II inciso b)
5.	Enlace del SCII	Recibe evaluaciones y consolida por procesos prioritarios la información de dichas evaluaciones.	Evaluación consolidada de los procesos prioritarios	Artículo 18 fracción II inciso c)
6.	Enlace del SCII	Elabora proyecto del Informe Anual y PTCI y envía al Coordinador de Control Interno para revisión.	Proyecto de Informe Anual y PTCI	Artículo 18 fracción II inciso d)
7.	Coordinador de Control Interno y Enlace del SCII	Recibe proyecto de Informe Anual y PTCI, revisa con el Enlace del SCIM y acuerda con el Titular de la Institución.	Propuesta de Informe Anual y PTCI	Artículo 18 fracción I inciso c)
8.	Titular de la Institución y Coordinador de Control Interno	Analizan y seleccionan Áreas de oportunidad detectadas y acuerdan acciones de mejora a comprometer en el PTCI.	Propuesta de Informe Anual y PTCI	Artículo 13
9.	Titular de la Institución	Aprueba el Informe Anual y PTCI.	Informe Anual y PTCI	Artículo 13 fracción V
10.	Titular de la Institución	Presenta el Comité una copia al Órgano Interno de Control, el Informe Anual y PTCI.	Informe Anual, y PTCI	Artículos 20 y 21

No.	Responsable	Actividad	Método, herramienta	Disposiciones en Materia de Control Interno
-----	-------------	-----------	---------------------	---



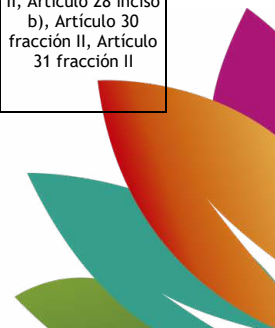


¡ Hopelchén crece contigo !
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



11.	Titular del Órgano Interno de Control	Conoce el Informe Anual y PTCI, y realiza su evaluación.	Informe Anual, y PTCI e Informe de Resultados	Artículo 31
12.	Titular del Órgano Interno de Control	Remite el Informe de Resultados al Titular de la Institución, y al Comité.	Oficio con Informe de Resultados	Artículo 31
13.	Titular de la Institución	Recibe Informe de Resultados y opinión del Titular del Órgano Interno de Control, lo valora y, en su caso, instruye al Coordinador de Control Interno la actualización del PTCI.	Oficio con Informe de Resultados	Artículo 13 fracción VI
14.	Coordinador de Control Interno	Recibe instrucción de actualizar el PTCI y presenta la actualización para firma del Titular de la Institución.	Propuesta PTCI Actualizado	Artículo 18 fracción I inciso c)
15.	Titular de la Institución	Recibe PTCI actualizado para su firma e instruye al Coordinador su implementación y seguimiento.	PTCI Actualizado	Artículo 13 fracción VI
16.	Coordinador de Control Interno y Enlace del SCII	Realiza el seguimiento e informa trimestralmente al Titular de la Institución por medio del Reporte de Avances Trimestral del PTCI para su aprobación.	Reporte de Avances Trimestral del PTCI	Artículo 18 fracción I inciso c) y fracción II inciso i)
17.	Titular de la Institución	Revisa y aprueba el Reporte de Avances Trimestral del PTCI.	Reporte de Avances Trimestral del PTCI	Artículo 28
18.	Titular del Órgano Interno de Control	Recibe Reporte de Avances Trimestral del PTCI, y resultados de las acciones comprometidas y efectúa su evaluación.	Informe de evaluación del Órgano Interno de Control al Reporte de Avances Trimestral	Artículo 28 inciso a)
19.	Titular del Órgano Interno de Control	Emite el Informe de Evaluación al Reporte de Avances Trimestral y lo presenta al Titular de la Institución, al Coordinador de Control Interno y al Comité.	Informe de Evaluación	Artículo 30
20.	Comité	Recibe Informe de Resultados, Reporte de Avances Trimestral del PTCI e Informe de Evaluación.	Informe de Resultados / Reporte de Avances Trimestral / Informe de Evaluación	Artículo 20 fracción II, Artículo 28 inciso b), Artículo 30 fracción II, Artículo 31 fracción II

Documentación Soporte del Proceso / Procedimiento:





¡ Hopelchén crece contigo !
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



1. Informe Anual (Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional y PTCI).
2. y PTCI).
3. Informe de Resultados (Informe de la Evaluación del Órgano Interno de Control al Informe Anual y PTCI).
4. Reporte de Avances Trimestral del PTCI.
5. Informe de Evaluación (Informe de Evaluación del Titular del Órgano Interno de Control al Reporte de Avances Trimestral del PTCI)

II. Administración de Riesgos Institucionales

Objetivo. - Establecer las etapas de la metodología de Administración de Riesgos que observarán las Unidades Administrativas para identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales.

Descripción de los pasos y/o procedimiento:
Actividades secuenciales por responsable:

No.	Responsable	Actividad	Método, Herramienta	Disposiciones en Materia de Control Interno (Artículo Segundo)
1	Titular de la Institución	Instruye a las Unidades Administrativas, al Coordinador de Control Interno y al Enlace de Administración de Riesgos iniciar el proceso de Administración de Riesgos.	Oficio/ Correo electrónico	Artículo 33
2	Coordinador de Control Interno	Acuerda con el Titular de la Institución la metodología de Administración de Riesgos, las acciones para su aplicación y los objetivos y metas institucionales a los que se alinea el proceso y riesgos, y los comunica a las Unidades Administrativas por conducto del Enlace de Administración de Riesgos.	Oficio de formalización/ Correo electrónico	Artículo 34 Fracción I inciso a)
3	Enlace de Administración de Riesgos	Informa y orienta a las Unidades Administrativas sobre el establecimiento de la metodología de Administración de Riesgos, las acciones para su aplicación, y los objetivos y metas institucionales, para que documenten su propuesta de riesgos en la Matriz de Administración de Riesgos.	Oficio/ Correo electrónico/ Reunión Formato de Matriz de Administración de Riesgos	Artículo 34 fracción II inciso a) y b)
4	Unidades Administrativas	Documenta las propuestas de riesgos en la Matriz de Administración de Riesgos, en función de las etapas mínimas establecidas.	Proyecto de Matriz de Administración de Riesgos	Artículo 34 fracción II inciso b)



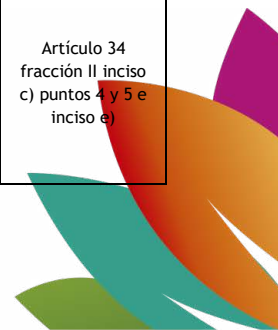


¡ Hopelchén crece contigo !
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

5	Enlace de Administración de Riesgos	Revisa y analiza la información proporcionada por las Unidades Administrativas en forma integral, define con el Coordinador de Control Interno la propuesta de riesgos institucionales, elabora y presenta al mismo los proyectos de Matriz de Administración de Riesgos y Mapa de Riesgos Institucionales.	Proyectos de Mapa y Matriz de Administración de Riesgos	Artículo 34 fracción II inciso c)
6	Coordinador de Control Interno	Revisa los proyectos de Matriz de Administración de Riesgos y Mapa de Riesgos Institucionales.	Proyectos de Mapa y Matriz de Administración de Riesgos	Artículo 34 fracción I inciso c)
7	Coordinador de Control Interno	Acuerda con el Titular de la Institución los riesgos institucionales y los comunica a las Unidades Administrativas por conducto del Enlace de Administración de Riesgos.	Proyectos de Mapa y Matriz de Administración de Riesgos	Artículo 34 fracción I inciso a) punto 4 y segundo párrafo
8	Enlace de Administración de Riesgos	Elabora y presenta al Coordinador de Control Interno el proyecto del PTAR Institucional.	Proyecto del PTAR	Artículo 34 fracción II inciso c) punto 3
9	Coordinador de Control Interno	Revisa el proyecto del PTAR Institucional, conjuntamente con el Enlace de Administración de Riesgos.	Proyecto del PTAR	Artículo 34 fracción I inciso c) punto 3
10	Coordinador de Control Interno	Presenta anualmente para autorización del Titular de la Institución la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR, y firma de forma conjunta con el Enlace de Administración de Riesgos.	Matriz de Administración de Riesgos, Mapa de Riesgos y PTAR	Artículo 34 fracción I inciso d)
11	Coordinador de Control Interno	Difunde la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR, e instruye la implementación del PTAR a los responsables de las acciones de control comprometidas y al Enlace de Administración de Riesgos.	Matriz de Administración de Riesgos, Mapa de Riesgos y PTAR	Artículo 34 fracción I inciso e)
12	Unidades Administrativas	Instrumentan y cumplen las acciones de control del PTAR, e informan avances trimestrales y resguardan la evidencia documental.	Mapa y Matriz de Administración de Riesgos, PTAR, Reporte de Avances Trimestral del PTAR y Evidencia documental	Artículo 41
13	Enlace de Administración de Riesgos	Realiza conjuntamente con el Coordinador de Control Interno el seguimiento permanente al PTAR, elabora y presenta al Coordinador de Control Interno el proyecto del Reporte de Avances Trimestral del PTAR con la información proporcionada por las Unidades Administrativas y el Reporte Anual de Comportamiento de Riesgos.	Proyecto del Reporte de Avances Trimestral del PTAR y del Reporte Anual de Comportamiento de Riesgos	Artículo 34 fracción II inciso c) puntos 4 y 5 e inciso e)





¡Hopelchén crece contigo!

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



14	Coordinador de Control Interno	Revisa el proyecto del Reporte de Avances Trimestral del PTAR y del Reporte Anual de Comportamiento de Riesgos, los firma conjuntamente con el Enlace de Administración de Riesgos y los presenta para autorización y firma del Titular de la Institución.	Reporte de Avances Trimestral del PTAR Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos	Artículo 34 fracción I inciso c) puntos 4 y 5
15	Coordinador de Control Interno	Presenta en la primera sesión del Comité, según corresponda, el Mapa y Matriz de Administración de Riesgos, PTAR y el Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos, y sus actualizaciones en las sesiones subsecuentes; y el Reporte de Avances Trimestral del PTAR, en las sesiones del Comité, según corresponda.	Mapa y Matriz de Administración de Riesgos y PTAR. Reporte de Avances Trimestral del PTAR y Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos	Artículo 54 fracción I inciso a) y Artículo 62 fracción VIII
16	Coordinador de Control Interno	Comunica al Enlace de Administración de Riesgos los riesgos adicionales o cualquier actualización a la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR determinados por los servidores públicos, el Comité, según corresponda.	Oficio/ Correo electrónico Mapa y Matriz de Administración de Riesgos y PTAR actualizados	Artículo 34 fracción I inciso g)
17	Enlace de Administración de Riesgos	Agrega a la Matriz de Administración de Riesgos, al Mapa de Riesgos y al PTAR, los riesgos adicionales o alguna actualización, identificada por servidores públicos, el Comité, según corresponda.	Mapa y Matriz de Administración de Riesgos y PTAR	Artículo 34 fracción II inciso f)

Documentación Soporte del Proceso /Procedimiento:

1. Formato de Matriz de Administración de Riesgos Institucional (Matriz).
2. Mapa de Administración de Riesgos Institucional (Mapa).
3. Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR).
4. Reporte de Avances Trimestral del PTAR (RAT).
5. Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos (RAC).

Funcionamiento del Comité de Control y Desempeño Institucional.

Objetivo. Constituir un órgano colegiado al interior de la APM, en apoyo a los Titulares de las mismas, que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, y al análisis y seguimiento de la detección y Administración de Riesgos.

Descripción de los pasos del proceso y/o procedimiento:

Presidencia Municipal - Calle 20 entre 19 Col. Centro
Oficina: 996 822 18



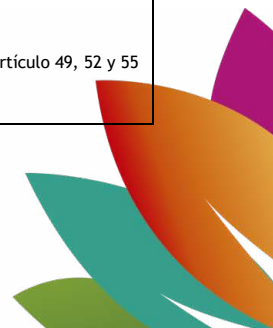


¡Hopelchén crece contigo!
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



Actividades secuenciales por responsable:

No.	Responsable	Actividad	Método, Herramienta	Disposiciones en Materia de Control Interno (Artículo Segundo)
1	Presidente del Comité, Coordinador de Control Interno y Vocal Ejecutivo	Determinan los asuntos a tratar en la sesión del Comité que corresponda, a partir de lo establecido en el Orden del Día.	Orden del Día	Artículo 50 fracción II, Artículo 51 fracción II, Artículo 54 fracción I inciso a)
2	Coordinador de Control Interno	Solicita al Enlace del Comité la integración de la información soporte de los asuntos a tratar en la sesión del Comité.	Orden del Día	Artículo 54 fracción I inciso b)
3	Enlace del Comité	Solicita a las Unidades Administrativas responsables (incluido el Órgano Interno de Control) la información para integrar la carpeta electrónica.	Oficio/Correo electrónico Información	Artículo 54 fracción II inciso b)
4	Coordinador de Control Interno	Revisa y valida la información remitida por las áreas, 10 días hábiles previos a la sesión e instruye al Enlace del Comité la conformación de la carpeta electrónica.	Oficio/Correo electrónico	Artículo 54 fracción I inciso c)
5	Enlace del Comité	Integra y captura la información en la carpeta electrónica con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión del Comité.	Carpeta Electrónica	Artículo 54 fracción II inciso b) y c)
6	Vocal Ejecutivo	Valida y verifica la integración de la información en la carpeta electrónica y notifica con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria de la sesión a los miembros e invitados del Comité.	Carpeta electrónica Convocatoria (Oficio/Correo electrónico)	Artículos 60 y 61
7	Miembros del Comité e invitados	Analizan la carpeta electrónica a más tardar 24 horas previo a la sesión, presentar riesgos de atención inmediata y/o de corrupción a través de la cédula de problemáticas o situaciones críticas, proponer acuerdos sobre los temas a tratar en la sesión, y aprueban acuerdos en sesión ordinaria y/o extraordinaria.	Carpeta electrónica	Artículo 49 fracciones I, II y III y artículo 52 inciso a) y b)
8	Miembros del Comité e invitados	Participan en la sesión para el desahogo de los asuntos específicos de la Orden del Día, proponen y aprueban acuerdos, y las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.	Reunión presencial o videoconferencia	Artículo 49, 52 y 55





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

9	Vocal Ejecutivo	Elabora y envía proyecto de acuerdos a los responsables de su atención, así como el Acta a los Miembros del Comité y a los invitados que acudieron a la sesión, para su revisión y/o comentarios o aceptación a efecto de elaborar el acta definitiva.	Grabación audio y/o video de la sesión / proyecto de Acta.	Artículo 74
10	Vocal Ejecutivo	Formaliza el Acta de la sesión recabando las firmas de los miembros del Comité e invitados.	Acta firmada de la sesión.	Artículo 73 segundo párrafo.

Artículo 79.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá al Órgano Interno de Control del Municipio de Hopelchén.

Artículo 80.- Las Disposiciones y procedimientos contenidos en el Manual a que se refiere el presente Acuerdo deberán revisarse, cuando menos una vez al año por el Órgano Interno de Control, para efectos de su actualización de resultar procedente.

Artículo 81.- Los Órganos Fiscalizadores de las Dependencias de la APM, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y otorgarán la asesoría y apoyo que corresponda a los Titulares y demás servidores públicos de la Institución para mantener un SCIIM en operación, actualizado y en un proceso de Mejora Continua.

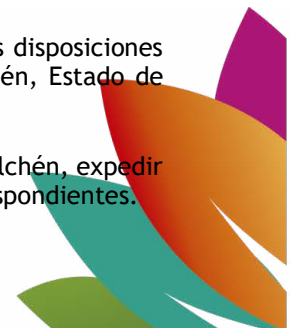
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Marco Integrado de Control Interno del Municipio de Hopelchén y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tengan asignados las Dependencias y Entidades de la APM, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

TERCERO. Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Hopelchén, expedir copia certificada del presente Acuerdo, para los fines legales correspondientes.





¡ Hopelchén crece contigo !

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

En virtud de lo anterior, el que suscribe Prof. Jeú Azael Chablé Caamal, en mi calidad de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Campeche; con fundamento en el Artículo 123 Fracciones II, III, IV, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, certifico: que en Sesión Ordinaria Número 4 del H. Cabildo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve; el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hopelchén, aprobó de manera unánime el presente **“Lineamientos Generales en Materia del Marco Integrado de Control Interno del Municipio de Hopelchén, y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno”**.

Licda. Sandy Areli Baas Cauich, **Presidente Municipal**. - Rúbrica. - Los C.C. **Regidores**. Prof. Eddie Manuel Koh Cot, Primer Regidor. - Profa. - Delmi Del Rocio Novelo Moreno, Segundo Regidor. - Prof. Lorenzo Cauich Tzel, Tercer Regidor. - Profa. Diana Consuelo Campos, Cuarto Regidor. - Prof. Marcos Isaac Miss Zazueta, Quinto Regidor. - C. Adriana Novelo Rivero, Sexto Regidor. - Dr. Luis Eduardo Uitz Villareal, Séptimo Regidor. - Br. Josué Natanael Beh Ramírez, Octavo Regidor. - C. Diamira Del Socorro Valencia Canto, Síndico Jurídico. - Profa. Blanca Estela Echazarreta Canto, Síndica de Hacienda. - Rúbricas

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia y cumplimiento.

C. Presidente Municipal, Licda. Sandy Areli Baas Cauich, - C. Secretario del H. Ayuntamiento de Hopelchén, Prof. Jeú Azael Chablé Caamal. - Rubricas.





¡Hopelchén crece contigo!

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



SECRETARÍA MUNICIPAL

"2020, Año De Leona Vicario, Benemérita Madre De La Patria"

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE**; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

----- **CERTIFICO** -----

QUE EN LA DECIMO SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 02 DE OCTUBRE DE 2019 EN EL PUNTO NUMERO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA, SE SOLICITA LA APROBACION DEL **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN**, PUNTO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

OCTAVO.- COMO PUNTO PENDIENTE DE LA SESION ANTERIOR SE RETOMA NUEVAMENTE LA SOLICITUD AL H. CABILDO PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN PARA SU POSTERIOR PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL FUE ANALIZADO PREVIAMENTE POR LOS CABILDANTES POR LO QUE FUE APROBADO EN UNANIMIDAD DE VOTOS.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2020.

¡HOPELCHEN CRECE CONTIGO!

CERTIFICO Y DOY FE

PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 059/MHC/2020

 Presidencia Municipal - Calle 20 entre 19 Col. Centro
 Oficina: 996 822 00 18





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETIVOS

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento regirán en el municipio de Hopelchén y tienen por objeto regular todas las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición que se ejecuten en terrenos de propiedad pública o privada, así como el desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, las limitaciones y modalidades que se impongan al uso, destino y reserva de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas y declaratorias correspondientes.

CAPITULO II AUTORIDADES Y FACULTADES

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Dirección: a la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos del Municipio de Hopelchén.

Ley: a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.

Programa Estatal: al Programa de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche.

Programa Municipal: al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Hopelchén.

Programa: al Programa Director Urbano de la Ciudad de Hopelchén.

Declaratoria: al Decreto del Ejecutivo Estatal respecto a los usos o destinos de los Inmuebles o áreas públicas o privadas.

Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Campeche.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento señalará por medio de Normas Técnicas Complementarias, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas que procedan, que serán instructivos de este Reglamento, los requisitos específicos de cada tipo de obra a que se refiere el artículo primero del mismo, y que procedan para el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 6° de este Reglamento, la Dirección se integrará por: La subdirección de Desarrollo Urbano, la cual contará con los servidores públicos previstos en el presupuesto de egresos del Municipio de Hopelchén.

ARTÍCULO 5.- La Sub-Dirección de Desarrollo Urbano estará integrada por: el Departamento de Catastro, quien a su vez se encargara de regularizar la Tenencia de la tierra.

La Sub-Dirección de Desarrollo Urbano se compondrá por: el departamento de desarrollo urbano, quien a su vez se encargara de la Nomenclatura.

ARTÍCULO 6.- Para el debido cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes facultades:

a) Proponer al Presidente Municipal, para la consideración y aprobación en su caso del H. Ayuntamiento, los requisitos técnicos y determinaciones administrativas para que las obras de construcción, instalación, modificación, reparación y demolición, reúnan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto.

b) Regular el crecimiento urbano, las densidades de construcción y población, de acuerdo con el interés público y con sujeción a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las leyes y reglamentos de la materia.

c) Otorgar o negar licencia y permiso para la realización de las obras a que se refiere el artículo primero de este Reglamento.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

- d) Inspeccionar las obras en proceso de ejecución o terminadas para verificar su concordancia con los planos y proyectos autorizados.
- e) Practicar inspecciones para verificar que el uso o destino que se haga de un predio, instalación estructura o construcción, se ajuste a las características previamente registradas y autorizadas.
- f) Ordenar la suspensión temporal, o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación de las mismas en los casos previstos por este Reglamento.
- g) Acordar las medidas necesarias en los casos de edificios u obras peligrosas, o que causen molestias.
- h) Ejecutar con cargo a los propietarios las obras ordenadas en cumplimiento de este Reglamento, que no realicen en el plazo que se les fije.
- i) Autorizar o negar de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sobre la materia, el uso o destino de la edificación e instalación.
- j) Interponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.
- k) Llevar un registro clasificado de directores responsables de obras.
- l) Las demás que le confieren este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicables.

CAPITULO III DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS

ARTICULO 7°.- Director Responsable de Obra, es el profesionista responsable del cumplimiento de este Reglamento con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTICULO 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un director responsable de obra otorga su responsiva profesional cuando con ese carácter:

- a) Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de obra de cualquiera de las enumeradas en este Reglamento.
- b) Ejecute una obra aceptando la responsabilidad de la misma.
- c) Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de un inmueble o de alguna obra.
- d) Suscriba un estudio de carácter arquitectónico o estructural.

ARTÍCULO 9.- Los profesionistas con título de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor o Ingeniero Municipal, podrán obtener su registro como directores responsables de obra ante la Dirección.

Los ingenieros cuyo título corresponda a alguna de las especialidades afines al proyecto de construcción de obras, tales como Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Petrolero, Ingeniero Topógrafo, Ingeniero Químico y otros similares, también podrán obtener su registro como responsables para cualquier obra de su especialidad.

ARTICULO 10.- Para ser director responsable de obra, se necesita llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Acreditar que posee cédula profesional de registro del título en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente a alguna profesión relacionada directamente con el proyecto de construcción de obras a que se refiere este Reglamento.
- c) Tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional en la ejecución de obras a que se refiere este Reglamento.
- d) Llenar la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El director responsable de una obra será el único responsable de la buena ejecución de ésta y deberá:





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

I.- Dirigir y vigilar la obra por sí o por medio de técnicos auxiliares, de acuerdo con este Reglamento y con el proyecto aprobado.

II.- Cuidar la correcta aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

III.- Vigilar que en la obra exista:

- Licencias de construcción y uso del suelo.

- Especificaciones de la obra.

- Planos autorizados.

- Certificado de seguridad de acuerdo al tipo de la obra.

V.- Visitar las obras en todas sus etapas importantes del proceso, anotando sus observaciones en su bitácora.

V.- Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre, número de registro, número de licencia de obra y ubicación de la misma.

VI.- En el caso particular de ferias y aparatos mecánicos el director responsable de las mismas, deberá visitarlos semanalmente y asentar sus observaciones en su bitácora.

ARTÍCULO 12.- El director responsable de obra podrá designar a personas físicas como técnicos colaboradores para el proyecto, ejecución y vigilancia de las obras para las que haya otorgado su responsiva profesional, lo cual deberá comunicar por escrito a la Dirección, especificando la parte o etapa de la obra en la que intervendrán y acompañando la conformidad de los mismos.

El director responsable tendrá la obligación de hacer que participen técnicos colaboradores altamente calificados en alguna especialidad particular, en el caso de obras o etapas de éstas, cuya magnitud o complejidad así lo requiera. La Dirección, cuando lo considere conveniente, podrá exigir que se demuestre que el director responsable cumple con esta obligación. Los técnicos colaboradores responderán solidariamente con el director responsable de obra por la parte de la obra en la que hayan intervenido.

ARTÍCULO 13.- Las funciones del director responsable de obra, en los casos en que haya dado su responsiva profesional, terminarán:

a) Cuando concluyan las obras.

b) Cuando el director responsable sea cambiado por el propietario de la obra.

c) En los casos en que la obra se suspenda por orden de autoridad competente.

d) Por renuncia o retiro voluntario.

ARTÍCULO 14.- La Dirección podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos efectuados sin la licencia correspondiente, o sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobados por la propia Dirección o de manera defectuosa o con materiales diferentes a los aprobados. La Dirección a solicitud del constructor, puede cancelar por plazo determinado para corregir las deficiencias que motiven la suspensión; vencido el plazo sin haberse ejecutado, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario o del responsable de la obra.

ARTÍCULO 15.- No se concederán nuevas licencias para obras a los directores responsables de obras:

a) Por no cumplir las disposiciones dictadas por la Dirección del Ayuntamiento en los términos de este Reglamento;

b) Por no pagar las multas que les hubiere sido impuestas.

ARTÍCULO 16.- La dirección ordenará la cancelación del registro de un director responsable de obra en los siguientes casos:

I.- Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos.

II.- Cuando la Dirección compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencias para obras que no ha dirigido.

III.- Cuando a juicio de la Dirección haya cometido varias violaciones graves a este Reglamento.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTICULO 17.- Cuando un director tuviera necesidad de ausentarse temporal o definitivamente de la vigilancia de una obra, deberá comunicarlo a la Dirección, designando al director que ha de sustituirlo, con conocimiento y aprobación expresa del propietario y del sustituto.

ARTÍCULO 18.- Cuando el director responsable de una obra no desee seguir dirigiendo una obra o el propietario no desee que continuara dirigiéndola, deberán dar aviso a la Dirección expresando los motivos o causas que le impiden continuar con su responsabilidad, la que ordenará la inmediata suspensión de aquellas hasta que se designe nuevo director. La dirección levantará constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio del director responsable, para determinar las responsabilidades de los directores.

ARTICULO 19.- El director responderá de las obras, mientras el propietario no haga la manifestación de terminación o el propio director responsable no comunique por escrito a la Dirección que ha terminado su gestión. En su caso la Dirección ordenará la inspección correspondiente.

CAPITULO IV LICENCIAS

ARTICULO 20.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario obtener la licencia de construcción de la Dirección, salvo en los casos a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento.

ARTICULO 21.- Previa a la solicitud del propietario o poseedor para la expedición de la licencia de construcción a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, este deberá obtener de la Dirección la licencia de uso del suelo prevista en el capítulo III del título tercero de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Sólo se concederán licencias de construcción a los propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud respectiva vaya acompañada de la carta responsiva de un Director responsable de obra, y cumpla con los demás requisitos señalados en las disposiciones relativas de este Reglamento, en su caso.

ARTÍCULO 23.- La Licencia de Construcción es el documento expedido por la Dirección, por el cual se autoriza a los propietarios o poseedores para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación de su predio.

Las Licencias de Construcción se otorgarán o negarán por parte de la Dirección, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud, acompañada del dictamen favorable a que se refiere la Ley de Salud del Estado, en los términos que esta establece.

La revisión de los expedientes y planos respectivos, se hará de acuerdo a los instructivos que formule para el efecto la Dirección y que expida de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de este Reglamento, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado. Dichos instructivos serán de observancia obligatoria para el público y para las autoridades competentes de las oficinas municipales y serán actualizados cuando así resulte necesario.

ARTÍCULO 24.- Podrán ejecutarse con licencia de construcción sin responsiva de director las siguientes obras:

a) Obras que no modifiquen la estructura de los edificios o de sus fachadas, comprendiéndose entre éstos los siguientes: aplanados, pintura, decoración, pisos.

b) Obras o edificaciones de una sola planta con claro máximo de 4.00 metros, cuya superficie total techada de concreto no exceda de 40.00 m²., siempre y cuando dicha construcción no forme parte de otra ya existente; amarre de cuarteaduras, arreglo o cambios de techos o entre pisos, vigas de madera,





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

cuando en la reparación se emplee el mismo material de construcción y no afecte elementos estructurales importantes; construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m., aperturas de claros de 1.50 m como máximo en construcciones hasta de un nivel, dos niveles o tres metros como máximo de altura en edificios de una sola planta y siempre y cuando no se afecten elementos estructurales importantes; construcción de fosas sépticas y albañales, construcción de banquetas y obras de jardinería. En estas categorías podrá concederse la licencia del propietario o poseedor del predio. Para todas las demás obras la licencia se concederá a directores responsables de obra debidamente registrados.

ARTÍCULO 25.- La solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrita por el propietario o poseedor, la que en su caso deberá contener la responsiva de un director responsable de obra, ser presentada en la forma que expida la Dirección y acompañar los siguientes documentos:

- a) Recibo, contrato o constancia de servicio del Sistema de Agua Potable de Hopelchén.
- b) Copia del talón del último pago de impuesto predial.
- c) Croquis Catastral.
- d) Seis copias del proyecto de construcción que deberá incluir:
 - Planos Arquitectónicos.
 - Planos de localización señalando el terreno de la zona.
 - Planta de conjunto señalando la construcción en el terreno.
 - Plantas.
 - Cortes sanitarios.
 - Fachadas.
 - Detalles constructivos de losas, cimientos, sistemas de eliminación de aguas residuales.
 - Secciones.
 - Memoria de cálculo.
 - Planos de instalaciones
 - Redes
 - Especificaciones
- e) Cuadro de referencias en donde se indique:
 - Uso o giro a que se pretende destinar el proyecto.
 - Nombre y domicilio del Propietario.
 - Ubicación.
 - Superficie del terreno.
 - Superficie de la construcción.
 - Escala de los dibujos
 - Nombre, número de cédula profesional y registro ante el Ayuntamiento de Hopelchén del director responsable de la obra.
- f) Copia del permiso anterior y plano aprobado, en su caso.
- g) Copia del título de propiedad del predio en cuestión.
- h) Carta de aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Comité para la protección y Conservación de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Hopelchén, en su caso.
- i) Licencia de uso del suelo, en su caso.
- j) Permiso sanitario.
- k) Constancia de alineamiento, en su caso.

Cuando se trate de:

- I.- Obra nueva para cada habitación, deberán acompañarse los documentos enumerados en los incisos (a, b, c, d, e, i, j).
- II.- Ampliaciones mayores de 40 m², en planta baja; los documentos señalados en los incisos (a, b, c, d, e, i, j).
- III.- Ampliaciones mayores de 40 m², en planta alta y menores de 40 m², los citados en los incisos (a, b, c, d, e, j).
- IV.- Fosas Sépticas, el señalado en el inciso (j).
- V.- Comercio y oficinas, los enunciados en los incisos (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k).





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

- VI.- Industrias, los citados en los incisos (a, b, c, d, i, j, k).
- VII.- Bardas, los documentos indicados en los incisos (b, c, e).
- VIII.- Prórroga, los indicados en los incisos (a, b, c, e, f).
- IX.- Rectificaciones de medidas, el señalado en el inciso (f).
- X.- Demolición, remozamientos y/o modificaciones en la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Hoppelchén los señalados en los incisos (a, b, c, d, e, h, j, k).
- XI.- Demoliciones fuera del primer cuadro, los señalados en los incisos (b, c).
- XII.- Demolición en el primer cuadro, los señalados en los incisos (b, c, h).

Quando se trate de construcciones de edificios: públicos, comerciales y/o viviendas se adecuarán los accesos para la fácil movilidad de las personas con discapacidad. Se deberán señalar los accesos tomando en consideración lo que dictamina el Art. 18 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI.- del *Reglamento de la ley integral para las personas con discapacidad del Estado de Campeche*.

Para la construcción de obras públicas como: Parques, Campos Deportivos, banquetas, pavimento del arroyo vehicular y pasos peatonales se deberá adecuar el acceso para la fácil movilidad de las personas con discapacidad. Conforme a lo que se dictamina en los Artículos: 24, 25 y 26.- del *Reglamento de la ley integral para las personas con discapacidad del Estado de Campeche*

Quando la dirección lo juzgue necesario, de acuerdo al tipo de obra, se deberá adjuntar a la solicitud cuatro tantos del proyecto estructural de la misma en planos debidamente acotados y especificados, acompañados del resumen del criterio y sistema adoptados para el cálculo, proyecto de protección o colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en los instructivos que de él se deriven. Estos documentos deberán estar firmados por el Director responsable de la obra.

En caso de que se trate de obras de instalaciones en monumentos o en zonas de monumentos, se acompañaran a la solicitud las autorizaciones a que se refiere el Título décimo de este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Toda la documentación anterior deberá estar firmada por el propietario y por el director Contratista local) responsable de obra registrado ante la Dirección.

ARTÍCULO 27.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de licencia de construcción específica:

I.- Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad es mayor de 70 centímetros, en este caso la licencia tendrá una vigencia máxima de 45 días. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada.

II.- Los tapiales que invaden la acera de una anchura superior a 50 cm; la ocupación con tapiales en una anchura menor, quedará autorizada por la licencia de construcción.

III.- Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares. Cuando se trate de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico, registrado como director responsable de la obra.

IV.- La instalación modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo, sistemas eléctricos o de seguridad.

Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico Electricista registrado como director responsable de obra, con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará, así como dos juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

V.- Las modificaciones al proyecto original de cualquier obra.

Se deberá acompañar a la solicitud el proyecto respectivo, por cuadruplicado. No se concederá la licencia cuando el cambio de uso no sea compatible con la zonificación de destinos, usos y reservas autorizadas





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

por el Programa Director, o bien el inmueble no reúna las condiciones de estabilidad y de servicio para el nuevo uso.

Las solicitudes para este tipo de licencia se presentarán con la firma del propietario del predio, y con la responsiva de un director responsable de obra.

VI.- Las construcciones de obras (Compra y Venta de Combustibles) que representen un riesgo ocasional o continuo a los habitantes de predios colindantes.

Las solicitudes para este tipo de licencia se presentarán con la firma del propietario del predio, con la responsiva de un director responsable de obra, la firma de los propietarios colindantes, dictamen de protección civil y dictamen de ecología.

ARTÍCULO 28.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

La dirección tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción de acuerdo con las siguientes bases:

Para la construcción de obras con superficie hasta de 300 m2 la vigencia máxima será de 12 meses, hasta de 1000 m2, 24 meses y de más de 1000 m2, de 36 meses.

En las obras e instalaciones a que se refieren las fracciones II a V del artículo 25 de este Reglamento se fijará el plazo de vigencia de la licencia respectiva según la magnitud y características particulares de cada caso.

La Dirección con la autorización del H. Cabildo tendrá facultad para fijar el costo de cada licencia de construcción de acuerdo con las siguientes bases:

Para las construcciones particulares habitacionales el costo de la licencia de construcción, se calculará por metro cuadrado de techado con concreto:

Hasta 30 m2	\$ 5.00
De 31 a 50 m2	\$ 8.00
De 51 m2 en adelante	\$ 10.00

Con la respectiva autorización del H. Cabildo para cada año vigente.

Para las construcciones comerciales u otros se cobrará de acuerdo al Capítulo Segundo Artículo 98 de la ley de Hacienda Municipal vigente.

Cuando el usuario requiera la asesoría técnica para realizar la construcción de su vivienda, podrá solicitarlo oficialmente a la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 29.- Para ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o construcciones provisionales, se necesitará licencia de uso de la Dirección.

Cuando haya necesidad de mover dichas instalaciones o construcciones a causa de la ejecución de obras por la Dirección, esta no estará obligada a pagar cantidad alguna, sino que el cambio será a cargo de los propietarios de aquellas.

ARTÍCULO 30.- No requerirán licencia de construcción las obras que a continuación se enumeran.

I.- Resanes y aplanados interiores.

II.- Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales.

III.- Pintura interior.

IV.- Reparación de albañales.

V.- Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.

VI.- Colocación de madrinan en techos de mampostería.

VII.- Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección dentro de un lapso máximo de 72 horas.

VIII.- Construcción de la primera pieza de carácter provisional hasta de tres por tres metros, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

IX.- Demoliciones sin importancia, hasta un cuarto aislado de 16 m2 sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones.

X.- Construcción de divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuyo peso se haya considerado en el diseño estructural.

CAPITULO V INSPECCIONES

ARTICULO 31.- Mediante orden escrita, motivada y fundada la Dirección podrá inspeccionar en cualquier tiempo con el personal y en las condiciones que juzgue pertinente, las edificaciones o las obras que se encuentren en proceso o terminadas a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- La dirección vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, mediante inspectores que comisione al efecto, mismos que deberán estar provistos de credenciales que los identifique en su carácter oficial, y de órdenes escritas en las que se precisará el objeto de las visitas, la causa o motivo de ellas y las disposiciones legales o reglamentarias en que se funden.

Los propietarios o sus representantes, los encargados, los directores responsables de obra y los colaboradores de estos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso de los inspectores al inmueble de que se trate.

Al término de la diligencia se levantará, en su caso, el acta correspondiente en la que se hará constar el incumplimiento o la violación a las disposiciones del presente Reglamento y los hechos, actos u omisiones en que consistan las violaciones.

Deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

ARTICULO 33.- Cuando como resultado de la visita de inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad correspondiente, notificará a los infractores cuando así procediere, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término que podrá variar de 24 horas a 30 días, según la urgencia o la gravedad del caso para que sean corregidas.

TITULO SEGUNDO VIAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMUN Y DE SERVICIO PÚBLICO CAPITULO I DEFINICIÓN Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 34.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Son también características propias de la vía pública las de permitir a los edificios que la limiten disponer de un mayor volumen de aire y de luz y de calor solar, dar acceso a los predios colindantes y alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

La vía pública está limitada por la parte que está al frente del predio que sigue al alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTÍCULO 35.- Las vías públicas y los bienes de uso común o destinado a un servicio público se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 36.- Los permisos o concesiones que la Dirección otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean sobre estos a favor del permisionario o concesionario ningún derecho real o posesorio. Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes, o de los servicios públicos o con perjuicio en general de cualesquiera de los fines a que están destinados las vías y bienes mencionados.

ARTÍCULO 37.- Quienes con permiso o concesión usen las vía pública o los, bienes de que se trata en el artículo inmediato anterior, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección, un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

ARTÍCULO 38.- Todo inmueble del Municipio de Hopelchén que aparezca como vía pública en algún plano o registro oficial existente, en cualquiera de las dependencias del mismo Municipio, en el registro Público de la Propiedad del Estado, la dependencia Catastral Municipal respectiva, el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá que es de la propiedad y que pertenece al mismo Municipio de Hopelchén, salvo prueba en contrario.

Esta misma disposición, será aplicable a todos los demás bienes considerados de uso común o destinados a un servicio público por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y se presumirá salvo prueba plena en contrario, que pertenecen a este con el destino o calidad que aparezca en el plano o registro oficial de que se trate.

CAPITULO II USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Se requiere autorización expresa de la Dirección para:

- I.- Realizar obras, modificaciones, reparaciones sobre la vía pública.
- II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales.
- III.- Romper el pavimento o hacer cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública o privada, y
- IV.- Construir instalaciones subterráneas.

La dirección, al otorgar autorización para las obras anteriores, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se concede.

Los solicitantes están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o el pago del importe de la reparación, cuando la Dirección la realice.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido usar la vía pública en los siguientes casos:

- I.- Para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, en forma aérea o subterránea. Si se ejecutaran obras e instalaciones de este tipo antes de la vigencia de este Reglamento y para los casos de interés público, que así lo ameriten, la Dirección procederá conforme a lo siguiente:
 - a).- Fijará una renta por el tiempo que dure la invasión, cuyo monto será turnado a la tesorería Municipal para su cobro.
 - b).- En su caso ordenará el retiro o demolición de la porción de la obra que invada la vía pública, pudiendo la propia dirección realizar los trabajos necesarios con cargo al propietario cuando este no los haga en el plazo fijado.
- II.- Para establecer puestos comerciales o de cualquier clase o usarla con fines conexos o alguna negociación.
- III.- Para edificar monumentos conmemorativos en los jardines públicos, plazas, glorietas o calles del municipio, o la remodelación o cambio de una existente, sin la autorización de la Dirección.
- IV.- Para instalar aparatos o mobiliario urbano cuando su instalación entorpezca el tránsito en arroyos o banquetas.
- V.- Para depósito de basura u otros desechos, y
- VI.- Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 41.- Quienes con autorización o concesión usen o pretendan usar la vía pública, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección los planos detallados de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

ARTÍCULO 42.- Las personas físicas o morales que con o sin autorización de la Dirección ocupen la vía pública con escombros o materiales, tapias, andamios, aparatos o en cualquier otra forma; o bien, ejecuten alteraciones de cualquier tipo en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público estarán obligados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección.

En el caso de que, vencido el plazo que se les haya fijado al efecto, no se haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección procederá a ejecutar los trabajos relativos y pasará la relación de los gastos que haya realizado a la Tesorería Municipal manifestando el nombre y domicilio del responsable, para que esta Dependencia proceda coactivamente a hacer efectivo el importe de los trabajos y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública para los fines a que se refiere el artículo anterior, sin autorización previa de la Dirección, la cual tendrá la facultad de fijar horarios para el estacionamiento de vehículos con arreglo a lo que disponga al efecto la reglamentación de tránsito y vialidad vigente.

ARTÍCULO 44.- Los cortes en banquetas o guarniciones para entrada de vehículos a los predios, no podrán entorpecer el tránsito de peatones o ser inseguros para éstos. En caso necesario, la Dirección puede prohibirlos y ordenar el empleo de rampas móviles.

ARTÍCULO 45.- El cierre temporal y definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundados en motivos de interés general.

CAPITULO III INSTALACIONES AERÉAS Y SUBTERRÁNEAS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Las instalaciones en la vía pública tales como las correspondientes a teléfonos, agua potable, drenaje, semáforo, energía eléctrica y alumbrado público, gas y cualesquiera otras, deberán alojarse en forma tal que no interfieran entre sí. En general las instalaciones de agua potable y teléfonos se alojarán en el lado noroeste y noreste de las diversas vías públicas; las líneas de alimentación de la Comisión Federal de Electricidad y alumbrado público se alojarán el lado suroeste y sureste de las vías públicas. Estas normas fundamentales se refieren a las calles de una sola vía orientadas con respecto a la traza urbana original de la Ciudad de Hopelchén.

En colonias y fraccionamientos, con diferente trazo, así como en avenidas, la Dirección determinará la ubicación de aquellos servicios en coordinación con los prestadores de los mismos.

ARTÍCULO 47.- En el caso de calles con restricciones por tratarse de zonas históricas, monumentales o vías de uso exclusivamente, peatonal, la ubicación de las diversas instalaciones será subterránea u oculta, de manera que solo queden visibles los elementos estrictamente necesarios.

En general, para alojar tuberías de agua, drenaje, teléfono, o electricidad debajo del nivel de piso la profundidad de la cepa de alojamiento será cuando menos de 0.60 mt. de profundidad en las banquetas y de 0.90 mt. de profundidad en los arroyos y por excepción, la profundidad de las cepas que alojen tomas domiciliarias de agua potable menores de 0.35 mt. del nivel del pavimento junto a la guarnición.

ARTÍCULO 48.- Los prestadores de servicios públicos comunicarán a la Dirección las obras que vayan a realizar, enviando para tal propósito los planos respectivos; la dirección hará constar la recepción de la





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

solicitud y, en su caso, otorgará la aprobación para hacer los trabajos en un plazo no mayor de diez días. Así mismo los solicitantes darán aviso a los demás concesionarios que tengan líneas que hayan de ser cruzadas o que estén colocadas encima o debajo de los que se tratan de establecer.

Los propietarios de las líneas establecidas con anterioridad tienen derecho de vigilar la instalación de las nuevas y de ocurrir a la Dirección para que dicte las medidas necesarias en el caso de que la nueva línea no se ajuste a las reglas precisas.

ARTICULO 49.- En caso de emergencia, las empresas que prestan servicios públicos podrán hacer instalaciones provisionales sin la responsiva autorización y en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de inicio de los trabajos, quedarán obligados a avisar a la dirección, la que fijará el plazo máximo de permanencia de tales instalaciones.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios de instalaciones estarán obligados a conservarlas en buenas condiciones. La Dirección por razones fundamentales de seguridad e interés público, podrán ordenar el cambio o la supresión de un poste o instalación y sus propietarios estarán obligados hacerlo por su cuenta, quedando entendido que si no lo hicieron dentro del plazo que se les fije, lo hará la citada Dirección, con cargo a dichos propietarios.

ARTICULO 51.- Se entiende por poste todo pie derecho y vertical empotrado en el suelo y que sirve de apoyo a algún servicio público, como teléfonos o servicio de electricidad o bien como un distintivo o señal. Cualquier poste que se coloque en la vía pública deberá guardar condiciones de seguridad, servicio y estética y por regla general se colocará a 0.25 mt., hacia dentro de la superficie de las banquetas y en caso de no existir estas, se colocará a la distancia de 0.25 mt. Hacia dentro del sardinel de la banqueta en proyecto. En casos diversos a los antes citados su colocación quedará a juicio de la Dirección.

ARTICULO 52.- Queda prohibido a los prestadores de servicios públicos la colocación de sus instalaciones en las banquetas en forma tal que obstruyan las entradas a los predios. La infracción a esta disposición obliga a los prestadores a remover por su cuenta la instalación debida.

Los particulares que pretenden realizar edificaciones o remodelaciones en sus inmuebles y requieran la remoción de alguna de sus instalaciones de servicio público, harán la solicitud respectiva a la Dirección, la cual resolverá lo conducente, siendo el costo de los trabajos a cargo del solicitante.

ARTICULO 53.- Se prohíbe poner cables de retenidas oblicuas a menos de 2.50 mt. De altura sobre el nivel de la banqueta. Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante usados para el ascenso a los postes, no podrán fijarse a menos de 2.50 mt. sobre el nivel de la banqueta.

CAPITULO IV NOMENCLATURA

ARTÍCULO 54.- La nomenclatura oficial fija la denominación de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio. Los particulares no podrán alterar las placas de la nomenclatura.

ARTÍCULO 55.- El número de los predios será fijado por la Dirección así como la forma y características del mismo, el número deberá ser colocado en parte visible de la entrada del predio.

ARTICULO 56.- Es obligación del Ayuntamiento de Hopelchén, a través de la Dirección, vigilar la instalación de la nomenclatura urbana oficial. Los letreros de la nomenclatura de las calles deberán colocarse a una altura mínima de 2.20 mt.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 57.- El fraccionador tendrá la obligación de colocar la nomenclatura oficial en las calles del fraccionamiento, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 55 y las características técnicas que defina la Dirección.

NOMENCLATURA E IDENTIFICACION DE LAS VIAS PÚBLICAS.

Letrero tipo para nomenclatura.

Sin escala
Especificaciones

Lamina negra calibre 18 de 61 x 23 con una ampliación por ambos lados de pintura anticorrosiva, acabada con esmalte acrílico blanco.

Impreso a tres: (serigrafía) en una vista.

Fijado al poste con tres tornillos de $\frac{1}{4}$ " x $\frac{1}{2}$ " con rondana y tuerca.

Poste para fijación de placa de sección angular de $1\frac{1}{4}$ " x $1\frac{1}{4}$ " x $\frac{3}{16}$ " con una aplicación por ambos lados de pintura anticorrosiva blanca acabado con esmalte acrílico blanco, empotrado 30 cm. en la banqueta.

CAPITULO V ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 58.- Para los efectos de este Reglamento es alineamiento oficial la traza sobre el terreno que limita un predio con la vía pública.

ARTÍCULO 59.- Se declara de interés general la formación de chaflanes en predios situados en esquina, en los casos de que el ancho de las calles que formen dicha esquina sea menor de nueve metros.

La dimensión de dichos chaflanes será fijada en cada caso particular, por la Dirección al otorgar los alineamientos respectivos, debiendo ser siempre iguales las dimensiones en las esquinas que forman el cruzamiento de dos o más arterias.

ARTÍCULO 60.- La dirección no otorgará licencias de construcción, sin que el solicitante presente la constancia de alineamiento oficial, en la cual se fijaran invariablemente las restricciones que sobre las construcciones debe imponerse, atendiendo a determinaciones del Programa Director Urbano, a las características de cada predio y a las limitaciones comúnmente llamadas servidumbres que para frentes y laterales sea el caso establecer, para que no se construya sobre dichos espacios.

ARTÍCULO 61.- La Dirección negará la expedición de constancias de alineamiento a predios situados frente a vías públicas no autorizadas, pero establecidas sólo de hecho, así como a predios provenientes de divisiones no autorizadas, si no se ajustan a la planificación o no satisfacen a este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Para los efectos de este reglamento se entiende por restricción de alineamiento de construcción a la separación que deba existir libre de construcción cerrada entre el alineamiento oficial y la construcción de todo predio.

ARTÍCULO 63.- En el Municipio de Hopelchén, salvo en la zona del Centro Histórico de la ciudad o de las localidades donde predomine una cinta continua de fachadas; todas las construcciones deberán adentrarse 5.00 metros del alineamiento, destinando parte de esa superficie para áreas ajardinadas. Aquellos predios que estén en esquina deberán respetar 5.00 metros al frente de la calle de mayor jerarquía y 3.00 metros, en la otra; podrán alinearse al paramento pero nunca sobresalir de él las construcciones ligeras tales como terrazas, volados o cercas.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

Ningún elemento estructural o arquitectónico situada a una altura menor de dos metros sesenta centímetros podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentran a mayor altura se sujetarán a lo siguiente:

I.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y dejás, podrán sobresalir del alineamiento hasta diez centímetros.

II.- Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta un metro, siempre que ninguno de sus elementos este a menos de dos metros de una línea de transmisión eléctrica, cuando la acera tenga una anchura menor de un metro cincuenta centímetros, la Dirección correspondiente, fijará las dimensiones del balcón.

III.- Las rejas en ventanas podrán sobresalir del alineamiento hasta quince centímetros.

IV.- Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior siempre que ninguno de los elementos este a una distancia menor de dos metros de una línea de transmisión eléctrica.

V.- Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento al ancho de la acera disminuido en un metro. Las marquesinas no deberán usarse como piso cuando estén construidas sobre la vía pública.

VI.- Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas cuando estén desplegadas se sujetaran a los lineamientos dados para las marquesinas.

VII.- Los toldos de protección frente a la entrada a los edificios, se colocaran sobre estructuras desmontables, pudiendo sobresalir del alineamiento de ancho de la acera, disminuido en cincuenta centímetros.

VIII.- Los propietarios de las marquesinas, cortinas de sol y toldos de protección, están obligados a conservarlo en buen estado y presentación decorosa.

IX.- La Dirección ordenará cuando lo juzgue necesario la inspección de los voladizos existentes, señalando al propietario en su caso, las modificaciones que debe ejecutar para que llenen las condiciones de seguridad que prescriben este Reglamento.

X.- Cuando un voladizo o saliente a juicio de la Dirección, pueda causar algún perjuicio a un edificio próximo, para conceder la licencia de construcción del voladizo o saliente, deberá estar acompañada la solicitud de un consentimiento por escrito precisamente del propietario de dicho predio.

XI.- Los anuncios volados luminosos o no, no podrán estar situados a una altura menor de cinco metros sobre el nivel de la banqueta.

XII.- La licencia dada para un anuncio tendrá que renovarse cada año y dentro de este término quedará sujeto a la inspección de la Dirección, con el fin de acreditar el perfecto estado de su seguridad.

XIII.- No se permitirá la instalación de objetos resaltados de los alineamientos de sus fachadas, tales como exhibidores, aparatos de aire acondicionado, perchas, colgadizos, ganchos, garfios, escarpas, casillas, láminas y todo saliente que sirva para colgar muestras de géneros, viandas y otros similares.

XIV.- Se expresará claramente en los planos la forma de la construcción y se acompañará en un informe, la naturaleza de los materiales propuestos y todos los datos de resistencia y estabilidad necesaria para garantizar la seguridad que vayan a ofrecer los salientes, evitando peligros al público.

XV.- Ninguna reja, puerta, persiana o mampara en la planta baja de los edificios sobre la línea de ventilación, podrá abrirse hacia la calle, a excepción de las puertas de salidas de escape, de los locales de edificios o espectáculos públicos.

Las licencias que se expiden para los elementos señalados es este artículo, tendrán siempre el carácter de renovable.

ARTÍCULO 64.- Toda edificación efectuada con invasión de la restricción, del alineamiento o de la servidumbre, deberá ser demolida a costa del propietario del inmueble invasor dentro de un plazo que al efecto señale la dirección.

En caso de incumplimiento, la Dirección efectuara los trabajos con cargo al propietario o infractor sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 65.- No se concederá permiso para la ejecución de obras cerradas en ampliaciones o reparaciones, ni nuevas construcciones en las ya existentes, que invadan la restricción de lineamiento de construcción, a menos que se sujeten de inmediato a la misma, demoliendo la parte de la construcción que invada dicha restricción y regularizando su situación por lo que a servidumbre se requiere.

ARTÍCULO 66.- La Dirección a solicitud del propietario expedirá la constancia de alineamiento señalando las restricciones de construcción a que haya lugar.

ARTÍCULO 67.- Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, el nuevo alineamiento oficial de un predio quedare dentro de las edificaciones del mismo, no se permitirá al propietario realizar construcciones que sobresalgan este nuevo alineamiento.

ALINEAMIENTO NORMAS URBANAS DE CONSERVACION NORMAS DE IMAGEN URBANA Y CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS

- 1 a) restauración
b) obra nueva
Conservación del alineamiento original.
Fuera del paramento remetido conserva el alineamiento.

CAPITULO VI DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 68.- Es obligación de quien ejecute obras colindantes en la vía pública, colocar dispositivos de protección o tapias sobre la misma vía, para proteger de peligros o perjuicios a terceros, previa autorización de la Dirección, la cual al otorgarla fijará el plazo y las condiciones a que los mismos quedan sujetos. En los casos de eminente siniestro deberán de ser colocados los dispositivos de seguridad, sin el permiso de la dirección, debiendo manifestarse a la Dirección en un plazo no mayor de tres días.

ARTÍCULO 69.- Los tapias deberán construirse de madera, lámina, concreto, mampostería y otro material que a juicio de la Dirección ofrezca garantías de seguridad, proporcione una estabilidad adecuada y presenten superficies planas y onduladas, sin resaltes que pongan en peligro la seguridad del peatón.

ARTÍCULO 70.- Tratándose de obras cuya altura sea inferior a 10 metros, los tapias tendrán cuando menos una altura libre de 2.40 metros, y un ancho libre de 1.20 metros; cuando la altura de la obra exceda los 10.00 metros, deberá hacerse hacia la vía pública un paso cubierto para peatones, con el objeto de que los transeúntes puedan circular por debajo de la cubierta y sobre las aceras y banquetas sin peligro de ser arrollados por vehículos.

Los tapias se construirán de manera que no impidan la vista de la nomenclatura de calles o señales de tránsito u obstruir tomas para incendio, alarma o aparatos de servicio público. En caso necesario se solicitará a la Dirección su traslado provisional a otro lugar.

Salvo casos especiales, a criterio de la Dirección, el tapial deberá tener solamente una puerta de entrada que deberá mantenerse cerrada bajo la responsabilidad del constructor, para controlar el acceso a la obra.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 71.- Los responsables de las obras están obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Con excepción de los letreros de los directores responsables de la obra. Sólo se permitirán rótulos o anuncios en los tapiales si se cuenta con la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Para las reparaciones o mejoras parciales como revoques y otras operaciones análogas, en fachadas, el paso de peatones se restringirá con un señalamiento preventivo.

ARTÍCULO 73.- Para las reparaciones o mejoras parciales como revoques y otras operaciones análogas, en fachadas, el paso de peatones se restringirá con un señalamiento preventivo.

ARTÍCULO 74.- Si durante la construcción de la obra ésta ofreciese peligro o hubiere dificultad para el tránsito de vehículos, la Dirección impedirá, éste hasta donde sea necesario, previa autorización de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Todo andamio deberá diseñarse para resistir el peso de los elementos estructurales que incluyan carga viva y carga muerta.

Para los andamios sujetos a desplazamiento verticales se supondrá un factor de ampliación de dinámica de tres.

ARTÍCULO 76.- El armado y desmantelamiento de los andamios, puntales y demás aparejos para las obras se hará bajo la supervisión y responsabilidad del Director de las mismas.

ARTÍCULO 77.- En las obras de edificios de más de un piso, los andamios serán todos antepechados con tablas hasta la altura de un metro, y tendrán como mínimo un metro de ancho.

ARTÍCULO 78.- Las cabrias o tiros, no podrán situarse en la vía pública, sino precisamente en el interior de la construcción del solar o dentro de la cerca de protección.

ARTÍCULO 79.- Cuando la dirección conceda permiso para romper una parte de las aceras y pavimentos con el objeto de levantar o armar andamios para obras de construcción en la vía pública, los interesados deberán hacer las reparaciones correspondientes a su costa dentro del plazo que le señale la Dirección, procurando no interrumpir el tránsito público.

ARTÍCULO 80.- En toda obra colindante con la vía pública, es obligación del Director responsable de obra, poner desde el anochecer hasta la mañana siguiente, un guarda vigilante y una señal luminosa; así como mantener limpios los frentes de las obras y sin obstáculos para el tránsito público.

CAPITULO VII AREAS VERDES

ARTÍCULO 81.- Los propietarios o inquilinos en su caso, de inmuebles cuyos frentes tienen espacios o árboles en las banquetas podrán sembrarlos, quedando obligados a conservarlos en buen estado.

ARTÍCULO 82.- Es facultad de la Dirección, el vigilar que los particulares sólo planten en los prados de la vía pública árboles que no constituyan obstáculos o problemas para las instalaciones ocultas de servicios públicos. Queda prohibido a los propios particulares el derribar o podar árboles en la vía pública, sin la previa autorización de la Dirección.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

CAPITULO VIII

FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS

ARTICULO 83.- Los propietarios o responsables de los aparatos mecánicos de una feria, deberán previamente al inicio de sus actividades, solicitar al Ayuntamiento de Hopelchén, la autorización de funcionamiento en la vía pública, la cual sólo se concederá si acredita que sus instalaciones ofrecen seguridad al público, según dictamen de su ingeniero mecánico y de la Dirección de protección civil.

ARTICULO 84.- Corresponde a la dirección protección civil o un ingeniero mecánico de la empresa la revisión de los aparatos mecánicos para comprobar las condiciones de seguridad satisfactoria de ellos; esta revisión deberá hacerse cuando menos anualmente si se trata de ferias permanentes o cada vez que se instalen los aparatos mecánicos, tratándose de ferias temporales previo al pago de los derechos correspondientes por el propietario, y aún sin perjuicio de la misma Dirección de protección civil pueda hacer otras revisiones cuando juzgue conveniente, pero en este caso sin mediar los pagos de los derechos.

ARTICULO 85.- Será facultad de la Dirección protección civil el impedir el uso de alguno o algunos aparatos mecánicos que a su juicio no reúnan las condiciones de seguridad para los usuarios hasta que no sean reparados en la forma que satisfagan este requerimiento a juicio de la misma dependencia Municipal.

Será facultad de la Dirección protección civil, el indicar al ingeniero mecánico responsable de la empresa, que los cables de las instalaciones eléctricas asentadas en el suelo, representan un peligro a los usuarios, por lo que deberán buscar la mejor opción para solucionar este problema.

TITULO TERCERO DESARROLLO URBANO CAPITULO I

DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 86.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Plan de Desarrollo Urbano; al conjunto de normas, principios y disposiciones que, con base en estudios urbanísticos adecuados, coordina y dirige el crecimiento, mejoramiento y conservación de las ciudades y poblaciones del Municipio de Hopelchén, expresadas mediante los planos y disposiciones necesarias para ese fin.

ARTÍCULO 87.- No podrán autorizarse los usos y destinos que sean incompatibles con la aptitud de la zona y contrarios a los objetivos y políticos de los Planes Estatal y Municipal.

CAPITULO II

USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTICULO 88.- Se entiende por usos del suelo, los fines particulares a los que podrán dedicarse determinadas áreas o predios; y por destinos, los fines públicos a los que se pretende dedicar determinadas áreas o predios, pudiendo ser:

- Habitaciones
- Recreativos
- Comerciales
- Industriales
- Servicios
- Otros Usos.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

En las zonas urbanizadas podrán aplicarse uno o varios de los usos o destinos señalados.

ARTÍCULO 89.- No podrán autorizarse los usos y destinos que sean incompatibles con la aptitud de la zona y contrarios a los objetivos y políticos de los Planes Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 90.- La licencia de uso o destino, así como de cambio del uso o destino ya autorizado, dentro de una zona determinada queda condicionada a la capacidad de vialidad en el área inmediata al desarrollo propuesto y a la capacidad de las redes de agua potable y alcantarillado, así como también a la calidad ambiental del lugar, la seguridad urbana y la compatibilidad con los usos existentes en los alrededores del lugar.

CAPITULO III LICENCIA DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 91.- Para poder dar uso o destino a un predio, el propietario o poseedor deberá tramitar ante la Dirección la licencia de uso del suelo a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 92.- La Dirección otorgará la licencia de uso del suelo cuando a solicitud del interesado, se verifique que el uso o destino que se pretende dar al predio o bien inmueble es compatible con lo establecido por la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 93.- La presentación de la licencia de uso del suelo, será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento que, en su caso expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 94.- La licencia de uso del suelo tendrá vigencia de un año, si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

ARTÍCULO 95.- Los propietarios o poseedores de los predios no podrán modificar o alterar el uso o destino de los mismos, si no obtienen previamente licencia de la Dirección. La dirección resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles si otorga o no la licencia, en ella se señalará las condiciones que de acuerdo con el programa y el Plan Municipal se fijen en materia de vialidad. Áreas verdes y las demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 96.- Se podrá autorizar el uso de las obras ejecutadas total o parcialmente, sin licencia, siempre que el propietario cumpla con lo siguiente:

I.- Presentar constancia del alineamiento y número oficial de la instalación de toma de agua y de la conexión del albañal y el proyecto completo por cuadruplicado de la construcción realizada.

II.- Pagar en la caja de Tesorería Municipal, el importe de cinco tantos de los derechos de las licencias que debió haber obtenido, así como el importe de las sanciones que se impongan por falta del cumplimiento del Reglamento.

Si a juicio de la Dirección respectiva, la obra amerita modificaciones, las exigirá al propietario fijándole un plazo para ejecución, de manera que, se cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Para dedicar un bien inmueble a un uso o destino, el propietario o poseedor presentará por escrito a la Dirección solicitud adjuntado por triplicado los siguientes documentos:

- Constancia de alineamiento.
- Planos del predio que contendrán curvas de nivel o localización precisa de cada árbol señalando la especie a la que pertenece.
- Plano de la zona donde se ubica el predio, que abarque una franja de 250 metros alrededor del predio, para determinar sin influencia con el contexto urbano.
- Croquis de ubicación en el Municipio de la misma área para referencias de plano de zonificación.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

- Memoria descriptiva de actividades que se realizarán en el predio.
- Copias heliográficas de los planos de anteproyectos de conjunto a escala de 1:500 ó 1:1000., según el caso.

CAPITULO IV RESTRICCIONES Y NORMAS

ARTICULO 98.- En términos del artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, los notarios sólo podrán extender escrituras públicas de los contratos o convenios señalados en el artículo anterior de la misma Ley, previa comprobación de que las cláusulas relativas a la utilización de los predios coincidan con las provisiones, usos, reservas, destinos, así como los planos inscritos en el registro Público de la Propiedad y del Comercio. No se podrá registrar ningún acto, contrato o afectación, que no se ajuste a los Planes Estatal y Municipal y a las provisiones, usos, reservas y destinos establecidos.

ARTÍCULO 99.- Los proyectos para los edificios que tengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 100.- La Dirección establecerá las restricciones que juzgue necesarias conforme a este Reglamento, para la construcción o para el uso o destino de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en zonas determinadas, en fraccionamientos, en lugares o en predios específicos, y las hará notar en las constancias de alineamiento y en las licencias de uso del suelo que expida quedando obligadas a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles.
Se requerirá autorización expresa de la Dirección para derribar árboles, independientemente de cumplir por lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 101.- La dirección determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como, pozos a desnivel e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse obras previa autorización especial de la Dirección, la que señalará las obras de protección que sean necesarias realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.
La reparación de los daños que ocasionen en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o moral a quien se otorgue la autorización.

TITULO CUARTO SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CAPITULO I

REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 102.- Las especificaciones para el proyecto y construcción de sistemas de suministro de agua potable y alcantarillado, se regirán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.

CAPITULO II PAVIMENTOS

ARTICULO 103.- Se entiende por pavimento la capa o conjuntos de capas comprendidas entre la terracería y la superficie de rodamiento y cuya función principal es soportar las cargas rodantes y transmitir las a las terracerías distribuyéndolas en tal forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales en ellas.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTICULO 104.- Corresponde a la Dirección, la fijación del tipo de pavimento que deba ser colocado tanto en las nuevas áreas de la ciudad como en aquellas en que habiendo pavimento sea éste renovado o mejorado.

ARTICULO 105.- Los pavimentos se pueden construir de dos tipos: el rígido, esto es de concreto hidráulico y del tipo flexible como el de concreto asfáltico.

ARTICULO 106.- Cuando sea necesaria la ruptura del pavimento de las vías públicas para la ejecución de alguna obra, será requisito indispensable recabar la autorización de la Dirección, previamente a la iniciación de los trabajos. La Dirección de acuerdo con la magnitud de la ruptura señalará las condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar los trabajos y fijará un tiempo para su correcta reparación, en la inteligencia de que transcurrido este plazo, procederá a ejecutarlos, obligándose al responsable a cubrir íntegramente el monto de los mismos.

CAPITULO III GUARNICIONES

ARTÍCULO 107.- Se entiende por guarnición una recta de concreto construida entre el arroyo y la banqueta con el objeto de delimitar a éstos, así como proteger a las banquetas y contener su relleno.

ARTÍCULO 108.- Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de dos tipos:
- De concreto hidráulico, rectas colocadas en su lugar; y
- Prefabricadas

CAPITULO IV BANQUETAS

ARTICULO 109.- Se entiende por banqueta, la porción de vía pública destinada al tránsito de peatones.

ARTICULO 110.- Los anchos de banquetas serán de 1.80 metros cuando sean calles primarias o avenidas y de 1.50 metros cuando se trate de secundarias o terciarias.

ARTICULO 111.- Las banquetas deberán construirse con concreto hidráulico con resistencia mínima de 150 Kg Por centímetro cuadrado a los 28 días, espesor mínimo de 7cms y pendiente transversal del uno y medio al dos por ciento con sentido hacia el arroyo.

ARTÍCULO 112.- El concreto de las banquetas estará apoyado sobre una capa de terracería sometida previamente a una compactación cuando menos con pisón de mano.

ARTÍCULO 113.- El acabado de las banquetas será integral y con una superficie estucada o escobillada.

ARTÍCULO 114.- Excepcionalmente podrá la Dirección autorizar la construcción de banquetas con otros materiales, fijando en esos casos las especificaciones que deban cumplir y siempre que contribuyan al mejor ornato de la vía pública y no ocasionen perjuicios al peatón.

ARTÍCULO 115.- Quienes contravengan lo dispuesto en este título, quedarán sujetos a las sanciones económicas que la Dirección les imponga.

ARTÍCULO 116.- Para garantizar la calidad de las obras a que se refiere este capítulo, el ejecutor deberá presentar el informe con los resultados satisfactorios de las pruebas efectuadas en los materiales utilizados en la construcción, avalada por un laboratorio establecido en la entidad. La Dirección, se reserva el derecho de verificar estos resultados.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 117.- Los dueños de casas están obligados a proceder a construir las banquetas que correspondan a cada uno de los frentes de los predios de su propiedad, conforme a las prescripciones de este Reglamento.

ARTICULO 118.- Su altura no podrá ser menor de 0.30 cm., cuidando de mantener el nivel conveniente en relación con la construcción de las contiguas, y procurando siempre conservar la estética urbana.

ARTÍCULO 119.- Las banquetas serán parejas sin recortes y no se podrá poner sobre ellas apoyos, pretilas, ni asientos y las que los tengan serán suprimidos al entrar en vigor este Reglamento.

ARTICULO 120.- Las casas que al entrar en vigor el presente Reglamento carecieran de banquetas o las tuvieran deterioradas o en condiciones distintas a las prevenidas por el mismo, sus respectivos dueños procederán a su construcción, en el plazo que para el efecto tenga a bien señalarles la primera autoridad municipal del lugar.

CAPITULO V ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 121.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, la prestación del servicio de alumbrado público que consiste en la instalación y conservación de postes, luminarias y demás equipo que se requiera.

Queda estrictamente prohibido a los particulares la ejecución de obras que afecten las instalaciones o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 122.- La autorización para realizar instalaciones de alumbrado público en fraccionamientos del Municipio, la solicitará ante la Dirección el propietario, por así o por medio de apoderado y adjuntará cinco copias heliográficas de lotificación del fraccionamiento indicado trazo y ancho de calles, banquetas y áreas para parques públicos y el proyecto de alumbrado.

ARTÍCULO 123.- La dirección dará respuesta por escrito a la solicitud presentada, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, indicando los lineamientos apropiados para el desarrollo del proyecto. De no hacerlo dentro de ese plazo se entenderá por ese sólo hecho, aprobada la solicitud.

TITULO QUINTO FORMAS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 124.- Se considera como Proyecto Arquitectónico los documentos relativos a la creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación y mejoramiento de centros de población, sean estos ciudades satélites, colonias, granjas o centros habitacionales; fraccionamientos, plazas, jardines, centros turísticos, cementerios estacionamientos de vehículos, y demás lugares públicos, así como también los proyectos que se refieran al establecimiento, construcción y mejoramiento de servicios públicos y de cualquier inmueble habitable.

La dirección determinará las características de los edificios y los lugares en que estos puedan autorizarse, según sus diferentes, clases en que estos puedan autorizarse, según sus diferentes clases y usos, como se señala en el Título Noveno.

La Dirección aprobará o rechazará los proyectos arquitectónicos de acuerdo con características generales y particulares.

ARTÍCULO 125.- La altura máxima que podrá autorizarse para edificios en aquellos sitios en que sean permitidos, no podrán exceder de la medida del ancho de la calle de su ubicación, más un cincuenta por





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ciento de dicha medida, entendiéndose para los predios que se localicen en esquina. La medida base será la calle más ancha de las que limiten al predio.

Sin embargo, tratándose de edificios de 20 o más metros de altura será requisito para el otorgamiento del permiso que el director responsable de obra adjunte a la solicitud un estudio técnico que demuestre, tomando en cuenta el uso y capacidad del edificio que se pretenda construir, los siguientes hechos:

- Que el sistema de agua potable de donde se abastecerá el edificio sea suficiente para darle el servicio.
- Que tenga un sistema para desalojar y tratar las aguas residuales; y que dado el volumen de la construcción, no se originarán problemas de tránsito, tanto en lo referente a circulación como al estacionamiento de vehículos en la zona de ubicación de la presunta construcción.

ARTICULO 126.- Cuando a juicio de la Dirección, tomando en consideración la opinión de los cuerpos colegiados pertinentes, el proyecto de una fachada ofrezca contraste desfavorable según criterio objetivo arquitectónico para el conjunto urbano circunvecino será obligatorio modificar el proyecto propuesto.

ARTICULO 127.- Las cortinas para el sol en las plantas bajas de los edificios, serán enrollables o plegadizas.

Sus dimensiones guardarán relaciones con las proporciones del edificio del que forman parte. Su proyección sobre la acera no podrá ser mayor de un 1.00 m debiendo separarse por lo menos 2.00 metros de las líneas de conducción de energía eléctrica.

Ninguna parte de la cortina de sol incluyendo la estructura metálica que la soporte cuando esté desplegada, podrá quedar a una altura menor de 2.50 metros libres sobre el nivel de la banqueta, ni podrá sobresalir, cuando esté plegada, más de 15 centímetros fuera del paño del alineamiento oficial.

Los toldos frente a los edificios tendrán una altura mínima de 2.50 metros libres sobre el nivel de la banqueta y su saliente podrá tener el ancho de ésta. En ningún momento podrá descansar sobre soportes que entorpezcan el tránsito de los peatones sobre la acera.

ARTICULO 128.- Para otorgar licencias de construcción de edificios que se destinen a: habitaciones, comercios y oficinas, educación hospitalares, centros de reunión, o clubes deportivos o sociales, salas de espectáculos, templos, bodegas, industrias, cementerios, estacionamientos y depósitos para explosivos, será requisito indispensable la aprobación previa de su ubicación, de acuerdo al uso del suelo indicado en el Programa Director y el cumplimiento de los demás requisitos pertinentes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO II EDIFICIOS PARA HABITACIONES

Artículo 129.- Es obligatorio en los edificios destinados a habitación, el dejar ciertas superficies libres o patios, destinados a proporcionar luz y ventilación, a partir del nivel en que se desplanten los pisos, sin que dichas superficies puedan ser cubiertas, con volados, pasillos, corredores y escaleras.

ARTÍCULO 130.- Los patios que sirven para iluminación y ventilación a piezas habitacionales tendrán las siguientes dimensiones mínimas con relación a la altura de los muros que los limiten:

Altura hasta

Dimensión mínima del patio

4 metros 2.50 metros cuadrados

8 metros 3.25 metros cuadrados

12 metros 4.00 metros cuadrados

En caso de alturas mayores la dimensión mínima del patio nunca será inferior a un tercio de la altura total del paramento de los muros.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 131.- El destino de cada pieza será el que resulte de su ubicación y dimensiones, más no el que se quiera fijar arbitrariamente por consiguiente será necesario indicarse en los planos el destino de cada espacio, el que deberá ser congruente con su ubicación, funcionamiento y dimensiones.

Para los efectos de este Reglamento, se consideran piezas habitables las que se destinan a salas, comedores y dormitorios y no habitables las destinadas a cocina, cuarto de baño, excusados, lavaderos, cuarto de plancha y circulaciones.

La dimensión mínima de una pieza habitable será de 3.00 metros a sus ejes en área mínima de 12.75 metros cuadrados y su altura no podrá ser inferior a 2.40 metros.

ARTÍCULO 132.- Sólo se autorizará la construcción de vivienda que contenga como mínimo una pieza habitable, aparte de contar con sus servicios completos de cocina y baño que permitan la satisfacción de las necesidades fundamentales de una familia.

ARTÍCULO 133.- Todas las viviendas de un edificio deberán tener salidas o pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras; y además todas las viviendas deberán contar con salida de servicio.

El ancho de pasillo o corredor nunca será menor de 1.20 metros y cuando haya barandales éstos deberán tener cuando menos una altura de 0.90 metros.

ARTÍCULO 134.- Los edificios de dos o más pisos siempre tendrán escaleras que comuniquen todos los niveles. Cada escalera dará servicio como máximo a 20 viviendas por piso, en edificios plurifamiliares.

ARTÍCULO 135.- Las puertas de acceso a cada vivienda tendrán una anchura libre mínima de 90 centímetros y en ningún caso la anchura de la puerta de entrada al edificio será menor que la suma de las anchuras que desemboquen en ellas.

ARTÍCULO 136.- Las cocinas y baños deberán obtener luz y ventilación directamente de los patios o de la vía pública por medio de vanos, con una superficie no menor de un octavo de la superficie de la pieza.

ARTÍCULO 137.- Todos los edificios destinados a habitación deberán contar con instalaciones de reserva de agua potable que pueda suministrar un mínimo de 250 litros diarios por habitante.

ARTÍCULO 138.- Cada una de las viviendas de un edificio, deberá contar con sus propios servicios de baño (regadera, lavabo, excusado), fregadero y lavadero.

ARTÍCULO 139.- Todas las piezas habitables en todos los pisos, deben tener iluminación y ventilación cruzada por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública.

ARTÍCULO 140.- La superficie total de ventanas libre de toda obstrucción por cada pieza, será por lo menos igual a un cuarto de la superficie del piso, y la superficie libre para ventilación deberá ser cuando menos de un décimo de la superficie de la pieza.

ARTÍCULO 141.- Los edificios para habitaciones deberán estar provistos de iluminación artificial que proporcione cuando menos las cantidades mínimas que fija el artículo 144 correspondiente a este Reglamento.

ARTÍCULO 142.- Los edificios de varias plantas destinadas para habitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Destinar un 20% de la superficie del terreno o estacionamientos y áreas ajardinadas preferentemente arboladas.

- Contar con la aprobación de su ubicación conforme a los usos del suelo y densidades establecidas en el Programa Director de Desarrollo Urbano y demás disposiciones relativas.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 143.- Los edificios para habitación deberán contar con las instalaciones para desalojar las aguas negras de acuerdo a las disposiciones que fija este Reglamento.

ARTÍCULO 144.- Niveles de Iluminación.

Los niveles de iluminación en luces serán los siguientes:

I.- Edificio para habitación

Circulaciones

100 vatios

II.- Edificios para comercio y oficinas

Circulaciones

100 vatios

Vestíbulos

300 vatios

Oficinas

400 vatios

Comercios

300 vatios

Sanitarios

100 vatios

Elevadores

100 vatios

v.- Baños

III.- Edificios para la educación Circulaciones

100 vatios

Circulaciones

100 vatios

Baños y sanitarios

100 vatios

Salones de clase

400 vatios

VI.- Hospitales

Salones de dibujo

600 vatios

Circulaciones

100 vatios

Salones de costura

900 vatios

Salas de espera

200 vatios

Sanitarios

100 vatios

Salas de encamados

60 vatios

IV.- Instalaciones Deportivas Sanitarios

100 vatios

Circulaciones

100 vatios

VII.- Industrias

Sanitarios

100 vatios

Circulaciones

100 vatios

Cabarets





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

- 30 vatios
- Sanitarios
- 100 vatios
- Restaurantes Comedores
- 100 vatios 200 vatios
- Cocinas
- 200 vatios
- VIII.- Salas de espectáculos
- Sanitarios
- 100 vatios
- Circulaciones
- 100 vatios
- Emergencia en la sala
- 5 vatios
- Vestíbulo
- 200 vatios
- Emergencia en las circulaciones
- 10 vatios
- Sala de descanso
- 50 vatios
- X.- Edificios para espectáculos deportivos y circulaciones
- 100 vatios
- Sala durante la función
- 1 vatio
- Sanitarios
- 100 vatios
- Sala durante los intermedios
- 50 vatios
- Emergencia en circulaciones
- 100 vatios
- Emergencia en la sala
- 10 vatios
- XI.- Templos Sanitarios
- 100 vatios
- Altar y retablos
- 600 vatios
- IX.- Centros de Reunión
- Nave principal
- 100 vatios
- Circulaciones
- 100 vatios
- Sanitarios
- 100 vatios
- XII.- Estacionamiento
- Entrada
- 300 vatios
- Espacio para circulantes
- 100 vatios
- Espacio para estacionamientos
- 50 vatios
- Sanitarios
- 100 vatios
- XIII.- Gasolineras





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

Acceso
15 vatios
Áreas bombas de gasolina
200 vatios
Área de servicio
30 vatios
Sanitarios
100 vatios
XIV.- Ferias y aparatos mecánicos
Circulaciones
100 vatios
Sanitarios
100 vatios

ARTÍCULO 145.- Las instalaciones eléctricas deberán sujetarse a las disposiciones legales de la materia y las que fija el capítulo correspondiente de este Reglamento.

ARTÍCULO 146.- La instalación de calderas, calentadores o aparatos similares y sus accesorios se harán de tal manera que no causen molestias ni pongan en peligro la seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 147.- En las viviendas destinadas a servicios de huéspedes, deberá existir, para cada seis habitaciones que no tengan en ese piso sus servicios privados completos, por lo menos dos piezas de servicios, uno destinado para hombres y otro al de mujeres. El local para hombres tendrá un excusado, un lavabo, una regadera y un mingitorio; el local para mujeres contará con dos excusados, un lavabo y una regadera.

ARTÍCULO 148.- Los edificios destinados para habitación tendrán los dispositivos de seguridad necesarios, señalados en el capítulo correspondiente y estarán colocados en los cubos de escaleras.

CAPITULO III EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS

ARTÍCULO 149.- Los comercios y oficinas que necesiten almacenar productos deberán cumplir con los requerimientos del capítulo de edificios para bodega.

ARTÍCULO 150.- Las escaleras de edificios de comercio y oficinas no podrán dar servicio a más de 1,400 metros cuadrados de planta y sus anchuras variarán en la siguiente forma:

Hasta 700 metros cuadrados/1.20 metros de ancho
De 700 a 1,050 metros cuadrados/1.80 metros de ancho
De 1050 a 1400 metros cuadrados/2.40 metros de ancho

ARTÍCULO 151.- Los edificios para comercio y oficinas deberán tener un mínimo de dos piezas para servicio sanitario por piso, destinado uno a hombres y otro a mujeres o bien ubicarlos en forma tal, que no se requiera subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 152.- Para cada 400 metros cuadrados de superficie construida, instalará cuando menos un excusado y un mingitorio para hombres y por cada 300 metros cuadrados, cuando menos un excusado para mujeres.

ARTÍCULO 153.- La ventilación e iluminación de los edificios para comercio y oficinas, podrán ser de carácter natural o artificial; cuando sea de carácter natural se observarán las reglas del capítulo sobre





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

“Edificios para habitaciones”, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación y aireación de acuerdo con el Reglamento de Ingeniería Sanitaria.

ARTÍCULO 154.- Todos los edificios destinados a comercio y oficina tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento.

CAPITULO IV EDIFICIOS PARA LA EDUCACIÓN

ARTICULO 155.- Las dimensiones para los edificios de educación serán señaladas en los Instructivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 156.- Las aulas deberán estar iluminadas y ventiladas por medio de ventanas, debiendo dar a patios y pasillos interiores, los cuales tendrán como ancho mínimo las medidas que se indican en el capítulo de edificios para habitaciones de este Ordenamiento.

ARTICULO 157.- La superficie libre total de ventanas tendrá un mínimo de un quinto de la superficie del piso del aula; y la superficie libre para ventilación, un quinceavo de dicho piso, debiendo tener estas áreas ventilación cruzada, abarcando dos muros del aula.

ARTICULO 158.- Los edificios para educación deberán contar con espacios para recreo de los alumnos y tendrán una superficie mínima equivalente al 50% del área construida con fines diversos a los de esparcimiento y contarán con pavimento adecuado. Se exceptúan de esta obligación las escuelas especializadas.

ARTÍCULO 159.- Los dormitorios para los edificios de educación tendrán una capacidad calculada a razón de 10 metros cúbicos por cama como mínimo.

ARTÍCULO 160.- La iluminación artificial de las aulas será directa y uniforme.

ARTICULO 161.- Cada aula deberá tener cuando menos una puerta con anchura mínima de 1.20 metros; podrán dar servicio a un máximo de cuatro aulas por piso y deberán ser aumentadas a razón de 0.60 centímetros por cada dos aulas que exceda de ese número, pero por ningún motivo se permitirá una anchura mayor de 2.40 metros.

Las escaleras deberán desembocar a un vestíbulo o pasillo que tenga como mínimo el ancho de la escalera.

ARTICULO 162.- Todas las escuelas de cualquier grado contarán con un depósito de agua por cada 50 alumnos, alimentado directamente de la toma principal.

ARTÍCULO 163.- Los dormitorios para los edificios de educación tendrán una capacidad calculada a razón de 10 metros cúbicos por cama como mínimo.

ARTÍCULO 164.- Los dormitorios tendrán ventanas con las dimensiones y especificaciones señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 165.- Los centros escolares mixtos, deberán estar dotados de servicios sanitarios separados para hombres y mujeres que satisfagan los requisitos mínimos:

- Primarias.- Un excusado y un mingitorio por cada 30 alumnos; un excusado por cada 20 alumnas y un lavabo por cada 60 educandos.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

- Secundarias y Preparatorias: Un excusado y un mingitorio por cada 50 hombres; un excusado por cada 40 mujeres; y un lavabo por cada 100 educandos.

La concentración máxima de los muebles para servicios sanitarios, deberá estar en la planta baja.

ARTICULO 166.- Todas las escuelas de cualquier grado contarán con un depósito de agua por cada 50 alumnos, alimentado directamente de la toma principal.

ARTICULO 167.- En las escuelas de internos, los servicios sanitarios es de acuerdo con el número de camas, debiendo tener como mínimo un excusado por cada 10 alumnos, un mingitorio por cada 15 y un lavabo por cada 10, una regadera por cada 10 personas y un depósito de agua por cada 50, conectado éste directamente con la toma principal.

ARTICULO 168.- Tratándose de escuelas que sirvan a un mismo sexo, bastará un solo núcleo sanitario con los requerimientos a que se refiere al artículo anterior.

ARTICULO 169.- Será obligatorio en todos los edificios destinados a la educación contar con un local adecuado para enfermería y equipo sanitario de emergencia.

ARTÍCULO 170.- Los edificios destinados a la educación deberán tener instalaciones para minusválidos adicionando rampas de superficie antiderrapante para comunicación a los diferentes niveles cuyo ancho no sea menor de 1.50 metros libre y cuya pendiente no sea mayor de 10%. Asimismo en cada núcleo de baños tanto para hombres como para mujeres deberán contar con un servicio sanitario cuyo ancho no será menor de 1.30 metros

CAPITULO V HOSPITALES

ARTÍCULO 171.- El edificio para hospital deberá contar con cajones de estacionamiento tanto para médicos como para el público, de conformidad dispuesto en el Instructivo correspondiente.

ARTICULO 172.- El edificio deberá contar con accesos para vehículos de emergencia independientes al acceso del estacionamiento del público.

ARTICULO 173.- Las dimensiones mínimas de los cuartos para enfermos se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo de edificios para habitaciones, con una altura de 2.45 metros.

ARTÍCULO 174.- Las dimensiones de las salas generales para enfermos se calculará a razón de 10 metros cúbicos por cama como mínimo y una altura mínima de 2.45 metros., para que de esta forma circulen libremente las camillas, así como los equipos móviles especializados.

ARTÍCULO 175.- El edificio deberá contar con una planta eléctrica de emergencia con la capacidad que requiera y con sistema de encendido automático.

ARTÍCULO 176.- Las puertas de los hospitales se ajustarán a los requisitos que establece el capítulo relativo a accesos y salidas de este Reglamento.

Las puertas de acceso a los cuartos de enfermos tendrán un ancho mínimo de 1.20 metros y las de salas de emergencia y quirófano serán de doble acción, de ancho mínimo de 1.20 metros cada uno.

ARTICULO 177.- Los pasillos a acceso a cuartos de enfermos, quirófanos y similares donde circulen camillas, tendrán una anchura libre mínima de 2.00 metros





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTICULO 178.- Sólo se autorizará la ocupación y el uso de un hospital recién construido o de un edificio ya construido que se pretenda utilizar como hospital, cuando se llenen todos los requerimientos de que hable este capítulo y las disposiciones aplicables al caso.

ARTÍCULO 179.- Todos los hospitales tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

CAPITULO VI CENTROS DE REUNION

ARTÍCULO 180.- La altura libre mínima de las salas de los centros de reunión será de tres metros y el cupo de éstas se calculará a razón de un metro cuadrado por persona, descontándose la superficie que ocupe la pista para baile, la que deberá calcularse a razón de veinticinco decímetros cuadrados por persona.

ARTÍCULO 181.- Los centros de reunión deberán tener acceso y salidas de acuerdo a las especificaciones del capítulo correspondiente del presente Reglamento y sus instructivos técnicos.

ARTICULO 182.- Las escaleras y rampas observarán las especificaciones contenidas en el capítulo de circulaciones en las construcciones de este Reglamento e instructivos técnicos.

ARTICULO 183.- Los escenarios, ventiladores, cocinas, bodegas, talleres y cuartos de máquinas de los centros de reunión, deberán estar aislados entre sí y de las salas, mediante muros y techos, pisos y puertas, para impedir la transmisión del ruido o vibraciones, al igual que los materiales deberán ser incombustibles y en las puertas deberán tener dispositivos que las mantengan cerradas.

ARTICULO 184.- Los centros de reunión deberán contar con suficiente ventilación natural o artificial.

ARTICULO 185.- En los centros de reunión donde la capacidad de lo cual sea menor de 60 concurrentes, se deberá proporcionar como mínimo en los servicios sanitarios para hombres un excusado, un mingitorio y un lavabo.

Cuando los locales presten servicio a más de 60 concurrentes el número de inmuebles se incrementará con respecto a lo señalado en el párrafo anterior o en el departamento para hombres, con un excusado o un mingitorio por cada sesenta concurrentes o fracción y en departamento de mujeres con un excusado; y para ambos departamentos con un lavabo por cada cuatro excusados.

Estos centros de reunión tendrán además servicios sanitarios suficientes para empleados y actores, en locales separados a los destinados al uso del público.

ARTÍCULO 186.- Todos los edificios o locales destinados a centros de reunión deberán cumplir con las disposiciones que sobre dispositivos de seguridad se anoten en este Reglamento.

ARTÍCULO 187.- Sólo se autorizará el funcionamiento de los centros de reunión cuando los resultados de las pruebas de carga y de sus instalaciones sean satisfactorios. Esta autorización deberá recabarse anualmente ante la Dirección.

ARTICULO 188.- Todos los centros de reunión tendrán los dispositivos de seguridad señalados necesarios en el capítulo correspondiente de este ordenamiento.

CAPITULO VII CLUBES DEPORTIVOS O SOCIALES

ARTÍCULO 189.- Los clubes deportivos o sociales deberán llenar los requisitos que se precisan en este capítulo. Las gradas en canchas deportivas que formen parte de estos clubes y que puedan recibir





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

espectadores, cumplirán con las disposiciones contenidas en este Reglamento. Los centros de reunión de los mismos clubes deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el propio ordenamiento.

ARTÍCULO 190.- El suelo de los terrenos destinados a campos deportivos deberá estar convenientemente drenado.

ARTÍCULO 191.- Las albercas, sea cual fuere su tamaño y forma, contarán cuando menos con:

- I.- Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;
- II.- Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada y de succión para el aparato limpiador de fondos;
- III.- Rejillas de succión distribuida en la parte honda de la alberca, en número y dimensión necesaria para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores.
- IV.- Andadores a las orillas de la alberca, con anchura mínima de 1.50 metros con superficie áspera o de material antiderrapante, construidos de tal manera que se eviten los encharcamientos.
- V.- Un escalón en el muro perimetral de la zona profunda de la alberca de 10 cm. de huella a una profundidad de 1.20 metros con respecto a la superficie del agua de la alberca.
- VI.- En todas las albercas donde la profundidad es mayor de 90 cm. Se pondrá una escalera por cada 23 metros lineales de perímetro, cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras. Las alturas máximas permisibles serán de 3.00 mts. para los trampolines y de 10.50m para las plataformas. La anchura de los trampolines será de 0.50 metros y la mínima de la plataforma de 2.00 m. la superficie de ambos será antiderrapante.

Las escaleras para trampolines y plataformas, deberán ser rectas, con escalones horizontales de material antiderrapante, con dimensión de huellas peraltes tales que la suma de cada huella más dos peraltes no sea menor de 60 cm., ni mayor de 65 cm. Considerando como huella mínima la de 25 cm.

Deberán contar con barandales tanto las escaleras como las plataformas, con una altura de 90 cm. En las plataformas el barandal deberá colocarse en la parte trasera y en ambos lados.

En los casos de plataforma, la superficie del agua deberá mantenerse agitada, a fin de que los clavadistas la distingan claramente.

VII.- Deberán diferenciarse, mediante el señalamiento del cuadro, la zona de natación de clavados, y señalarse en un lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en donde cambio la pendiente del piso.

ARTÍCULO 192.- Los clubes deportivos tendrán servicio de regadera y vestidores por separado, para hombres y para mujeres.

ARTÍCULO 193.- Las gradas en las instalaciones deportivas deberán observar las especificaciones del capítulo relativo a Circulaciones en las construcciones.

ARTÍCULO 194.- Las circulaciones, accesos y salidas para instalaciones deportivas observarán las especificaciones del capítulo citado anteriormente.

ARTÍCULO 195.- En los edificios para baños, estarán separados los departamentos de regadera para hombres y para mujeres. Cada uno de ellos contará como mínimo con una regadera por cada cuatro usuarios de acuerdo con la capacidad del local.

El espacio mínimo para cada regadera será de 0.90 x 0.90 cm. y para regadera de presión será de 1.20 x 1.20 metros con altura mínima de 2.10 metros en ambos casos.

ARTÍCULO 196.- En los locales destinados a baños colectivos de vapor o de aire caliente, estarán separados los departamentos para hombres y para mujeres. En cada uno de ellos, los baños individuales



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

tendrán una superficie mínima de 2.00 m², y deberán contar con un espacio exterior e inmediato con una regadera provista de agua caliente y fría.

La superficie se calculará a razón de 1.30 m² por usuario, con mínimo de 1.40 m² y estarán dotados, por lo menos de dos regaderas de agua caliente y fría y una de presión ubicada en los locales contiguos; en ambos casos la altura mínima será de 2.70 metros.

Deberá proveerse de un vestidor, casillero, canastillas o similar por usuario

ARTÍCULO 197.- En los baños públicos estarán separados los servicios para hombres y para mujeres. Los departamentos para hombres tendrán cuando menos un excusado, un mingitorio y un lavabo por cada 20 casilleros y vestidores.

Los de mujeres tendrán como mínimo un excusado y un lavabo por cada 15 casilleros o vestidores.

CAPITULO VIII EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 198.- Se consideran edificios para espectáculos deportivos los estadios, plazas de toros, arenas, hipódromos, lienzo charros, o cualquiera otro con un semejante, y los mismos deberán contar con las instalaciones especiales, para proteger debidamente a los espectadores de los riesgos propios del espectáculo, que señale la Dirección.

ARTÍCULO 199.- Las gradas de edificios de espectáculos deportivos deberán tener una altura mínima de 40 cm., y máxima de 50 cm., y una profundidad mínima de 60 cm.

Para calcular el cupo se considerará un módulo longitudinal de 45 cm. por espectador.

Las gradas deberán construirse con materiales incombustibles y sólo excepcionalmente y con carácter puramente temporal que no exceda de un mes en caso de ferias, Kermeses y otras similares, no se autorizarán graderías que no cumplan este requisito. En las gradas con techo la altura libre mínima será de 3 metros.

ARTÍCULO 200.- Las gradas deberán contar con escaleras a cada 9 mts., las cuales deberán tener un ancho mínimo de 1.20 m., construirse con materiales incombustibles y tener pasamanos de noventa centímetros de altura. Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con ancho mínimo igual a la suma de los anchos de las escaleras que desemboquen a ellos, entre dos puertas de salida contiguas.

ARTÍCULO 201.- Los edificios para espectáculos deportivos tendrán un local adecuado para enfermería, dotado con equipo de emergencia.

ARTÍCULO 202.- Estos centros deberán contar además con vestidores y servicios sanitarios adecuados para deportistas participantes.

Los depósitos para agua que sirvan a los baños para los deportistas y a los sanitarios para el público deberán calcularse a razón de 4 litros por espectador.

ARTÍCULO 203.- Serán aplicables a los centros para espectáculos deportivos, las disposiciones del capítulo respectivo de éste Reglamento, en cuanto a ubicación de las puertas de acceso o salida, ventilación e iluminación, cálculo de requerimiento para servicios sanitarios y acabados de éstos y autorización de funcionamiento.

CAPITULO IX SALAS DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 204.- El volumen de la sala se calculará a razón de dos y medio metros cúbicos por espectador como mínimo. La altura libre de la misma en ningún punto será menor a tres metros.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTICULO 205.- Las salas de espectáculos públicos deberán tener accesos y salidas directas a la vía pública o bien comunicarse con ella a través de pasillos con un ancho mínimo igual a la suma de los anchos de todas las circulaciones que desalojen la sala por estos pasillos. Los accesos y salidas de las salas de espectáculos se localizarán de preferencia en calles diferentes.

ARTICULO 206.- Toda sala de espectáculo deberá contar al menos con tres salidas con un ancho mínimo de 1.80 metros de cada una.

ARTÍCULO 207.- Las salas de espectáculos deberán tener servicio para el público, el cual consta de vestíbulos, sanitarios, cafetería y zonas de descanso, esta área se calculará a 1.125. mts².- por espectador; los vestíbulos deberán comunicar a la sala con la vía pública o por los pasillos que den acceso a ésta.
Los pasillos de las salas deberán desembocar al vestíbulo a nivel con el piso de este.

ARTÍCULO 208.- Las salas de espectáculos deberán contar con taquillas que no obstruyan la circulación y se localicen en forma visible. Deberá haber cuando menos una taquilla por cada 1,500 espectadores de acuerdo con el cupo de la sala.

ARTICULO 209.- Cuando se instalen butacas en la sala de espectáculos, aquellas cumplirán con las siguientes normas:
El ancho mínimo de las butacas será de 50 cm. y la distancia mínima entre sus respaldos de 85 cm., debiendo quedar un espacio libre mínimo de 40 cm. entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo, medido este entre verticales.

ARTÍCULO 210.- En los cines la distancia desde cualquier butaca de la fila más próxima a la pantalla al punto más cercano de la misma no será menor de 7 metros y queda prohibido la colocación de butacas en zonas de visibilidad defectuosa.
Las butacas deberán estar fijas en el piso con excepción de las que se encuentren en los palcos y plateas. Los asientos serán plegadizos, las filas que desemboquen a los pasillos no podrán tener más de 14 butacas y las que desemboquen a uno solo no más de siete.

ARTICULO 211.- Los pasillos interiores para circulación tendrán un ancho mínimo de 1.20 metros cuando hay asientos a ambos lados y de 90 cm. Cuando cuenten con asientos a un solo lado. Los pasillos con escalones tendrán una huella mínima de 30 cm. y un peralte máximo de 17 cm. y deberán estar convenientemente iluminados.
Para la comunicación entre los diferentes niveles se preferirá rampas de material antiderrapante que se ajustarán a lo establecido en el capítulo de circulaciones en las Construcciones de este Reglamento.
En los muros de los pasillos no permitirán salientes a una altura menor de tres metros en relación con el piso de los mismos.

ARTÍCULO 212.- Las puertas deberán observar las especificaciones del Capítulo Accesos y Salidas de este Reglamento.

ARTÍCULO 213.- Cada piso o tipo de localidad con cupo superior de 100 personas deberá tener al menos, además de las puertas especificadas en el artículo anterior una salida de emergencia.

ARTICULO 214.- Queda prohibido que en lugares destinados a la permanencia o tránsito del público haya puertas simuladas o espejos.

ARTÍCULO 215.- En la parte superior de todas las puertas que conducen al exterior se colocarán invariablemente letreros con la palabra "SALIDA" y flechas luminosas indicando la dirección de dichas





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

salidas; las letras deberán tener una altura mínima de 15 cm. y estar permanentemente iluminadas aun cuando se interrumpa el servicio eléctrico general.

ARTICULO 216.- Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección deberán estar aisladas entre sí y de la sala mediante muros, techos, pisos, escalones y puertas de materiales incombustibles y tener salidas independientes de la sala, las puertas deberán tener dispositivos que las mantengan cerradas.

ARTICULO 217.- Las casetas de proyección tendrán una dimensión mínima de 5.00 metros cuadrados y contarán con ventilación artificial y protección debida contra incendios.

ARTICULO 218.- Será obligatorio en todas las salas de espectáculos contar con una planta eléctrica de emergencia de la capacidad requerida para todos los servicios. Esta instalación de emergencia tendrá encendido automático y será alimentada por acumuladores o baterías que proporcionen a la sala vestíbulos y pasos de circulación, la energía eléctrica necesaria en tanto la central eléctrica restablece el servicio. La iluminación para las salas de espectáculos será la que se señala en el artículo 144 de este Reglamento.

ARTÍCULO 219.- Las salas de espectáculos deberán contar con ventilación artificial adecuada para que la temperatura del aire tratado oscile entre los 23 y 27 grados centígrados; la humedad relativa entre el 30% y 60% y la concentración de bióxido de carbono no será mayor de 500 partes en un millón.

ARTÍCULO 220.- Las salas de espectáculos deberán contar con servicios sanitarios para cada local, debiendo haber un núcleo de sanitarios para cada sexo precedido por un vestíbulo y estarán ventilados artificialmente de acuerdo con las normas que señala el artículo anterior. Los servicios sanitarios se calcularán de la siguiente forma:
Los sanitarios para hombres deberán contar con un excusado, tres mingitorios y dos lavabos por cada 450 espectadores del local y los de mujeres con dos excusados y dos lavabos por cada 450 espectadores como mínimo.
Cada sanitario deberá contar al menos con un depósito con agua potable.
Los depósitos para agua deberán calcularse a razón de seis litros por espectador.
Todas las salas de espectáculos deberán tener además de los servicios sanitarios para espectadores, otro núcleo adecuado para los actores o personal técnico.

ARTICULO 221.- Todos los servicios sanitarios deberán estar dotados de pisos impermeables, tener el drenaje conveniente, recubrimientos de muros a una altura mínima de 1.80 m. con materiales impermeables, lisos, de fácil aseo y no combustibles.

ARTICULO 222.- Las instalaciones, hidráulica, sanitaria, la ventilación artificial, las medidas preventivas para incendios y las salidas de emergencia serán revisadas anualmente para los efectos de la autorización de funcionamiento correspondiente.

ARTICULO 223.- El diseño de la sala de espectáculos deberá cumplir las especificaciones contenidas en el capítulo "Visibilidad en Espectáculos" de este Reglamento.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



CAPITULO X TEMPLOS

ARTÍCULO 224.- El cupo de los edificios destinados a cultos, se calcularán a razón de una persona por metro cuadrado y el volumen de las salas a razón de dos y medio metros cúbicos por asiento como mínimo.

ARTÍCULO 225.- La ventilación de los templos podrá ser natural o artificial.

Cuando sea natural, la superficie de ventilación deberá ser por lo menos una quinta parte de la planta de la superficie del piso y cuando sea artificial deberá ser la adecuada para operar satisfactoriamente.

ARTICULO 226.- La construcción de templos deberá observar lo dispuesto en los capítulos "Centros de Reunión" y "Accesos y Salidas" de este Reglamento, en lo que fuera aplicable.

CAPITULO XI VISIBILIDAD DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 227.- Los locales destinados a salas de espectáculos o a la celebración de espectáculos deportivos deberán construirse en tal forma que todos los espectadores cuenten con la visibilidad adecuada de modo que puedan apreciar la totalidad del área en que se desarrolle el espectáculo.

ARTICULO 228.- La visibilidad se calculará mediante el trazo de isóptica a partir de una constante K equivalente a la diferencia de niveles, comprendida entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior. Esa constante tendrá un valor mínimo de doce centímetros.

Podrá optarse por cualquier método de trazo, siempre y cuando se demuestre que la visibilidad obtenida cumpla con el requisito mencionado en el párrafo anterior y en el artículo que precede.

Para calcular el nivel de piso en cada fila de espectadores se considerará que la distancia entre los ojos del espectador y el piso es de un metro y diez centímetros en los espectadores sentados y de un metro cincuenta y tres centímetros en los espectadores de pie.

ARTÍCULO 229.- Para el cálculo de isóptica en teatros, espectáculos deportivos y en cualquier local en que el espectáculo se desarrolle sobre un plano horizontal deberá preverse que el nivel de los ojos de los espectadores no podrá ser inferior, en ninguna fila, al del plano en que se desarrolla el espectáculo y el trazo de la isóptica deberá hacerse a partir del punto extremo del proscenio, cancha, límite más cercano a los espectadores o del punto cuya observación sea más desfavorable.

ARTÍCULO 230.- En los locales destinados a exhibiciones cinematográficas, el ángulo vertical formado por la visual del espectador y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma no deberá excederse de 30 grados.

El trazo de la isóptica deberá hacerse a partir del extremo inferior de la pantalla.

ARTÍCULO 231.- Deberán anexarse al proyecto de construcción los planos de la isóptica y los cuadros de cálculo correspondiente que deberán incluir:

- La ubicación y nivel de 0 (cero) de los puntos base o más desfavorables para el cálculo de la visibilidad, la distancia en planta entre estos y la primera fila de espectadores y las distancias entre cada fila sucesiva;

- Los niveles de los ojos de los espectadores en cada fila con respecto al punto base del cálculo;

- Los niveles de pisos correspondientes a cada fila de espectadores con aproximación de medio centímetro, para facilitar la construcción de los mismos; y





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

- La magnitud de la constante K empleada.

ARTÍCULO 232.- Para la obtención del trazo de la isóptica se deberá aplicar la fórmula matemática dispuesta en el instructivo correspondiente.

CAPITULO XII ACCESOS Y SALIDAS

ARTICULO 233.- Todo vano que sirva de acceso, de salida normal o de salida de emergencia de un local, lo mismo que las puertas respectivas, deberán sujetarse a las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 234.-La anchura de los accesos, salidas de emergencia y puertas que comuniquen con la vía pública, será múltiplo de 60 cm., y el ancho mínimo será de 1.20 metros., para la determinación de la anchura necesaria, se considerará que cada persona puede pasar por un espacio de 60 cm. en un segundo.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores la puerta de acceso a casas habitación, a departamentos y oficinas ubicadas en el interior de los edificios, las que deberán tener una anchura mínima de 90 cm., así mismo, en estos edificios las puertas interiores de comunicación o de áreas de servicios deberán tener una anchura libre mínima de 70 cm.

ARTICULO 235.- Las salidas de los edificios deberán permitir el desalojo del local en un máximo de tres minutos.

En caso de instalarse barreras en los accesos para el control de los asistentes, éstas deberán contar con dispositivos adecuados que permitan su abatimiento o eliminen de inmediato su oposición con el simple empuje de los espectadores ejercido de adentro hacia fuera.

ARTÍCULO 236.- Cuando la capacidad de los hoteles, salas de espectáculos y de espectáculos deportivos, casas de huéspedes, hospitales, centros de reunión y demás edificios señalados en el artículo 124 de este Reglamento sea superior a cuarenta concurrentes o cuando el área de ventas de locales y centros comerciales sea superior a un decámetro cuadrado, deberán contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos:

Deberá existir en cada localidad o nivel de establecimiento; Serán en números y dimensiones tales que, sin considerar las salidas de uso normal, permitan el desalojo del local en un máximo de tres minutos; Tendrán salida directa a la vía pública o lo harán por medio de pasillos con anchura mínima igual a la de la suma de las circulaciones que desemboquen en ellos; y estarán libres de todo obstáculo y en ningún momento tendrán acceso o cruzarán a través de locales de servicios tales como cocinas, bodegas y otros similares.

ARTÍCULO 237.- Las salidas deberán señalarse mediante letreros con los textos "SALIDA DE EMERGENCIA", según el caso y flechas o símbolos luminosos que indiquen la ubicación y dirección de las salidas. Los textos y figuras deberán ser claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirvan y estarán iluminadas en forma permanente, aunque se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general.

ARTÍCULO 238.- Las puertas de las salidas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos y escaleras.
- El claro que dejen libres las puertas al abatirse no será en ningún caso menor que la anchura mínima que fija el artículo 234 de este Reglamento.
- Contarán con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes;





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

- Cuando comuniquen con escaleras entre la puerta y el peralte inmediato, deberá haber un descanso con longitud mínima de 1.20 metros.
- NO habrá puertas simuladas ni se colocaran espejos en las puertas.

CAPITULO XIII

CIRCULACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 239.- La denominación de circulaciones comprende los corredores, túneles, pasillos, escaleras y rampas.

ARTÍCULO 240.- Las características y dimensiones de las circulaciones deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Todos los locales de un edificio deberán tener salidas, pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras;
- II.- El ancho mínimo de los pasillos y de las demás circulaciones para el público será de: 1.20 metros excepto en interiores de vivienda unifamiliares y de oficina, en donde deberá ser de 90 cm.
- III.- Los pasillos y los corredores no deberán tener salientes o tropezones que disminuyan se anchura, a una altura inferior a 2.50 metros..
- IV.- La altura mínima de los barandales cuando se requieran, serán de 90 cm., y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos. En el caso de edificios para habitación colectiva y escuelas de primera y segunda enseñanza los barandales calados deberán ser solamente verticales a excepción del pasa manos; y
- V.- Cuando los pasillos tengan escalones, deberán cumplir con las disposiciones sobre escaleras establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 241.- Las escaleras de las construcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores;
 - II.- Las escaleras serán en tal número que ningún punto servido del piso o planta se encuentre a una distancia mayor de 25 metros de alguna de ellas;
 - III.- Las escaleras en casas unifamiliares o en interiores de departamentos unifamiliares tendrán una anchura mínima de.90 cm. incluso las de servicio.
- En cualquier otro tipo de edificio la anchura mínima de las escaleras será de 1.20 metros.

En todos los centros de reunión y salas de espectáculos las escaleras tendrán una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de las circulaciones a las que den servicio.

- IV.- El ancho de los descansos deberá ser cuando menos igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- V.- Sólo se permitirán escaleras compensadas y de caracol para casos unifamiliares y para comercios u oficinas con superficie menor de cien metros cuadrados;
- VI.- La huella de los escalones tendrán un ancho mínimo de 0.25 centímetros y sus peraltes un mínimo de 15 cm., y un máximo de 18 cm., a dimensión de la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos peraltes continuos.
- VII.- Las escaleras contarán con un máximo de trece peraltes entre descansos excepto las compensadas o de caracol;
- VIII.- En cada tramo de escaleras las huellas serán todas iguales, la misma condición deberán cumplir los peraltes; y
- IX.- El acabado de las huellas será antiderrapante.

ARTÍCULO 242.- Las rampas para peatones en cualquier tipo de construcción deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Tendrán una anchura mínima igual a las sumas de las anchuras reglamentarias de las circulaciones a las que den servicio;





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

- II.- La pendiente máxima será del 10%;
- III.- Los pavimentos serán anti-derrapantes; y
- IV.- Los barandales deberán observar los requisitos de este capítulo.

CAPITULO XIV

INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y DRENAJE PLUVIAL EN EDIFICIOS

ARTICULO 243.- A toda solicitud de permiso de construcción de un edificio, ubicado dentro del perímetro de las redes de distribución de agua potable deberá adjuntarse el contrato del servicio correspondiente o la constancia de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 244.- Los edificios, cualquiera que sea el uso a que están destinados, estarán provistos de agua potable que provendrá:

-De los servicios públicos establecidos

-De los pozos que reúnan las condiciones para proporcionar agua potable, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 245.- Para fines del almacenamiento, se instalarán depósitos en las azoteas con capacidad de 150 litros diarios por habitante, siendo la capacidad mínima de 400 litros.

Los depósitos podrán ser metálicos, de fibro-cemento, plástico rígido, de concreto impermeabilizado u otros materiales aprobados por la autoridad competente.

CINES 3 Litros/Espectador-FUNCION 3

TURNOS 9 Litros

Fábrica (sin consumo industrial) hay

Que sumar los obreros de los tres turnos

70 Litros/obrero al día

Baños Públicos 500 Litros/bañista al día

Escuelas 100 Litros/alumno al día

Clubes 500 Litros/bañista al día

500 Litros/miembro al día

ARTÍCULO 246.- Los depósitos deben ser de tal forma que eviten la acumulación de sustancias extrañas a ellos, estarán dotados con cubiertas de cierre ajustado y fácilmente removibles para el aseo interior del depósito.

ARTÍCULO 247.- La entrada del agua se hará por la parte superior de los depósitos y será interrumpido por una válvula accionada con un flotador y por un dispositivo que interrumpa el servicio cuando sea por bombeo.

La salida del agua se hará por la parte inferior de los depósitos dotados de una válvula para aislar el servicio en caso de reparaciones en la red distribuidora.

ARTICULO 248.- Para evitar deficiencias en el suministro de agua por falta de presión y se garantice su elevación a la altura de los depósitos, en los edificios que lo requieran, se instalaran sistemas para almacenamiento de agua con equipo de bombeo adecuado.

ARTÍCULO 249.- Las cisternas se construirán con materiales impermeables y tendrán fácil acceso, esquinas interiores redondeadas y registro para el acceso a su interior. Los registros tendrán cierre hermético con reborde exterior de 10 centímetros para evitar contaminación. No se encontrará albañal o conducto de agua negras, ni tanque séptico, a una distancia menor de 3 metros.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 250.- La capacidad de la cisterna debe ser igual al consumo diario del edificio calculado de acuerdo a las dotaciones de la tabla siguiente, más una protección contra incendios que se determinará de acuerdo a los instructivos aprobados, dependiendo del uso del edificio.

TABLA

DOTACIÓN DE AGUA.

Habitación tipo popular 150 Litros/persona al día

Habitación de interés social 200 Litros/persona al día

Residencias y Departamentos 250 a 500 Litros/persona al día

Oficinas (edificios de) 70 Litros/empleado al día

Restaurantes 16 a 30 Litros/comensal

Lavandería 40 Litros/Kg. Ropa seca 60%

AGUA CALIENTE.

Hospitales 500 a 1000 Litros/cama al día

Riego Jardines 5 Litros/M2. De superficie

Sembrada de césped cada vez que se riegue

Riego de Patios 2 Litros/M2.

Hoteles 500 Litros/huésped al día

ARTÍCULO 251.- Las bajadas de agua pluvial serán de tubos de plástico, hierro fundido o de otros materiales aprobados por la autoridad sanitaria, y se fijarán de una manera sólida a los muros.

ARTÍCULO 252.- Los desagües pluviales de marquesinas y volados construidos con anterioridad a la expedición de este Reglamento, se hará por medio de tuberías de hierro fundido, hierro galvanizado, asbesto, cemento, cobre o plástico rígido, empotrado en los muros o adheridos a ellos.

ARTÍCULO 253.- Los desagües de albercas, fuentes, climas artificiales, y en general instalaciones que eliminan aguas servidas, no podrán realizarse en la vía pública.

CAPITULO XV

RECOLECCION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 254.- Todo edificio deberá contar con un sistema de recolección de aguas residuales propio y exclusivo, que deberá estar conectado al sistema de alcantarillado en las zonas en que éste exista. En los casos en que el edificio se encuentre ubicado fuera del perímetro de las redes de alcantarillado, deberán conducirse sus aguas residuales a un sistema de tratamiento cuyas características dependerán del uso al que se destine el edificio.

ARTÍCULO 255.- El sistema de recolección de aguas residuales de los edificios se hará mediante conductos cerrados, con sección transversal y pendientes adecuadas para dar salida a toda clase de aguas servidas, y las cuales reciben el nombre de albañales y ramales de acuerdo a su importancia.

ARTÍCULO 256.- Se utilizarán para el sistema de recolección tubos de plástico rígido, prefabricados de asbesto-cemento y canales de concreto revestido interiormente con asfalto para garantizar su impermeabilidad. En todos los casos, los conductos serán lisos en su interior.

ARTÍCULO 257.- Los tubos que se empleen como albañales y ramales serán de 15 cm. de diámetro interior cuando menos.

La sección transversal de los canales de concreto será de cuando menos 400 cm².

ARTÍCULO 258.- Los albañales se construirán bajo los pisos de los patios o pasillos de los edificios. Cuando a juicio de la Dirección haya causa justificada que posibilite la construcción de los albañales en los términos de este artículo, se permitirá su modificación en los términos que precise la propia Dirección.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 259.- Antes de proceder a la colocación de los tubos de albañal, se consolidará el fondo de la excavación para evitar asentamientos del terreno.

ARTÍCULO 260.- Los albañales se instalarán cuando menos a 50 cm., de distancia de los muros, cuando por circunstancias especiales no se pueda cumplir con esta disposición, la instalación se hará con la protección necesaria contra posibles filtraciones.

ARTÍCULO 261.- Los cambios de dirección de los albañales, cuando no se tenga registro, y las conexiones entre ramales, se hará con deflexiones de 45° como máximo.

ARTÍCULO 262.- Se permitirán deflexiones de 90°, sólo cuando el cambio de dirección sea de vertical a horizontal y se efectúe con piezas "T".

ARTÍCULO 263.- Para facilitar la limpieza de los albañales, éstos estarán dotados de registro que se colocarán a distancias no mayor de 10 metros. Los registros llevarán una cubierta que, a la vez que se pueda remover con facilidad, cierre herméticamente. Cuando por circunstancias especiales se autorice que los albañales pasen por alguna habitación, los registros estarán provistos de doble cubierta.

ARTÍCULO 264.- Los registros para los albañales y sus cubiertas no serán menores de 40 x 60 cm.

ARTÍCULO 265.- En cada cambio de dirección y en cada conexión de los ramales con el albañal principal, se construirá un registro.

ARTÍCULO 266.- Los albañales estarán provistos en su origen de un tubo ventilador de cinco centímetros de diámetro mínimo, hasta una altura que sobresalga de la azotea y elimine problemas de malos olores al edificio propio o a otro adyacente.

ARTÍCULO 267.- Los tubos ventiladores que servirán para dar salida a los gases procedentes de los albañales serán de hierro fundido, hierro galvanizado, cobre, asbesto-cemento, de plástico rígido y se colocarán en el parámetro exterior de los muros, o empotrados en los mismos.

ARTÍCULO 268.- En los conductos para desagüe se usarán: tubos de hierro fundido, tubos de hierro galvanizado, tubos de cobre y tubos de plástico rígido. Los tubos para conductos desaguadores tendrán un diámetro no menor de 32 milímetros.

ARTÍCULO 269.- La comunicación directa o indirecta de todos los conductos desaguadores con los albañales se hará por medio de rampas hidráulicas, cuyos sellos serán de cuando menos cinco centímetros (2") de profundidad.

ARTÍCULO 270.- En edificios de más de una planta, los edificios desaguadores estarán provistos de tubos ventiladores de hierro fundido, hierro galvanizado, cobre, asbesto-cemento, de plástico rígido de 5 cm. de diámetro mínimo, los cuales estarán colocados en el paramento exterior de los muros o empotrados a los mismos. Cuando el mismo tubo ventilador sirva para varios excusados, colocados a diferentes alturas, se ligarán los sifones entre sí por medio de un tubo de 0.030 mm de diámetro que termine en el de ventilación arriba del excusado más alto.

ARTÍCULO 271.- Todo bajante de aguas residuales debe prolongarse en su parte superior hasta salir de la construcción con tubería del mismo material reduciendo su diámetro de tal manera que no sea mayor del diámetro bajante.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTICULO 272.- En caso de que un edificio se encuentre ubicado fuera del perímetro de las redes de alcantarillado y su uso o destino sea el de casa habitación unifamiliar, deberá contar como mínimo de un tanque séptico para el tratamiento de sus aguas residuales, el cual deberá satisfacer las siguientes condiciones:

I.-Estará compuesto cuando menos de dos cámaras conectadas en serie. La relación largo ancho del tanque será 3:1 y la primera cámara tendrá un largo igual a dos terceras partes del largo total del tanque.

II.- El tanque deberá ser cubierto, construido y revestido con material impermeable, calculándose su capacidad a razón de 150 litros por personas por día.

III.- Se deberá promocionar una ventilación adecuada para el escape de gases por medio de un respiradero, el cual consistirá en un tubo de 5 cm. de diámetro mínimo y altura que sobresalga de la azotea para no causar problemas de malos olores.

El extremo superior del tubo estará protegido con una malla que impida el paso de insectos u otros objetos.

IV.- El tanque estará provisto de un registro en cada cámara para facilitar su inspección y limpieza.

V.- En todas las uniones de muros con piso del tanque deberán construirse medias cañas.

VI.- Podrán descargar el tanque séptico de aguas residuales, las provenientes de excusados, mingitorios, fregaderos de cocina, baños y lavabos, es decir, toda clase de residuos líquidos domésticos.

VII.- La disposición final del afluente del tanque séptico se efectuara por infiltración en zanjas, campos de irrigación subterráneos y pozos de absorción siempre y cuando estos medios estén cuando menos 2.00 m. por encima del nivel freático del acuífero subterráneo o bien mediante pozos de absorción profundos que descarguen por debajo de las zonas de difusión (interface salina) y cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; cualquier medio que se utilice para la disposición final, deberá localizarse en los terrenos del edificio.

ARTICULO 273.- Los edificios multifamiliares y hoteles con capacidad no mayor de -----habitantes, así como escuelas y oficinas públicas ubicadas fuera del perímetro de las redes de alcantarillado, el sistema de tratamiento para sus aguas residuales consistirá cuando menos de tanque séptico de dos compartimientos en serie, seguido de filtro anaerobio de flujo ascendente.

La aportación de aguas residuales considerada como el 80% de la dotación de agua potable y el volumen del tanque séptico se calculará para un tiempo mínimo de retención de 3 días.

El espesor del lecho filtrante será de cuando menos 150 mm. Y podrá consistir de grava de dimensiones entre 5 y 7 mm. La velocidad del agua a través del soporte o placa perforadora del medio filtrante no deberá exceder de 1.00 M3/M2 x hora.

La disposición final de los afluentes provenientes de estos sistemas de tratamiento se efectuará de acuerdo con las especificaciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 274.- Las descargas de aguas residuales provenientes de hoteles multifamiliares con capacidad mayor de 200 habitantes, así como industrias, gasolineras, servicios automotrices, hospitales y similares, deberán sujetarse a lo establecido en el "Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos", vigente.

ARTÍCULO 275.- Los propietarios de edificios situados en calles donde exista alcantarillado deberán solicitar a la autoridad competente la conexión del albañal de los mismos edificios, con la red de alcantarillado. Al conceder la conexión del albañal con la atarjea correspondiente. La autoridad competente decidirá si la conexión de referencia requiere la instalación de algún procedimiento que coadyuve a corregir posibles obturaciones en el albañal. El procedimiento que se requiere lo señalará la autoridad correspondiente, y se lo dará a conocer al interesado, el cual tendrá la obligación de instalarlo en el edificio.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 276.- Cuando a juicio de las autoridades respectivas el sistema de saneamiento de un edificio sea defectuoso, o cause molestias a terceros, se ordenará corregirlo inmediatamente a cargo del propietario.

CAPITULO XVI EDIFICIOS PARA BODEGAS

ARTÍCULO 277.- Los edificios que se usen o destinen para bodegas, deberán contar con áreas destinadas para efectuar maniobras de carga, descarga y circulación de los vehículos de transporte de carga.
Tendrán el servicio sanitario que se considere en los instructivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 278.- El perímetro del terreno que ocupan los edificios destinados o usados como bodegas, deberá estar circundado por bardas de una altura mínima de 2.00 metros.

ARTÍCULO 279.- Los edificios para bodegas, se sujetarán en lo relativo a previsiones contra incendios, a las disposiciones del capítulo correspondiente y contarán con los dispositivos de iluminación y ventilación de acuerdo al tipo de material almacenado.

CAPITULO XVII INDUSTRIAS

ARTICULO 280.- La Dirección cuidará especialmente que las construcciones para instalaciones industriales, satisfagan lo previsto en los reglamentos de medidas preventivas de accidentes y de higiene del trabajo en vigor, así como proveer de área de circulación y maniobras, servicios sanitarios, iluminación y ventilación de acuerdo al tipo de industria a que este destinado el uso del edificio.

CAPITULO XVIII CEMENTERIOS

ARTICULO 281.- Corresponde al Ayuntamiento de Hopelchén, privativamente, previo dictamen de la Dirección, conceder licencia para el establecimiento de nuevos cementerios en el Municipio.

ARTICULO 282.- Para autorizar el establecimiento de un cementerio, se tendrá en cuenta el Programa Director Urbano de Hopelchén y demás disposiciones legales aplicables. El permiso de construcción determinará lo relativo a dimensiones de fosas, separación entre ellas, espacios para circulación y áreas verdes, salas para el público, servicios generales, oficinas y demás datos que garanticen la funcionalidad del servicio.

CAPITULO XIX DEPOSITOS PARA EXPLOSIVOS

ARTICULO 283.- Queda estrictamente prohibido dentro del perímetro de las poblaciones, el construir depósitos de sustancias explosivas.
Los polvorines deberán situarse a una distancia mínima de un kilómetro de toda zona poblada o con asentamiento a corto plazo, de conformidad con el Programa Director de Desarrollo Urbano de Hopelchén, así como de los derechos de vía, de carreteras, de ferrocarriles, líneas eléctricas y poliductos.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 284.- El proyecto para la edificación de depósitos de sustancias explosivas deberá ajustarse a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y demás normas legales aplicables.

CAPITULO XX ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 285.- Estacionamiento en un lugar de propiedad pública o privada destinado para guardar vehículos.

ARTICULO 286.- Para otorgar licencias de construcción, ampliación adaptación o modificación de lugares se destinen total o parcialmente para estacionamientos, será requisito previo la autorización expedida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 287.- Los estacionamientos deberán tener carriles separados por la entrada y la salida de los vehículos, con una anchura mínima de tres metros.

ARTÍCULO 288.- Los estacionamientos tendrán áreas para el ascenso y descenso de personas, al nivel de las aceras, a cada lado de los carriles, con una longitud mínima de seis metros y una anchura mínima de un metro ochenta centímetros.

TITULO SEXTO REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SERVICIO PARA LAS ESTRUCTURAS CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 289.- Las normas señaladas en este título relativas a los requisitos de seguridad y servicio que deben cumplir las estructuras, se aplicarán a las construcciones, modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones de las obras a las que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 290.- La estructura deberá revisarse para que cumpla con los fines para los que fue proyectada, asegurando que no se presente ningún estado de comportamiento que lo impida.

ARTÍCULO 291.- En todo lo relativo a cargas muertas, cargas vivas, cargas por vientos, empujes estáticos, cimentaciones, estructuración y pruebas de carga, se estará a lo dispuesto en el instructivo respectivo.

CAPITULO II METODOS DE CALCULOS

ARTÍCULO 292.- El cálculo de los esfuerzos y de las deformaciones provocadas por las fuerzas aplicadas a una estructura, así como el diseño de los diversos elementos que integren a la misma, deberá hacerse utilizando los métodos reconocidos de cálculo elástico o cálculo plástico.

En caso de que se empleen métodos especiales, diferentes a los citados, dichos métodos deberán ser sometidos a la Dirección para su examen y su aprobación o rechazo.

Por lo que respecta al diseño de estructuras, se adoptan las "especificaciones para el Diseño y Montaje de Acero Estructural para Edificios", el Código de Prácticas generales del Instituto Americano de Construcción de Acero (AISC) y las normas, especificaciones y prácticas recomendadas por el Instituto Americano de Concreto (ACI), y en todos los casos las normas técnicas complementarias de este Reglamento en sus instructivos, aplicando los factores de carga de reducción y esfuerzos permisibles que correspondan a cada especificación.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 293.- Todos los materiales de construcción deberán satisfacer las especificaciones y normas de calidad que fija la Dirección General de Normas y las aplicables a la Sociedad Americana de Pruebas de Materiales (ASTM).

ARTICULO 294.- Las estructuras de mampostería, madera y mixtas se calcularán por los procedimientos elásticos de mecánica, estabilidad y resistencia de materiales y su diseño se hará conforme a las Normas Técnicas contenidas en los instructivos de este Reglamento.

CAPITULO III MEMORIAS DE CALCULOS

ARTÍCULO 295.- Toda estructura que se vaya a construir, deberá ser convenientemente calculada, de acuerdo con los métodos necesarios y tomando en cuenta las especificaciones relativas a pesos unitarios, cargas vivas, muertas y accidentales máximas, que aparecen en las mismas.

ARTÍCULO 296.- Para permitir la construcción de una estructura, se deberá justificar previamente su estabilidad y duración bajo la acción de las cargas que va a soportar y transmitir al subsuelo, es decir, que de no presentar las memorias de cálculo correspondientes, en ningún caso se autorizará dicha construcción, excepto en el caso de elementos estructurales de capacidad resistente comprobada por la experiencia, sometidos a esfuerzos moderados.

ARTÍCULO 297.- Los proyectos que se presenten a la Dirección para fines de aprobación, deberán incluir todos aquellos datos que permitan juzgar de ellos, desde el punto de vista de la estabilidad de la estructura, a saber:

I.- Descripción detallada de la estructura propuesta y de sus elementos componentes, indicando dimensiones generales, tipo o tipos de la misma manera como trabajará en su conjunto y la forma en que se transmitirán las cargas del subsuelo.

II.- Justificación del tipo de estructura elegido, de acuerdo al proyecto en cuestión y con las normas especificadas en este título, en los capítulos relativos a dimensiones generales, cargas aplicadas, estructuración y métodos de diseño de la estructura de que se trate.

III.- Descripción del tipo y de la calidad de los materiales de la estructura, indicando todos aquellos datos relativos a su capacidad de resistencia, como son los esfuerzos de ruptura, los esfuerzos máximos admisibles de los materiales, los módulos de elasticidad de los mismos, y en general, todos los datos que ayuden a definir las propiedades mecánicas de todos y cada uno de los elementos de la estructura.

IV.- Indicación de los datos relativos al terreno donde se va a cimentar la obra, de acuerdo a las recomendaciones del capítulo de cimentaciones.

V.- Descripción del procedimiento constructivo que se va a seguir en aquellos casos en que la estructura lo amerite.

VI.- Presentación obligada de un ejemplo típico de cálculo de cada uno de los grupos de elementos estructurales de la construcción que presenten secuela de cálculo diferente, indicando detalladamente en cada caso, el análisis de cargas, el método de cálculo utilizado, la secuencia del mismo y el diseño resultante del elemento en cuestión.

Independientemente de lo anterior, la Dirección podrá exigir, cuando así lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión.

VII.- Todos y cada uno de los requisitos anteriores deberán comprender los planos estructurales correspondientes, los cuales deben de contener los datos relativos a dimensiones y particularidades de los diversos elementos de la construcción, así como una nomenclatura conveniente que permita la fácil identificación de esos elementos.

VIII.- En general todos los cálculos y planos que los acompañen deberán ser perfectamente legibles e inteligibles.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

CAPITULO IV NORMAS DE CALIDAD

ARTÍCULO 298.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción serán los que se señalen en las especificaciones de diseño y en los planos constructivos y deberán satisfacer las normas de calidad que fije la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o la Institución que al efecto se designe.

ARTÍCULO 299.- La Dirección podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales que conformen parte de los elementos estructurales, aún en obras terminadas.

En el caso de los materiales cuyas propiedades constructivas se desconozcan o que no estén sujetos a Normas de Calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el director responsable de obra estará obligado a encargar los ensayos necesarios a un laboratorio de control de calidad reconocido en la Entidad, preferentemente a los correspondientes a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Campeche, y solicitar la aprobación de su uso a la Dirección.

En las obras de construcción que por su extensión no presenten graves riesgos en cuanto a su seguridad estructural, deberá a juicio de la Dirección, requerir el análisis de calidad de los materiales a utilizar.

ARTÍCULO 300.- El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo de toda la obra.

ARTÍCULO 301.- Los elementos estructurales cuyos materiales se encuentren en ambiente corrosivo o sujeto a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas de diseño.

ARTÍCULO 302.- Los materiales que se utilicen en la elaboración de morteros y concretos deberán cumplir con las Normas de la Secretaría de Comercio Y Fomento Industrial.

La dosificación de estos materiales será en proporciones tales que cumplan con los requisitos de resistencia y tengan el revenimiento fijado en el proyecto.

ARTÍCULO 303.- El agua que se emplee para la fabricación de morteros y concretos deberá estar limpia y libre de cantidades perjudiciales de aceite, ácidos, álcalis, sales, materiales orgánicos y otras sustancias que puedan reducir la resistencia y durabilidad de estas mezclas.

ARTÍCULO 304.- El cemento y los agregados deberán almacenarse de tal manera que se prevenga su deterioro o la introducción de manera extraña, recomendándose que el cemento no se coloque directamente sobre el piso. Cualquier material que se haya deteriorado o contaminado no deberá utilizarse en la elaboración de morteros o concretos.

ARTÍCULO 305.- Las proporciones del agregado – cemento para cualquier concreto serán tales que produzcan una mezcla que llegue fácilmente a las esquinas y ángulos de las cimbras y alrededor del acero de refuerzo, con el método de colocación empleado en el trabajo, pero sin permitir que los trabajos se agreguen o que se acumule un exceso de agua libre sobre la superficie.

ARTÍCULO 306.- El tamaño máximo del agregado para concreto no será mayor que un quinto de la separación menor entre los lados de las cimbras del miembro del cual se va a usar el concreto, ni mayor que tres cuartas partes del espaciamiento libre de varillas individuales o paquetes de varillas.

ARTÍCULO 307.- Los métodos para medir materiales serán tales que las proporciones puedan ser controladas con precisión y verificadas fácilmente, en cualquier etapa de trabajo.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 308.- Las bases para determinar la forma y tiempo de resistencia a la comprensión del concreto, se determinarán en el instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 309.- Sólo se permitirá la mezcla manual del concreto cuando su resistencia de proyecto no exceda de 150 Kg/cm². Para resistencias mayores, se exigirá el uso de sistemas mecánicos de mezclado.

ARTÍCULO 310.- Los medios y procedimientos que se emplean para transportar el concreto deberán garantizar la adecuada conservación de la mezcla hasta el lugar de su colocación sin que sus ingredientes se pierdan o segreguen.

El tiempo empleado en el transporte, medido desde que se adicione el agua de mezclado hasta la colocación del concreto en los moldes no será mayor de dos horas a menos que se tomen medidas para lograr que la consistencia del concreto después de las dos horas, sea tal que pueda ser colocado sin necesidad de añadirla agua.

En las plantas premezcladoras de concreto se deberá indicar en la nota de remisión la hora en que se le adiciona el agua a la mezcla.

ARTÍCULO 311.- La resistencia media se calculará en la forma en que se determine en el instructivo así como la tabla de desviación estándar de la resistencia del concreto en kg/cm².

ARTÍCULO 312.- Antes de efectuar un colado deben limpiarse los elementos de transporte y el lugar donde se va a depositar el concreto.

Los procedimientos de colocación y compactación serán tales que aseguren una densidad uniforme del concreto y eviten la formación de huecos.

El concreto se vaciará en la zona del molde donde vaya a quedar en definitiva y se compactará con picado, vibrado o apisonado. No se permitirá trasladar el concreto mediante el vibrado.

El concreto debe de mantenerse en un ambiente húmedo y por lo menos durante siete días en el caso de cemento normal y tres días si se empleó concreto de resistencia rápida.

ARTÍCULO 313. Las juntas de colado se ejecutarán en los lugares y con la forma que indiquen los planos estructurales. Antes de iniciar un colado las superficies de contacto se limpiarán y saturarán con agua, se tomará especial cuidado en todas las juntas de columnas en lo que respecta a su limpieza y a la remoción de material suelto o poco compactado.

ARTÍCULO 314.- Se deberá llevar control en el concreto:

- a).- En todas las obras destinadas para uso público, tales como escuelas, hospitales, hoteles, comercios, salas de espectáculos y similares.
- b).- En casas habitación cuya superficie construida sea mayor de 250 m².
- c).- En obras ya construidas, incluidas en los incisos anteriores en cuya ampliación intervengan sistemas estructurales o modifiquen las ya existentes.
- d).- En obras que sin estar consideradas en los incisos anteriores, a juicio de la Dirección lo requieran.

ARTÍCULO 315.- El acero de refuerzo y especialmente el de preesfuerzo deben de protegerse durante su transporte, manejo y almacenamiento.

Inmediatamente antes de su colocación se revisará que el acero no haya sufrido algún daño, en especial después de un largo período de almacenamiento.

Si se juzga necesario, se realizarán ensayos en el acero dudoso.

ARTÍCULO 316.- Al efectuarse el colado el acero debe de estar exento de grasas, aceites, pinturas, polvo, tierra, oxidación excesiva y cualquier sustancia que reduzca su adherencia con el concreto.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 317.- No deben doblarse barras parcialmente ahogadas en concreto, a menos que se tomen las medidas para evitar que se dañe el concreto vecino.
Todos los dobles se harán en frío, excepto cuando el Director Responsable de obra permita el calentamiento, pero no se admitirá que la temperatura del acero se eleve a más de 53° C (Aproximadamente color rojo café) si no está tratado en frío ni a más de 400° C en caso contrario. No se permitirá que el enfriamiento sea rápido.

ARTÍCULO 318.- El acero debe de sujetarse en su sitio con amarres de alambre, silletas y separadores, de resistencia y en número suficiente para impedir movimientos durante el colado.

ARTÍCULO 319.- Antes de autorizar el colado, el director responsable de obra deberá comprobar que todo el acero sea colocado en su sitio de acuerdo con los planos estructurales y que se encuentra correctamente sujeto.

ARTÍCULO 320.- El espesor libre del recubrimiento de toda barra de acero de refuerzo será como mínimo el diámetro de la barra, sin que sea menor de 2cm.
En miembros estructurales colados directamente contra el suelo, sin plantilla, el recubrimiento mínimo será de 5 cm. y en los que estén sobre plantillas, será de 3 cm.

ARTÍCULO 321.- Toda cimbra se construirá de manera que resista las acciones a que pueda estar sujeta durante la construcción, incluyendo las fuerzas causadas por la compactación y vibrado del concreto. Debe ser lo suficientemente rígida para evitar movimientos y deformaciones excesivas. En su geometría se incluirán las contraflechas prescritas en el proyecto.
Inmediatamente antes del colado deben limpiarse los moldes cuidadosamente. Si es necesario se dejarán registros en la cimbra para facilitar su limpieza. La cimbra de madera o de cualquier otro material absorbente debe de estar húmeda durante un período mínimo de dos horas antes del colado. Se recomienda cubrir los moldes con algún lubricante para protegerlos y facilitar el descimbrado.

ARTÍCULO 322.- Todos los elementos estructurales deben de permanecer cimbrado el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para aportar su peso propio y otras cargas que actúen durante la construcción, así como para evitar que las deflexiones sobrepasen los valores fijados en este Reglamento.

ARTÍCULO 323.- Cuando se trate de elementos preesforzados además de las especificaciones para control del concreto se debe de cumplir lo siguiente:

- a).- La resistencia del concreto será mínima de 300 Kg/cm².
- b).- Los tendones de preesfuerzo que presenten algunos dobles concentrado, no se debe tratar de enderezar, si no que se rechazarán.

Las operaciones con soplete y las de soldadura en la proximidad del acero de preesfuerzo deben realizarse de modo que dicho acero no quede sujeto a temperaturas excesivas, chispas de soldadura o corrientes eléctricas a tierra.

La fuerza de preesfuerzo se determinará con un dinamómetro o midiendo la presión en el aceite del gato con un manómetro y además, midiendo el alargamiento del tendón.

Los tramos largos de tendones expuestos se cortarán del elemento preesforzado para reducir al mínimo el impacto sobre el concreto.

Los medios de sujeción o rigidización temporales, el equipo de izamiento, los apoyos provisionales y demás elementos deben diseñarse para contrarrestar las fuerzas que puedan presentarse durante el montaje, incluyendo los efectos del viento, así como las deformaciones que se prevean ocurrirán durante estas operaciones.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

Debe de verificarse que los dispositivos y procedimientos constructivos empleados garanticen que los miembros prefabricados se mantengan correctamente en su posición mientras adquiera resistencia las conexiones coladas en el lugar.

MAMPOSTERÍA

ARTICULO 324.- Se consideran elementos de mampostería las construidas con piezas regulares o irregulares de piedra natural o artificial y/o maciza unidas por un mortero aglutinante. Los materiales que se utilicen en la construcción de mampostería, deberán cumplir los requisitos generales de calidad especificados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 325.- Las mamposterías formadas por piedras naturales sin labrar se podrán usar en los cimientos y en los muros de las construcciones. Siempre que sea posible, deberá procurarse que no haya excentricidades importantes en la carga aplicada.

Las piedras que se empleen en elementos estructurales deberán satisfacer los requisitos físicos siguientes:

- Resistencia mínima a la compresión en dirección normal a los planos de formación 150 Kg/cm².
- Resistencia mínima a la compresión en dirección paralela a los planos de formación 100 Kg/cm².
- Absorción máxima 6%
- Las piedras no necesitarán ser labradas pero se evitará el empleo de piedras de formas redondas y de cantos rodados.
- Por lo menos el 70% del volumen del elemento estará constituido por piedras con un peso mínimo de 15 Kg.

-Los morteros que se empleen para mampostería de piedras naturales deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a).- La resistencia mínima en compresión será de 15 Kg/cm².
- b).- Se cumplirán los requisitos de calidad especificados en las normas establecidas en la Sociedad Americana de Pruebas de Material C270.

La piedra que se utilice debe estar limpia de materia orgánica.

ARTÍCULO 326.- La mampostería de piedras artificiales, está constituida por piezas prismáticas macizas o huecas de piedra artificial unidas por un mortero aglutinante.

Las piezas usadas en los elementos estructurales de muros de bloques deberán cumplir los requisitos generales de calidad especificados por la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y en particular la norma de calidad para bloques de concreto.

Los morteros que se empleen en elementos estructurales de muros de bloques, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Su resistencia de diseño en compresión será por lo menos de 40 Kg/cm².
- Se cumplirán los requisitos de calidad especificados en las normas del Instituto Americano del Concreto.
- El acero de refuerzo deberá cumplir con las normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que se especifican en las normas de la Dirección General de Normas.
- Se considerará que es nula la resistencia del muro a esfuerzo de tensión perpendicular a las juntas.

CAPITULO V ESTADOS LÍMITE





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 327.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por estado límite aquella etapa del comportamiento a partir de la cual una estructura o parte de ella deja de cumplir con alguna función para la que fue proyectada.

ARTÍCULO 328.- Se consideran dos categorías de estados límite: los de falla y los de servicio; los primeros a su vez, se subdividirán en estados de falla frágil y de falla dúctil.

Los estados límite de falla corresponderán al agotamiento definitivo de la capacidad de carga de la estructura, sin agotar su capacidad de carga, sufra daños irreversibles que afecten su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Se considerarán que los estados límites corresponden a falla dúctil cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura en cuestión, se mantenga para deformaciones apreciablemente mayores que las existentes al alcanzarse el estado límite. Se considerarán de falla frágil cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura en cuestión, se reduzca bruscamente al alcanzarse el estado límite.

Los estados límites de servicio tendrán lugar cuando la estructura llegue a estados de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten su correcto funcionamiento, pero no su capacidad para soportar cargas.

ARTÍCULO 329.- Las estructuras sometidas al efecto de las combinaciones clasificadas en la categoría I del artículo 331 no deberán exceder algunos de los límites que se fijan a continuación:

I).- Deformaciones. Se considerará como estado límite cualquier deformación de la Estructura que ocasione daños inaceptables la propia construcción o a sus vecinas, o que cause interferencia con el funcionamiento de equipos e instalaciones o con el adecuado drenaje de superficies y cualquier daño o interferencia a instalaciones de servicio público. Adicionalmente se considerarán los siguientes límites: Una flecha vertical incluyendo los efectos a largo plazo, igual a 0.5 cm., más el claro entre 240. Además, para miembros cuyas deformaciones afecten elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerará como estado límite una deflexión, medida después de la colocación de los elementos estructurales, igual a 0.3 cm., más el claro entre 480. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de una estructura igual a 1/250 de la altura del entrepiso, para estructuras que no tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones, e igual a 1/500 de la altura del entrepiso para otros casos.

II).- Vibraciones. Se considerará como estado límite cualquier vibración que afecte el funcionamiento de la construcción o que produzca molestias o sensación de inseguridad a los ocupantes.

III).- Otros daños. Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de grietas, desprendimientos, astillamientos, aplastamientos, torceduras y otros daños locales, que afecten el funcionamiento de la construcción. Las magnitudes de los distintos daños que deberán considerarse como estado límite, serán definidas en cada caso por estudios aprobados por la Dirección.

CAPITULO VI ACCIONES

ARTÍCULO: 330.- En el diseño de una estructura deberá considerarse el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente. Para la formación de las combinaciones de acciones que deben considerarse en la revisión de la estructura, para la determinación de las intensidades nominales y para el cálculo de los efectos de las acciones en la estructura, deberán seguirse las prescripciones de este capítulo.

ARTÍCULO 331.- Se considerarán tres categorías de acciones de acuerdo con la Duración en que obran sobre la estructura con su intensidad máxima:





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

I).- Acciones permanentes. Son las que obran en forma continua sobre la Estructura y cuya intensidad puede considerarse que no varía con el tiempo.

II).- Acciones Variables. Son aquellas que obran sobre la estructura con una Intensidad variable en el tiempo; y,

III).- Acciones accidentales. Son las que no se deben al funcionamiento propio de la construcción y que pueden alcanzar valores significativos solo en instantes de la vida de la estructura.

ARTICULO: 332.- Las acciones permanentes se catalogan de la siguiente manera:

I).- La carga muerta, debida al propio peso de los elementos estructurales y al peso de los elementos no estructurales incluyendo las instalaciones, el peso del equipo que ocupe una posición fija y permanente en la construcción, y al peso estimado de futuros muros divisorios y de otros elementos no estructurales que pueden colocarse posteriormente. Su efecto se tomara en cuenta en la forma que se especifica en este capítulo.

II).- El empuje estático de tierras y de líquidos de carácter permanente.

III).- Las deformaciones y los desplazamientos impuestos a la estructura, tales como los debidos a presiones o movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

ARTÍCULO: 333.- Las acciones variables, se catalogan de la siguiente manera.

I).- La carga viva, que representa las fuerzas gravitacionales que obran en la construcción y que no tienen carácter permanente.

II).- Los efectos causados en las estructuras por los cambios de temperatura y por Contracciones.

III).- Las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan Una intensidad variable y con el tiempo y,

IV).- Los efectos de maquinaria y equipo, incluyendo cuando sean significativas, las acciones dinámicas que el funcionamiento de máquinas induzcan en las estructuras debido a vibraciones, impacto y frenaje.

ARTÍCULO: 334.- Se consideraran acciones accidentales las siguientes:

I.- Las acciones estáticas y dinámicas debidas al viento se determinarán en la forma en que se especifica en el instructivo de este Reglamento.

II).- Las explosiones, incendios y otras acciones que puedan ocurrir en caso extraordinarios. En general no será necesario incluirlas en el diseño formal sino únicamente tomar precauciones, en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar comportamiento catastrófico de la construcción en casos de ocurrir tales acciones.

ARTICULO 335.- Para las acciones diferentes a cargas muertas, cargas vivas y viento, y en general para casos no incluidos, expresamente en este reglamento, la intensidad nominal se determinará de manera que la probabilidad de que sea excedida en el lapso de interés sea de 2% excepto cuando el efecto de la acción sea favorable para la estabilidad de la estructura, en cuyo caso se tomará como valor nominal aquel que tenga una probabilidad de 2% de no ser excedido.

En la determinación del valor nominal de la acción, deberá tomarse en cuenta la incertidumbre en la intensidad de la misma y la que se deba a la idealización del sistema de carga.

ARTÍCULO 336.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones en las estructuras se determinarán mediante un análisis estructural.

En el capítulo de Métodos de Cálculo se especifican procedimientos de análisis para distintos materiales y sistemas estructurales congruentes con los factores de carga y de resistencia fijados por el método que se adopte. Podrán admitirse métodos de análisis con distintos grados de aproximación, siempre que su falta de precisión en la determinación de las fuerzas internas se tome en cuenta, de manera que se obtenga una seguridad equivalente a la que se alcanzaría en los métodos especificados.

CAPITULO VII COMBINACIONES DE ACCIONES





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 337.- Toda estructura deberá ser diseñada para resistir como mínimo las siguientes condiciones de carga:

- a).- Todas aquellas cargas muertas, vivas y accidentales que puedan ser aplicadas durante cada una de las etapas de la construcción, tomando en cuenta asimismo la resistencia de los materiales de la estructura a la edad en que vayan a ser sometidos a dichas cargas.
- b).- El total de cargas muertas y vivas sobre la estructura terminada menos las reducciones permisibles en lo relativo a las cargas vivas, a fin de considerar las condiciones más desfavorables de acuerdo con el tipo y dimensiones de la estructura.
- c).- Todas las cargas muertas y vivas, hechas las reducciones permitidas, y las accidentales (viento) sobre la estructura terminada.
- d).- Cuando una construcción sobrepasa los cuarenta metros de longitud y no se hayan previsto las juntas de dilatación térmica indispensables, deberán incluirse necesariamente en el cálculo de los esfuerzos provenientes de los cambios de temperatura; al efecto se considerarán en general, un incremento de temperaturas de 20° centígrados y una disminución de 25° grados centígrados, con respecto a la temperatura media anual de la ciudad.
- e).- En el método de diseño elástico se usarán las siguientes combinaciones de carga y deformaciones impuestas:
 - 1.- Carga muerta + carga viva + deformaciones impuestas por temperatura y contracción de fraguado.
 - 2.- La nominación anterior más carga del viento.

Los esfuerzos admisibles se incrementarán para el concreto en 33% al 40% para la primera y segunda combinación, respectivamente, y para el acero de refuerzo y estructural, los incrementos serán de 50% y 60% respectivamente.

- f).- Si se emplea un método de diseño por resistencia última, se combinarán los efectos de carga congruente con el método de diseño que se adopte.
- g).- Cuando las variaciones en carga viva o accidental puedan llegar a invertir los signos de los esfuerzos de los diversos elementos de una estructura, estos se diseñarán de tal forma que sean capaces de resistir las combinaciones más desfavorables de cargas vivas y accidentales.

CAPITULO VIII RESISTENCIA

ARTÍCULO 338.- Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones que provocaría la aparición de un estado límite de falla en la estructura. Cuando la determinación de la resistencia de una sección se haga en forma analítica, se expresará en términos de la fuerza interna o de la combinación de fuerzas internas producidas por las acciones. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

ARTÍCULO 339.- La revisión de la seguridad contra estados límite de fallas se harán en términos de la resistencia de diseño.

Para la determinación de la resistencia de diseño deberán seguirse los procedimientos fijados en los métodos de cálculo que se adopten para los materiales y sistemas constructivos más comunes.

En casos no comprendidos en las disposiciones mencionadas, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos, usados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con este Reglamento y sus instructivos.

En ambos casos la resistencia de diseño se tomará igual a la resistencia nominal por el factor de resistencia que corresponda al método de cálculo que se adopte.

La resistencia nominal será tal que la probabilidad de que no sea alcanzada por la estructura resulte de 2%. En la determinación de la resistencia nominal deberá tomarse en cuenta la variabilidad de las





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

propiedades geométricas y mecánicas de la estructura y la diferencia entre los valores especificados para estas propiedades, y los que se obtienen en la estructura. También deberá considerarse el grado de aproximación con la cuantificación de la resistencia.

ARTÍCULO 340.- La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse. Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTOS PARA EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD

ARTICULO 341.- Para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el artículo 337 de este Reglamento y ante la aparición de cualquier estado límite de falla que pudiera presentarse, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones nominales que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por el factor de carga correspondiente.

Cuando una estructura sufra daños en sus elementos por efectos de viento, explosiones, incendios, exceso de cargas verticales, asentamientos o alguna otra causa, deberá presentarse un proyecto de reparación o de esfuerzo a la Dirección, quien podrá dictaminar sobre las disposiciones y criterios que deban aplicarse.

TITULO SÉPTIMO EJECUCIÓN DE OBRAS CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 342.- Los directores responsables de obras o maestros albañiles de una obra que no requiera director responsable, están obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con la técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificados en este Reglamento, se tomen las medidas de seguridad necesarias, y se evite causar molestias o perjuicios a terceros.

ARTICULO 343.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el director responsable de obra o maestro albañil de la misma, si ésta no requiere director responsable, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizara los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de la obra.

ARTICULO 344.- Los planos autorizados y las licencias de las obras deberán conservarse en las propias obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los inspectores de la Dirección.

ARTÍCULO 345.- El Director responsable de obra estará obligado en los casos en que señale la Dirección a mantener en la obra un libro de bitácora, encuadernado y foliado, y tenerlo a disposición de los inspectores de la Dirección.

El director responsable responderá de la veracidad de las anotaciones que se hicieran en la bitácora.

ARTICULO 346.- Para la utilización de los distintos materiales o la aplicación de sistemas estructurales, deberán seguirse procedimientos constructivos que cumplan con los requisitos especificados por la Dirección.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

El director responsable de obra deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento; particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I.- Propiedades mecánicas de los materiales
- II.- Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, tales como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesor de recubrimientos.
- III.- Nivel y alineamientos de los elementos estructurales y;
- IV.- Cargas muertas en la estructura, tales como el peso volumétrico propio y el provocado por la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 347.- Podrán utilizarse procedimientos nuevos de construcción previa autorización de la Dirección, para lo cual el director responsable de la obras presentará una solicitud detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

La dirección podrá exigir la construcción de modelos, para probar el procedimiento bajo las condiciones que juzgue técnicamente necesarias.

ARTÍCULO 348.- Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ni causar molestias a terceros.

ARTÍCULO 349.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fuere necesario a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 350.- Cuando se interrumpa una excavación por un período mayor de dos semanas, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar las construcciones, a los predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado. Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación. Se deberá instalar el señalamiento adecuado para evitar accidentes.

CAPITULO II CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

ARTÍCULO 351.- Son construcciones provisionales aquellas que tanto por el destino que se les pretenda otorgar como por los materiales empleados tengan una duración limitada a no más de 12 meses.

Las construcciones provisionales se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento en todo lo que se refiere a estabilidad, higiene y buen aspecto.

ARTÍCULO 352.- Para la construcción de obras tipo provisional es necesario obtener la licencia respectiva de la Dirección; mediante solicitud acompañada del proyecto y la expresa manifestación del uso que se le pretenda dar a la misma e indicación del tiempo que se pretenda usar.

La licencia que se conceda para una obra provisional comprende dos aspectos:

- a).- El tiempo que dure su construcción.
- b).- El tiempo que dure como obra provisional.

ARTÍCULO 353.- El propietario de una construcción provisional estará obligado a conservarla en buen estado ya que de lo contrario la Dirección podrá ordenar su derribo aún sin haberse llegado al término de la licencia de uso que se le hubiere otorgado.

CAPITULO III





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

DEMOLICIONES

ARTICULO 354.- Para poder efectuar la demolición de una edificación se deberá recabar el permiso de la Dirección.

ARTICULO 355.- Con la solicitud de permiso de demolición, se acompañará un programa detallado de demolición, en el que se indicará el orden en que se demolerá cada uno de los elementos de la construcción, así como los mecanismos que se emplearán en la mano de obra.

ARTICULO 356.- Se tomarán las precauciones debidas para evitar que una demolición cause daños y molestias en construcciones vecinas o en la vía pública, tanto por los efectos propios de ésta, como por el empleo de puntales, vigas, armaduras o cualquier otro medio de protección.

ARTÍCULO 357.- Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su protección personal, tales como anteojos de protección, máscaras contra polvo, caretas, cascos, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el tipo de demolición.

ARTÍCULO 358.- El director responsable de obra encargado de la demolición está obligado a prevenir al propietario acerca de las formalidades que haya de llenar y la naturaleza de las obras que ha de ejecutar para no afectar intereses de terceros.

ARTICULO 359.- Cuando las demoliciones se están ejecutando en forma inadecuada o con peligro o molestias graves hacia las construcciones vecinas, la Dirección ordenará la suspensión de los trabajos y dictará las medidas de protección necesaria a costa de los interesados.

ARTÍCULO 360.- En caso de que una edificación represente un peligro por su estado de ruina, la Dirección puede ordenar lo que juzgue necesario para la seguridad pública, sin perjuicio de la multa a que se haga acreedor, el propietario.

ARTÍCULO 361.- Al practicar la demolición de una pared medianera se recabará del propietario del predio contiguo la autorización necesaria para que puedan hacerse las obras convenientes a fin de evitar los perjuicios que pueda experimentar por las operaciones de demolición. Si el propietario estuviera ausente, sin tener quien lo represente y ofreciese peligro el empezar la demolición, el interesado acudiría a la Dirección en solicitud del permiso para hacer los apeos necesarios.

ARTÍCULO 362.- Si fuese necesaria la demolición de un muro medianero, o casa declarada en estado de ruina por la autoridad sanitaria y represente notorio peligro para la seguridad pública se cumplirán los lineamientos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley de Salud.

ARTÍCULO 363.- Los materiales y escombros provenientes de una demolición que vayan a ser desechados de la obra, deberán ser retirados conforme a las disposiciones del artículo 42 de este Reglamento.

La Dirección señalará las condiciones en que deban de ser transportados dichos escombros.

CAPITULO IV TRAZOS Y TOLERANCIAS

ARTICULO 364.- Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del lineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y uso del suelo, y las medidas del resto de la poligonal





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndose a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arrojen el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrán hacerse sin modificar los cálculos, siempre que el ajuste no incremente ningún claro del más de 1%, ni lo disminuya en más del 5%. En su caso deberán modificarse los planos de construcción.

La posición de los ejes de los elementos de la construcción no diferirá respecto a su posición considerada en el proyecto, dependiendo del material empleado en:

- Estructuras metálicas, dos milímetros
- Construcciones de concretos, un centímetro
- Construcciones de mampostería, dos centímetros.
- Construcciones de madera, tres centímetros.

CAPITULO V CIMENTACIONES

ARTICULO 365.- Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada. Se entiende por cimentación el conjunto formado por la subestructura y el suelo. La subestructura recibe las cargas de la edificación y la reacción del suelo.

Las cimentaciones deberán construirse de acuerdo con los materiales, acciones y características marcadas en los planos estructurales correspondientes los que deberán ejecutarse a los lineamientos de diseño que se especifican en las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 366.- El desplante de cualquier cimentación se hará a la profundidad señalada en el proyecto. Las superficies de desplante tendrán las dimensiones, resistencia y características que señale el proyecto.

Las zapatas y cimientos deberán desplantarse en terreno firme por debajo de la capa de tierra vegetal o de desechos sueltos. Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales que cumplan con lo que se indica en el artículo 369 de este capítulo.

ARTÍCULO 367.- La investigación del subsuelo deberá permitir conocer con detalle las condiciones del suelo de la zona en la que se encuentra la edificación y la probable presencia de oquedades, depósitos de basura, rellenos mal compactados, cavidades naturales o artificiales.

Para todas aquellas edificaciones no comprendidas en este artículo deberán realizarse sondeos exploratorios suficientes que permitan obtener la información anterior a profundidades donde se ponga en riesgo su estabilidad.

Este tipo de exploración deberá ser realizado por personal especializado y reconocido por la Dirección.

ARTÍCULO 368.- Para el diseño de la cimentación de estructuras, en la que se justifique un estudio detallado del suelo, se tomará como esfuerzo admisible del terreno una capacidad en base a un análisis que determine el laboratorio correspondiente.

Las estructuras que no requieran un estudio detallado de suelo serán aquellas que por sus descargas en la cimentación, el valor anterior es satisfactorio, tales como: casas habitación y edificios de menos de cuatro niveles.

ARTÍCULO 369.- Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre por medio de los estudios de mecánica de suelos y pruebas de laboratorio correspondientes que el cimiento de tal naturaleza soportará la carga de la construcción sin perjuicio de alguno para la seguridad de ésta, en beneficio de los habitantes.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

En los rellenos se tendrá cuidado con el problema del flujo natural tomando las provisiones para el escurrimiento del agua.

Para especificación y control de la compactación de los materiales empleados en rellenos, el grado de compactación no deberá ser menor de 90% proctor.

Estas compactaciones deberán ser verificadas por un laboratorio reconocido en la entidad.

ARTICULO 370.- Cuando se pretenda utilizar métodos, especiales de cimentación, el director responsable de obra deberá solicitar la aprobación expresa de la Dirección. El interesado deberá presentar los resultados de los estudios y pruebas técnicas a que se hubieren sujetado dichos métodos. La dirección autorizará o rechazará según el caso, la aplicación del método propuesto.

ARTÍCULO 371.- Los muros cargadores dependiendo de la capacidad de carga del terreno y de su compresibilidad, se podrá cimentar sobre zapatas corridas de mampostería de piedra natural rematadas con una dala de concreto provista de trabes de rigidez o sobre losas corridas de cimentación generalmente provistas de trabes de rigidez.

En el caso de cimentación de columnas, las zapatas podrán ser aisladas de concreto simples o reforzadas, o bien serán zapatas o losas corridas provistas de contratrabes de concreto o reforzado.

Los cimientos de linderos en el caso de zapatas aisladas o corridas pueden hacer necesario el empleo de trabes de volteo o balancines.

La estructura debe anclarse a los elementos de la cimentación, los cuales deben diseñarse para resistir los esfuerzos inducidos por fuerzas horizontales, así, los castillos de concreto arrancarán desde el desplante del cimiento y no desde la dala y el refuerzo de las columnas se anclará en las zapatas y contratrabes.

ARTÍCULO 372.- En el caso de elementos de cimentación de concreto reforzado, se aplicarán procedimientos que garanticen el recubrimiento mínimo del acero de refuerzo.

Cuando existan posibilidades de que el propio suelo o cualquier líquido o gas contenido en él, puedan atacar el concreto o el acero, se tomarán las medidas necesarias para evitarlo. Asimismo, en el momento del colado se evitará que el concreto se mezcle o contamine con partículas de suelo o de agua freática que puedan afectar sus características de resistencia y durabilidad.

ARTÍCULO 373.- Siempre deberá investigarse el efecto de la nueva construcción sobre la construcción de las edificaciones colindantes, cuidando de manera especial el proceso de excavación cuando se requiera explosivos.

CAPITULO VI EXCAVACIONES

ARTICULO 374.- Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo a la Dirección.

ARTICULO 375.- Será indispensable para efectuar una excavación el recabar la autorización correspondiente de la Dirección para lo cual el interesado deberá presentar un plano en el cual se indique la sección de la excavación, los límites de ésta en el terreno, así como los métodos o técnicas a emplear para llevar a cabo dicha excavación y el tiempo estimado de ejecución.

ARTÍCULO 376.- El procedimiento de ejecución de excavaciones deberá garantizar que no se rebasen los estados límite definidos en el artículo 327 de este reglamento. De ser necesario la excavación se realizará por etapas, de acuerdo a un programa que deberá incluirse en la memoria del diseño, señalando además las precauciones que se tomará para que no resulten afectadas las construcciones, los predios vecinos o los servicios públicos. Estas precauciones se consignarán debidamente en los planos.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTICULO 377.- Si por la naturaleza del terreno es preciso realizar las excavaciones por medio de explosivos, queda prohibido efectuar las detonaciones a cielo abierto, debiendo tomarse las medidas necesarias para evitar que los fragmentos del terreno se dispersen.

En lo relativo al uso de explosivos deberán acatarse los requisitos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

ARTICULO 378.- Siempre que se vaya a efectuar un detonación se deberá prevenir a los ocupantes de los predios vecinos, así como tomar las medidas necesarias para evitar que puedan ser dañadas por la detonación los peatones y automovilistas que circulan en las calles próximas al lugar donde se está efectuando la excavación.

ARTICULO 379.- Será responsabilidad del director de obra los daños que se ocasionen a terceros por el mal uso de los explosivos o por no tomar las precauciones necesarias en el uso de los mismos.

ARTICULO 380.- Cuando los procedimientos de ejecución de una obra señalen la necesidad de instalar además de éste, se colocará troquelándolo a presión contra los paramentos del terreno. Sus características serán determinadas por un estudio de mecánica de Suelos particular por cada caso.

CAPITULO VII TERRAPLANES O RELLENOS

ARTÍCULO 381.- La comprensibilidad, la resistencia y granulometría de todo relleno serán adecuadas a la finalidad del mismo.

Cuando un relleno vaya a ser contenido por muros, deberán tomarse las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los del proyecto.

Se prestará especial atención a la construcción de drenes, filtros y demás medidas tendientes a controlar empujes hidrostáticos.

ARTÍCULO 382.- Los rellenos que vayan a recibir carga de una construcción deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y compresibilidad necesarios, de acuerdo a un estudio de mecánica de suelos. Se controlará su grado de compactación y contenido de humedad mediante ensayos de laboratorio y campo.

ARTICULO 383.- En el caso de rellenos para banquetas, patios y pisos habitables, éste se hará en capas de quince (15) centímetros de espesor como máximo, aplicando no menos de cincuenta (50) golpes por metro cuadrado con pisón de veinte (20) kilogramos con treinta (30) centímetros de altura de caída, o igual energía de compactación.

ARTICULO 384.- Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes estados límite: de falla volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTICULO 385.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamientos vertical u horizontal del suelo. Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la formación contenida en dicho estudio.

CAPITULO VIII CIMBRAS Y ANDAMIOS

ARTICULO 386.- En la construcción y colocación de obras falsas y de cimbras deberá observarse lo siguiente:

I.- La obra falsa y la cimbra serán lo suficientemente resistentes y rígidas, y tendrán los apoyos adecuados para evitar deformaciones que no hayan sido tomadas en cuenta en el proyecto, las juntas de la cimbra serán tales que garanticen la retención de lechadas.

II.- Los elementos estructurales deben permanecer cimbrados el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio, más las cargas a que vaya a estar sujeto durante la construcción; y

III.- Las obras falsas y las cimbras se deberán pegar además a los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras especificadas en los planos correspondientes, o en la bitácora de la obra. Durante la ejecución de la obra no deberán aplicarse, cargas concentradas que no hayan sido consideradas en el diseño de las cimbras.

ARTICULO 387.- Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, contruidos y montados con características especiales de seguridad, tales como barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento.

ARTICULO 388.- Las cimbras se desplantarán sobre superficies firmes capaces de soportar las cargas a que serán sometidas, cuando sea necesario, se usaran "arrastres" que repartan adecuadamente la carga. Cuando en el proceso de la construcción sea necesario apoyar las cimbras sobre elementos de concreto que no hubieran alcanzado su resistencia de diseño, o sobre suelos poco compactos, se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar movimientos indeseables de los apoyos y daños en los elementos de concreto referidos, cuando en la superficie en que vaya a apoyar las cimbras no constituya plano horizontal, se deberán poner en cuenta los componentes horizontales de las reacciones en los apoyos de los Pies derechos. Para el caso de las cimbras de más de cuatro metros de altura, se deberá presentar la memoria de diseño en la que se incluya el sistema de contra venteo que se pretenda utilizar.

ARTICULO.- 389.- El Director responsable de obra verificará que previamente al colado de cualquier elemento de concreto, de la estructura, la cimbra correspondiente presente las características de los proyectos arquitectónicos y estructurales. Dicha verificación deberá asentarse en el libro de bitácora.

ARTÍCULO 390.- Los andamios que se utilicen para construir, reparar o demoler una edificación, deberán fabricarse e instalarse de tal manera que proporcionen las condiciones máximas de seguridad, la Dirección podrá ordenar que presente una memoria de diseño.

Los andamios deberán ser revisados periódicamente para verificar que se encuentran en condiciones óptimas de servicio y seguridad.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

CAPITULO IX

DISPOSITIVOS PARA ELEVACIÓN DE ELEMENTOS EN LAS OBRAS

ARTICULO 391.- Los dispositivos empleados para transportación vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras deberán ofrecer las máximas condiciones de seguridad y serán examinados y probados antes de ser utilizados.

Los materiales y elementos de estos dispositivos deberán cumplir con los requisitos de calidad especificados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 392.- Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, construidos y montados con características especiales de seguridad, tales como barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento.

ARTÍCULO 393.- Las máquinas elevadoras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación deberán:

I.- Ser de buena construcción mecánica, tener una resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;

II.- ser mantenidos en buen estado de conservación y de funcionamiento;

III.- Ser probados y examinados cuidadosamente después de su montaje en la obra y antes de ser utilizados.

IV.- Ser revisados periódicamente y en particular sus elementos mecánicos tales como: poleas y eslabones giratorios, usados para izar o descender materiales o como medio de suspensión;

V.- Incluir claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo, en caso de que ésta sea variable, la carga admisible para cada caso; y

VI.- Estar provista de los medios necesarios para evitar el riesgo de un descenso accidental.

Los cables que se utilicen para izar o descender materiales como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

CAPITULO X

ESTRUCTURAS DE MADERA

ARTÍCULO 394.- En estructuras permanentes sólo se empleará madera selecta, de primera o segunda clase, la cual deberá estar debidamente tratada o protegida contra plagas, intemperismo y fuego mediante procedimientos adecuados.

Su calidad deberá cumplir con los requisitos fijados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 395.- La ejecución de las estructuras de madera deberá apearse a las especificaciones de diseño, a las condiciones de servicio, a las normas de seguridad, a las características de las uniones, según su tipo, y a los requerimientos para el montaje.

CAPITULO XI

MAMPOSTERÍA

ARTÍCULO 396.- En la construcción de muros de mampostería deberán emplearse las técnicas adecuadas, observando los siguientes requisitos:

I.- La dimensión transversal de un muro de carga, de fachada o de colindancia no será mayor de 10 cm.

II.- Los muros que se toquen o crucen deberán ser anclados o ligados entre sí, salvo que el proyecto indique lo contrario;





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

III.- Los muros que vayan a recibir recubrimientos de materiales pétreos deberán proveerse de elementos de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos y garantizar su estabilidad.

IV.- Las juntas verticales, en los elementos que constituyeron las hiladas de los muros deberán quedar "cuatrapeadas" como mínimo en la tercer parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen precauciones que garanticen en otra forma la estabilidad del muro;

V.- Los muros llevarán elementos de liga horizontales a una separación no menor de veinticinco veces su espesor; y

VI.- Los elementos horizontales de liga de los muros que deban anclarse a la estructura, se fijarán por medio de varillas que previamente se dejan ahogadas en dicha estructura, con dispositivos especiales.

ARTÍCULO 397.- La proporción y calidad de los materiales que constituyan la mampostería será la que se indique en el proyecto correspondiente; y deberán cumplir con el refuerzo y resistencia indicados en este título.

ARTÍCULO 398.- Deberá comprobarse que las estructuras de mampostería cumplan con las características del proyecto y se construyan de acuerdo con las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 399.- Para verificar que los elementos de mampostería con funciones estructurales o con altura mayor de dos metros cumplan con la resistencia del proyecto, se tomarán muestras del mortero y de las piezas de mampostería que se ensayarán en un laboratorio de materiales aceptado por la Dirección.

CAPITULO XII ESTRUCTURAS METALICAS

ARTÍCULO 400.- Las estructuras metálicas deberán sujetarse a lo provisto en el título VI y a las disposiciones correspondientes de los instructivos derivados de este Reglamento.

Los materiales que se utilicen en la construcción de estructuras metálicas deberán cumplir con las normas de calidad especificadas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 401.- En el montaje de las estructuras metálicas se observará lo siguiente:

I.- En el montaje deberá efectuarse con el equipo apropiado. Durante la carga, transporte y descarga de material del montaje se adoptarán las precauciones necesarias para no producir deformaciones ni esfuerzos excesivos. Si a pesar de ello, alguna de las piezas se maltratan y deforman, deberán ser enderezadas o repuestas según el caso, antes de montarlas;

II.- Anclajes.- Antes de iniciar la colocación de la estructura, el director responsable de obra o sus técnicos auxiliares revisarán la posición de las anclas colocadas previamente y en caso de que haya discrepancia con respecto a las posiciones mostradas en los planos, se tomarán las providencias necesarias para corregirlas;

III.- Conexiones provisionales. Durante el montaje, los diversos elementos que constituyen la estructura deberán sostenerse individualmente o ligarse entre sí por medio de tornillos, pernos o soldaduras provisionales, que proporcionen la resistencia requeridas ante la acción de cargas muertas y esfuerzos

de montaje o viento. Asimismo deberán tomarse en cuenta los efectos de cargas producidas por materiales, equipo de montaje y demás elementos de la estructura.

Cuando sea necesario se colocará en la estructura el contra venteo provisional requerido para resistir los efectos mencionados.

IV.- Alineado y Plomado: No se colocarán remaches, pernos o tornillos ni soldadura definitiva hasta que la parte de la estructura que quede fijada por ellos esté alineada y plomada.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

V.- Tolerancias. Las tolerancias se ajustarán a lo dispuesto en las normas técnicas vigentes.

ARTICULO 402.- En las estructuras remachadas o atornilladas, se observará lo dispuesto en las normas técnicas contenidas en los instructivos de éste
Reglamento, cuidando especialmente que se respete lo siguiente:

- I.- Agujeros. El diámetro de los Agujeros para remaches o tornillos y medio mayor que el diámetro nominal de éstos. No se permitirá el uso de botadores para agrandar agujeros, ni el empleo de soplete para hacerlos;
- II.- Armado. Las piezas que se vayan a remachar o atornillar, deberán mantenerse en posición de proyecto por medio de pasadores o pernos o tornillos;
- III.- Colocación. Los remaches y tornillos deberán colocarse con equipos especiales, dejándolos firmemente apretados;
- IV.- Inspección.- El director responsable de obra cuidará que se revise antes de la colocación de los remaches o tornillos, la posición alineamiento y diámetro de los agujeros y posteriormente comprobar que las cabezas de los remaches estén formados debidamente; en el caso de tornillos, se deberá verificar que las tuercas estén correctamente apretadas, así como que las rondanas estén debidamente colocadas cuando se haya especificado su uso.

ARTICULO 403.- En las conexiones soldadas en las estructuras, deberán cuidarse especialmente los siguientes puntos:

- I.- Preparación del material. Las superficies que vayan a soldarse deberán estar libres de costras, escoria, óxido, pintura o cualquier otro material extraño;
- II.- Armado. Las piezas que se vayan a unir con soldadura de filete deberán estar en contacto; cuando esto no sea posible, se permitirá una separación máxima de 5mm, si la separación es de 1.5 mm o mayor, se aumentará el tamaño del filete en una cantidad igual a ella. Las partes que se vayan a soldar a tope deberán alinearse cuidadosamente, no se permitirá una desviación mayor de 3 mm.- al armar y unir

partes de una estructura o de miembros compuestos, se seguirán procedimientos y secuencias en la colocación de las soldaduras que eliminen distorsiones innecesarias y minimicen los esfuerzos de contracción.

Al fabricar con cubre placas y miembros compuestos, deberán hacerse las uniones de talleres de cada una de las partes que lo componen antes de unir esas partes entre sí.

- III.- Inspección. El director responsable de obra, tomará las medidas necesarias para efectuar la debida revisión de los bordes de las piezas en los que se colocará la soldadura, y para cerciorarse de que los biseles, holguras y otras características sean las correctas y estén de acuerdo con los planos. Se repararán las soldaduras que representen defectos, tales como tamaño insuficiente, cráteres o socavación de metal base y se rechazarán todas las que estén agrietadas.

En juntas importantes de penetración completa, la revisión se complementará por medio de radiografías o ensayos no destructivos o ambas a juicio del director responsable de obra.

CAPITULO XIII INSTALACIONES

ARTICULO.- 404.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, mecánicas, de aire acondicionado, de gas, de vapor, de aire caliente, telefónicas, de comunicación, especiales y otras, deberán proyectarse, ejecutarse y conservarse en condiciones que garanticen su eficiencia y proporcionen la seguridad necesaria a los trabajadores, a los usuarios y al inmueble, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables para cada caso.

Durante su ejecución, se deberá cumplir con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo de la Secretaría del trabajo y Previsión Social.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

En las instalaciones deberán emplearse únicamente materiales y productos que satisfagan las normas de calidad fijadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 405.- Las instalaciones eléctricas, incluyendo las de carácter provisional durante el proceso de construcción de la obra, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 406.- Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán cumplir, además de lo previsto por este Reglamento, con las disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección del Ambiente.

ARTÍCULO 407.- La cimentación de equipos mecánicos o de máquinas deberá construirse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no afecte a la estructura del edificio, ni le transmite vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble, o perjuicios y molestias a los ocupantes o terceros.

Los niveles de ruido que produzcan las máquinas, no deberán exceder los límites previstos por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia de prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

ARTÍCULO 408.- Las instalaciones de aire acondicionado deberán realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que causen molestias a las personas o perjuicios a los edificios o a terceros.

ARTÍCULO 409.- Las instalaciones de gas combustible serán para uso de gas licuado de petróleo o de gas natural y deberán cumplir con las disposiciones del Instructivo para el Diseño y Ejecución de Instalaciones y Aprovechamiento de Gas licuado de petróleo de la Dirección General de Gas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 410.- Las instalaciones de vapor y de aire caliente deberán cumplir con las disposiciones de la Ley general del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.

Para la instalación y funcionamiento de calderas, deberá cumplirse además, con los requisitos del Reglamento por la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Deberá existir un servicio de mantenimiento permanente para calderas y chimeneas; aquellas serán inspeccionadas y operadas por personal autorizado, según lo establece el reglamento antes mencionado. Los ductos de vapor y de aire caliente situados en lugares donde tengan acceso personas, deberán aislarse adecuadamente.

CAPITULO XIV FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS

ARTÍCULO 411.- Las partes exteriores de los edificios que sean visibles desde la vía pública se proyectarán de acuerdo con lo que dispone el Título Quinto de éste Reglamento, y los instructivos derivados del mismo.

ARTÍCULO 412.- Las fachadas y los paramentos de cada construcción que sean visibles desde la vía pública deberán tener acabados apropiados cuyas características de forma, color y textura sean armónicas entre sí y conserven o mejoren el paisaje urbano de las vías públicas en que se encuentran ubicados.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

Las fachadas de los monumentos y las construcciones que se localicen dentro de la zona de monumentos se ajustarán, además, a lo que dispone al respecto la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Los demás elementos de ornato que se usen en las fachadas y paramentos se ajustarán a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Los tendedores para ropa y los tinacos deberán instalarse de modo que no sean visibles desde la vía pública.

Los anuncios que se coloquen en las fachadas y paramentos de las construcciones se sujetarán, además, a las disposiciones del Reglamento de Anuncios de este Ayuntamiento.

La Dirección expedirá los instructivos y acuerdos que fueren necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en éste precepto.

ARTÍCULO 413.- En fachadas recubiertas con placas de materiales pétreos naturales o artificiales se cuidará la sujeción de éstas a la estructura del edificio.

En aquellos casos en que sea necesario por la dimensión, altura, peso o falta de rugosidad, las placas se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje necesario.

Para evitar desprendimiento del recubrimiento ocasionado por movimientos de la estructura, o bien deformaciones del material por cambios de temperatura, se dejarán juntas de construcciones adecuadas, verticales y horizontales.

Adicionalmente, se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

ARTICULO 414.- Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repolladas, previamente humedecida.

Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con los dispositivos adecuados de anclaje.

ARTÍCULO 415.- La ventanería, la herrería y la cancelería se proyectarán, ejecutarán y colocarán de manera que no se causen daños a la estructura del edificio o que los movimientos de ésta no provoquen deformaciones que puedan deteriorar dicha ventanería, la herrería y la cancelería.

ARTÍCULO 416.- Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las dilataciones y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los lienzos y selladores empleados en

la colocación de piezas mayores de uno y medio metros cuadrados, deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad.

ARTÍCULO 417.- Los elementos ornamentales o decorativos que se incorporen a una construcción y que no formen parte integrantes de la misma, deberán ser considerados en el diseño estructural.

Los elementos aislados, tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y otros similares, deberán proyectarse y construirse de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO XV DE LAS CONSTRUCCIONES MEDIANERAS

ARTÍCULO 418.- El director responsable de obra que haya de dirigir alguna obra en pared divisoria deberá advertir al dueño la obligación que tiene de recabar del propietario del predio vecino el permiso por escrito para ejecutar los trabajos. En el caso de ser negado; la obra deberá ajustarse de tal manera





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

que no se lesionen los intereses del colindante y además se tomarán todas las precauciones necesarias para la seguridad de la pared medianera.

ARTÍCULO 419.- En las paredes medianeras no se permitirán, hacer molduras, cornisas, ni salidas hacia el lado vecino, ni colocar canales salientes para recibir las aguas de los techos, aunque la conduzcan a la posición del que ejecuta cualquiera de éstas obras.

ARTÍCULO 420.- Cuando el propietario de una edificación trate de derivar las paredes divisorias de una edificación que no sean medianeras, tendrá la obligación de advertir a los propietarios de las paredes contiguas y poner los apeos y tomar las precauciones necesarias para la seguridad de los colindantes. El propietario del predio en reedificación no deberá molestar con su tardanza en la realización de estos trabajos a los propietarios de las construcciones vecinas.

ARTÍCULO 421.- Las partes medianeras deben construirse con las dimensiones y gruesos necesarios, según los materiales que se empleen en ella y la elevación que se les dé a juicio del director responsable de obra, pero en todo caso los materiales serán homogéneos en la extensión del muro.

ARTÍCULO 422.- Cuando una pared contigua, cargada sobre otra medianera se halle desplomada hacia la pared del vecino de modo que exceda de la mitad de la medianera, su dueño tiene la obligación de reconstruirla o componerla a su costa.

En este caso la denuncia puede hacerse bajo dos conceptos:

- a).- Por que la pared se introduzca en terreno ajeno y estorbe la nueva edificación.
- b).- Por que el desplome exceda de la mitad del grueso de la pared.

ARTÍCULO 423.- Los directores responsables de obra en los casos de reconstrucción de una pared medianera, deberán tener presente el estado de la pared al verificarse el deterioro y fijarán el tiempo que juzguen necesario para su reconstrucción o reparación.

ARTÍCULO 424.- La Dirección o los peritos oficiales podrán aclarar la necesidad de la reconstrucción de una pared medianera cuando ésta presente grietas o hendiduras, cuando hallándose al descubierto en todo o en parte le falte el guarnecido por alguna de sus cargas, cuando la albarrada este estropeada si es pared de cercamiento, cuando esté desplomada o aparezca con deformación de algún lado igual a la mitad de su grueso sea cualquiera su elevación.

ARTÍCULO 425.- Los sótanos que colinden con pared medianera deben revestirse precisamente con material impermeable.

TITULO OCTAVO FRACCIONAMIENTOS CAPITULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 426.- Para los efectos de este Reglamento, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de inmuebles de tiempo compartido del Estado, se entiende:

- Por fraccionamiento, la división de un terreno en lotes que para su acceso requieran del trazo de una o más vías públicas.
- Por lotificación, relotificación o subdivisión, la partición de un terreno, que no requieran del trazo de una o más vías públicas. A las subdivisiones de terrenos mayores de diez mil metros cuadrados se les dará el tratamiento correspondiente a fraccionamientos.
- Por fusión de terrenos, la unión en un solo predio de dos o más terrenos colindantes; y





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

-Por ampliación, el agregado de otras superficies al predio original autorizado, para incrementar el número de lotes.

ARTÍCULO 427.- Para la realización de un fraccionamiento de terrenos, es indispensable obtener la autorización del Ejecutivo del Estado, la que sólo será concedida cuando se cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles de Tiempo compartido de esta Entidad Federativa.

ARTÍCULO 428.- Los fraccionamientos por sus características de uso y ubicación, se clasifican en los tipos siguientes:

- a).- Residencial;
- b).- De habitación popular;
- c).- Residencial campestre;
- d).- Industrial; y
- e).- De granjas.

ARTÍCULO 429.- Para los efectos del presente Reglamento, se entienden por:

- a).- Densidad brutal: el resultado de dividir el número de habitantes, estimado entre la superficie total del fraccionamiento.
- b).- Porcentaje para la construcción de multifamiliares o edificios para oficinas; al porcentaje de la superficie total del fraccionamiento delimitada y restringida para la construcción de edificios habitacionales o para oficinas.
- c).- Densidad de construcción; a la relación entre la superficie de terreno ocupado y la superficie total.
- d).- Porcentaje de donación al Municipio; al porcentaje de la superficie vendible del terreno que será otorgado al Municipio para el equipamiento urbano.

CAPITULO II

TRAMITES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 430.- Los fraccionadores que deseen obtener la licencia de construcción, además de cumplir con las aprobaciones y autorizaciones establecidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles de tiempo compartido del Estado, deberán de exhibir ante la Dirección, oficio de autorización del fraccionamiento otorgado por el ejecutivo Estatal, juegos de planos del proyecto autorizado y testimonio de la escritura pública relativa a la donación del área y de las vías públicas a favor del Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.

ARTÍCULO 431.- Los interesados en construir fraccionamientos en los que se requiera modificar la estructura urbana deberán presentar ante la Dirección, la solicitud por escrito o independientemente de adjuntar la documentación señalada en el artículo que precede, presentarán:

I.- Título de propiedad del terreno con certificado de:

- a).- Certificado de libertad de gravamen vigente
- b).- No adeudar el impuesto predial correspondiente

II.- Licencia de uso de suelo;

III.- Plano de lotificación, indicando ancho de calle y banquetas;

IV.- Plano de sembrado de viviendas aplicando alineamiento y restricción de las esquinas, áreas de ocupación de los metros construidos con respecto al lote;

V.- Planos de construcción de la red de agua potable;

VI.- Planos de electrificación;

VII.- Plano de drenaje pluvial;

VIII.- Croquis catastral

IX.- Calendario de Obra; y

X.- Permiso sanitario.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

XI.- Certificado de no adeudo por derechos de cooperación para obra pública de urbanización.

ARTÍCULO 432.- Los interesados en construir fraccionamientos, en los que para su realización no se requerirá modificar la estructura urbana, además de la documentación mencionada en el artículo 430 de este Reglamento, deberán presentar:

I.- Título de propiedad del terreno, certificado de:

- a).- Certificado de libertad de gravamen vigente
- b).- No adeudar el impuesto predial correspondiente

II.- Licencia de uso del suelo.

III.- Plano de lotificación indicando los servicios circundantes.

IV.- Plano de sembrado de vivienda ubicando alineamiento y restricciones de las esquinas, áreas de ocupación de los metros cuadrados construidos con respecto a lotes.

V.- Certificación de no adeudo por derechos de cooperación.

VI.- Croquis catastral; y

VII.- Permiso sanitario.

CAPITULO III

VIALIDAD, INFRAESTRUCTURA Y DISEÑO

ARTÍCULO 433.- Las vías de comunicación vehicular o peatonal que sean de utilidad pública o que sirvan de unión a un fraccionamiento con sus partes internas o con la traza urbana deberán satisfacer los requerimientos de las características de las vías señaladas en la Tabla que corresponda en el Instructivo de este Reglamento.

ARTÍCULO 434.- De acuerdo a su clasificación los fraccionamientos contarán con la infraestructura para los servicios que se definen en la tabla que corresponda, en el instructivo de este Reglamento.

ARTÍCULO 435.- Los requerimientos mínimos de diseño para los diferentes tipos de fraccionamientos, se especificarán en la tabla que corresponda en el Instructivo de este Reglamento.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR

ARTICULO 436.- Para garantizar la calidad de las obras a realizar y demás obligaciones a su cargo, el fraccionador depositará en la Dirección, fianza expedida por la compañía autorizada equivalente al 10% al costo del fraccionamiento.

ARTÍCULO 437.- El fraccionador deberá cubrir el pago de los aranceles vigentes y deberá presentar la documentación solicitada en el capítulo II de este mismo Título.

ARTICULO 438.- Estará a cargo del fraccionador el pago de todas las obras de urbanización e infraestructura, así como de jardinería y de arbolado en las zonas y vías públicas. Igualmente estarán a su cargo, los hidrantes y el mobiliario urbano del fraccionamiento.

ARTICULO 439.- El fraccionador tendrá la obligación de ceder, a título de donación al Municipio, las superficies, que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, esparcimiento, recreación y obras construcciones destinadas a servicios públicos.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 440.- Será obligatorio para el fraccionador antes de iniciar las obras de urbanización, comparecer conjuntamente con los representantes legales del Ayuntamiento ante notario a otorgar una escritura en la cual se establezca lo siguiente:

a).- El perfeccionamiento de la donación de las vías públicas y superficies a que se refiere éste Reglamento especificándose el uso que el Ayuntamiento dará a las áreas donadas y consignando el carácter que las mismas tendrán.

b).- Será a costa exclusiva del fraccionador el otorgamiento de la escritura pública a que se refiere este artículo.

ARTICULO 441.- Será facultad del Ayuntamiento, aceptar la propuesta del fraccionador o localizar y señalar los terrenos que deban ser donados en los términos del artículo 439, al hacer la elección deberá señalar aquellos que mejor satisfagan las necesidades de los usuarios, para la cual se preferirán áreas céntricas a fin de que queden equidistante de todos los lotes. En los casos en que el terreno tenga un área demasiado grande o conste de varias secciones, se procurará el reparto equitativo de las áreas de donación para la mejor distribución de los servicios que deban establecerse en ellas.

CAPITULO V DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 442.- La dirección tendrá en todo tiempo la facultad de designar inspectores que vigilen el desarrollo de las obras, y se cercioren que cumpla con las especificaciones del proyecto definitivo del fraccionamiento.

ARTÍCULO 443.- Cuando existan razones técnicas fundadas para modificar el proyecto o las especificaciones, deberá el fraccionador proponer por escrito a la Dirección tales modificaciones, la cual resolverá lo conducente.

ARTICULO 444.- Cuando el fraccionador inicie las obras del fraccionamiento sin que estuviesen satisfechos los requisitos que la Ley de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominio y usos de inmuebles de tiempo compartido del Estado establece, o las ejecutase en contravención a la misma, el Ayuntamiento ordenará:

a).- La suspensión inmediata de las obras que estuviesen ejecutando y en su caso la demolición de las mismas.

b).- Advertir al público empleando los medios publicitarios que considere más eficientes, sobre la ilicitud de las actividades realizadas, cobrará a los infractores el importe de gastos que hubiere derogado para demoler las obras indebidas y los de publicidad.

c).- En el caso de que no estuviesen cubiertas las obligaciones fiscales a cargo del fraccionador previstas en este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables, se procederá a su cobro.

d).- También suspenderán la obra cuando carezca de licencia de construcción del Fraccionamiento o las obras ejecutadas no se ajusten a los términos o especificaciones aprobadas en dicha licencia.

ARTÍCULO 445.- La Dirección hará efectiva la fianza a que se refiere el artículo 436 de este Reglamento, para realizar las obras necesarias de reparación o lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo del fraccionador, siempre que este no cumpla con los señalamientos de la Dirección, en el plazo que se le fije.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

CAPITULO VI

RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACION DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 446.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el Fraccionador pedir al Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, anexando a su solicitud las constancias probatorias de las dependencias prestadoras de servicios públicos. La dirección conocerá el estado que guarda las obras del fraccionamiento y emitirá su opinión en un plazo no mayor de 30 días, pudiendo prestarse, los siguientes casos:

- a).- En caso favorable el Ayuntamiento procederá a elaborar el acta respectiva en un plazo no mayor de quince días; acta que contendrá la clasificación del fraccionamiento, el número de lotes que lo integran, la etapa o etapas que se reciben, localización, dimensiones y estado de conservación de las superficies de donación, así como su número de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, especificaciones e inventario de los elementos que integran el fraccionamiento.
- b).- En caso de existir objeciones, la Dirección señalará las correcciones a que haya lugar, fijándole al fraccionador un plazo máximo de sesenta días para realizar los trabajos indicados. En tanto no se formalice el acta de recepción, el mantenimiento de las obras que constituyen el fraccionamiento correrá por cuenta del fraccionador.

ARTÍCULO 447.- Con base al acta de recepción el Ayuntamiento comunicará a las dependencias prestadoras de servicios públicos su anuencia para que les sean proporcionados éstos, obligación que cumplirá de acuerdo con las exigencias del desarrollo de la edificación, en los lotes del fraccionamiento.

ARTÍCULO 448.- El Ayuntamiento autorizará la cancelación de la fianza una vez recepcionado el fraccionamiento.

TITULO NOVENO USOS Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS CAPITULO I EDIFICIOS CLASIFICADOS

ARTICULO 449.- Queda prohibido efectuar obras de construcción, ampliación, adaptación, modificación o demolición en edificios clasificados, sin previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Dirección.

ARTÍCULO 450.- A fin de recabar la autorización para realizar algunos de los trabajos mencionados en el artículo anterior, el interesado deberá presentar la solicitud y el proyecto de las obras a efectuar, el cual Que dará a consideración primero del Instituto Nacional de Antropología e Historia y posteriormente para ser aprobado, rechazado o modificado.

ARTÍCULO 451.- Al autorizarse alguna obra de las mencionadas en este capítulo, ésta deberá apegarse estrictamente a las especificaciones e indicaciones técnicas y constructivas que al efecto señalen el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Dirección, quedando sujeta a supervisión por parte de éstas dependencias.

ARTICULO 452.- En caso de violación de alguna o algunas de las especificaciones o indicaciones aprobadas, la Dirección podrá ordenar, en el plazo que juzgue conveniente, tomando en cuenta la gravedad de la violación, la corrección de dichos trabajos. Si transcurrido el plazo no se ha llevado a cabo las correcciones ordenadas, la dirección podrá suspender provisionalmente la obra, en auxilio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, haciendo de su





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

conocimiento estos hechos y sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor quien cometa la violación.

ARTICULO 453.- De llevarse obras de construcción, remodelación o demolición de un edificio clasificado sin la autorización correspondiente, la Dirección ordenará al propietario del inmueble que realice los trabajos necesarios para dejar al edificio en cuestión con las mismas características que tenía antes de efectuar los trabajos, en un plazo que dictaminará la propia Dirección, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor quien cometa la violación.

Si transcurrido el plazo los trabajos ordenados no se han realizado, la Dirección procederá de igual manera que en el artículo anterior.

ARTICULO 454.- Los propietarios de bienes inmuebles clasificados, tendrán la obligación de conservarlos en buen estado y en su caso restaurarlos, debiendo previamente obtener de la Dirección la autorización respectiva, misma que deberá ser compatible con la que autorice el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la misma obligación tendrán los propietarios de predios colindantes a inmuebles clasificados que pretendan realizar obras que puedan afectar a dichos inmuebles, de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 455.- A los propietarios de inmuebles clasificados, que violen alguna de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se le sancionará con una multa de hasta el 10% del valor de la obra ejecutada o por realizar, fijada según criterio de la Dirección, en términos del artículo 124 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de inmuebles de Tiempo Compartido Vigente del Estado.

ARTICULO 456.- En caso de que el propietario no esté conforme con la disposición del artículo anterior, podrá solicitar una reconsideración de la orden ante la Dirección, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación mediante escrito al que deberá acompañar dictamen de algún perito responsable de obra.

La Dirección resolverá en definitiva si ratifica, modifica o revoca la orden, sin perjuicio de tomar las medidas indispensables, de carácter urgente, en caso de peligro.

ARTÍCULO 457.- Para efectuar obras de reparación, estabilización o demolición se requerirá licencia de la Dirección. La solicitud correspondiente se acompañará de una memoria especificando el procedimiento a emplear.

ARTICULO 458.- En caso de que el propietario no cumpla con las órdenes de reparación o demolición señaladas en la notificación respectiva, dentro del plazo improrrogable que se le fije, la Dirección estará facultada para ejecutar, a costa del propietario dichas reparaciones, obras o demoliciones, y podrá tomar todas las demás medidas necesarias para hacer desaparecer todo peligro, turnando posteriormente a la tesorería del Municipio la relación de gastos para su cobro.

ARTICULO 459.- No podrá apuntalarse construcción alguna sin permiso de la Dirección y en todo caso el apuntalamiento se practicará bajo responsabilidad del propietario.

ARTICULO 460.- mientras se dispone la reparación, estas construcciones podrán, en caso indispensable, ser apuntalados durante el tiempo necesario para ejecutar los trabajos respectivos, con la responsiva técnica de un perito registrado ante la propia Dirección.

ARTICULO 461.- Cuando sea necesario, conforme a un dictamen técnico, ejecutar la desocupación total o parcial de una construcción por ser peligrosa para los ocupantes, la Dirección podrá ordenar su desalojo temporal mientras se realizan los trabajos necesarios para subsanar el peligro.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

CAPITULO II USOS PELIGROSOS Y MALSANOS

ARTÍCULO 462.- La Dirección no autorizará usos peligrosos, insalubres o molestos de construcciones, estructuras o terrenos dentro de las zonas habitacionales, comerciales u otras en donde se considere inconveniente dicho uso.

ARTÍCULO 463.- Sólo se autorizarán los usos mencionados en lugares reservados para ello conforme a lo estipulado en el Programa Director Urbano y demás aplicables. Asimismo la Dirección determinará para cada caso las adaptaciones, instalaciones o medidas preventivas necesarias para evitar cualquier riesgo.

En caso de que la utilización se realice sin la autorización de la Dependencia mencionada, ésta podrá en los casos urgentes tomar las medidas necesarias para evitar riesgos graves y obligar a la desocupación del inmueble o clausurar el local.

ARTICULO 464.- En cualquier caso, deberá notificarse al interesado, con base en dictamen técnico, de la desocupación del inmueble o la necesidad de ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos para corregir los defectos en el plazo que se le señale, teniendo el interesado derecho de solicitar por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación respectiva, la reconsideración de la orden, presentando dictamen técnico de un perito responsable de obra.

La Dirección después de haber reconsiderado la solicitud del interesado, dictará la resolución que estime procedente. En caso de incumplimiento de la misma podrá ejecutar o administrar con cargo al interesado, todas las obras o trabajos ordenados turnando a la tesorería del Municipio la relación de los gastos efectuados para su cobro.

CAPITULO III MATERIALES INFLAMABLES

ARTICULO 465.- Los depósitos de madera, pastura, hidrocarburos, expendios de papel, cartón u otro material inflamable, así como los talleres donde se manejan sustancias fácilmente combustibles, deberán quedar separados de los lugares donde se encuentren hornos, fraguas, calderas de vapor o cualquier fuente que los ponga en peligro de inflamación, según especificaciones de los reglamentos aplicables sobre construcciones de este tipo.

ARTICULO 466.- En el cargo específicos de gasolinera o gaseras, las construcciones en que se instalen o las de sus servicios conexos deberán quedar separados de las casa o predios vecinos por una faja libre no menor de 3 metros de ancho en todo el perímetro, la cual tendrá el carácter de servidumbre de paso de vehículos. Asimismo deberán sujetarse a las especificaciones dictadas por Petróleos Mexicanos.

CAPITULO IV MATERIALES EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 467.- El almacenamiento de los materiales explosivos se divide en dos. Los que por sí solos ofrecen peligro inminente y aquellos que no lo ofrecen y pueden ser utilizados por las industrias localizadas dentro de la ciudad.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

El almacenamiento de los primeros se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

ARTÍCULO 468.- El almacenamiento de los materiales explosivos que no ofrecen por sí solos peligros inminentes, deberá hacerse en locales fuera de las instalaciones de la fábrica, a distancia no menor de quince metros de la vía pública.

Las construcciones y demás características deberán apegarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO V EDIFICIOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 469.- La Dirección tiene la facultad de inspeccionar las edificaciones peligrosas y ruinosas.

ARTICULO 470.- En base a los informes periciales de la inspección a una edificación ruinosas, la Dirección ordenará con la urgencia que el caso requiera al propietario o a su legítimo administrador que haga las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias para evitar los peligros que representa dicha edificación.

CAPITULO VI DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 471.- El Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén otorgará la licencia de construcción si no se cumple con los requisitos detallados en los artículos siguientes.

ARTICULO 472.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y observar las medidas de seguridad que más adelante se señalan.

ARTÍCULO 473.- Se entiende por Dispositivos de Seguridad: Las puertas de emergencia; los señalamientos, las alarmas y los centros de carga e iluminación de emergencia.

ARTÍCULO 474.- Las puertas de salidas de emergencia deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Siempre serán abatibles hacia el exterior y sin que sus hojas de material incombustible, obstruyan pasillos y escaleras.
- El claro que dejen las puertas al abatirse no será en ningún caso menor que la anchura mínima de 120 cms.
- Contarán con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes.
- Cuando comunique con escaleras, entre la puerta y el peralte inmediato deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 mt.
- No habrá puertas simuladas ni se colocarán espejos en las puertas. Deberán contar con señalamientos mediante letreros con el texto "Salida de Emergencia" y deberá ser claramente visible desde cualquier punto del área a la que sirvan, además de estar iluminados permanentemente aunque se interrumpa el servicio eléctrico.

ARTÍCULO 475.- Los siguientes dispositivos y áreas deberán estar señalados mediante letreros. Sanitarios, tableros de control, escaleras, rampas, accesos y salidas, previsiones contra incendios y botones de alarma. Los textos correspondientes serán claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirvan.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

Para el caso de locales de fomento turístico, los señalamientos deberán estar descritos en un mínimo de 2 idiomas, español e inglés.

En el acceso de los edificios deberá haber un plano señalando la planta del edificio con sus salidas de emergencia, escaleras, rampas y dispositivos de seguridad.

ARTÍCULO 476.- Las alarmas serán visuales y sonoras independientes entre sí, con tableros de control localizados en lugares visibles, desde las áreas de trabajo del edificio y con un mínimo de un tablero por piso.

ARTÍCULO 477.- Para efectos del presente capítulo se entienden por centros de carga los tableros de control de energía eléctrica general y por circuitos. Habrá un tablero general a la entrada del edificio y con una más por piso, ubicados en lugar visible y de fácil acceso.

ARTÍCULO 478.- Se entiende por iluminación de emergencia aquella independiente y autónoma de la red de suministro de energía eléctrica conectada de tal manera, que entre en funcionamiento el haber un corte de luz, dando servicio de preferencia a las áreas prioritarias tales como: escaleras, pasillos, rampas y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 479.- Los equipos y sistema contra incendios deberán mantenerse en condiciones de buen funcionamiento en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente en acuerdo al cuerpo de bomberos. Los centros de reunión, escuelas, hospitales, industrias, instalaciones deportivas o recreativas, locales comerciales con superficie mayor de 500 m². Centros comerciales, laboratorios donde se manejen los productos químicos así como edificios con altura mayor de cuatro niveles sobre el nivel de banqueta deberán revalidar anualmente la constancia a nivel de seguridad.

ARTÍCULO 480.- Para los fines del presente capítulo se hará la siguiente clasificación de edificaciones:
A).- Habitación, comercio, oficinas y baños públicos;
b).- Hospitales, industrias, salas de espectáculos, centros de reunión abiertos y cerrados, terminales de transporte, educación, hoteles, bodegas y estacionamientos;
c).- Gasolineras, estaciones de servicio, depósitos para explosivos, depósitos de materiales inflamables y laboratorios.

ARTÍCULO 481.- Para las edificaciones comprendidas en el artículo anterior correspondientes al inciso "a" deberán contar con los siguientes dispositivos:

I.- Los edificios con altura de 12 metros sobre el nivel de banqueta o menores de 500 metros de superficie construida:

Deberán contar en cada piso con extinguidores contra incendios del tipo adecuado, con almacenamiento a razón de un kilogramo de polvo químico seco a, b, c, por cada 30 m² habitables, localizados en lugar visible y fácilmente accesible, de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio no se encuentre a mayor distancia de 30 metros.

Contarán también con los siguientes dispositivos de seguridad: Centros de carga, Iluminación de Emergencia.

II.- Los edificios con altura mayor a los 12 metros sobre el nivel de banqueta o superficie construida mayor de 500 metros cuadrados deberán contar, además de lo anteriormente mencionado con:

-Tanques o sistemas para almacenar agua en proporción de 10 litros por m² construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 5,000 litros.

-Red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendios, dotada de toma siamesa de 64 mm de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 mm de cople móvil y tapón macho. Se colocarán por lo menos una toma de este tipo en cada fachada





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

y en su caso cada 90 mts. Lineales de fachada y se ubicará al paño de alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta, equipada con válvula de retorno de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna.

En cada piso, gabinetes de salida contra incendios dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 metros de radio y su separación no sea mayor de 60 mts. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.

Las mangueras deberán ser de 38 mm. de diámetro de material sintético, conectadas adecuadamente a las tomas y colocarse plegadas para facilitar su uso.

Deberán contar además con los siguientes dispositivos de seguridad: Puertas de emergencia, Señalamiento y Sistema de Alarma.

ARTICULO 482.- Para las edificaciones comprendidas en el inciso "b", del artículo 480 deberán contar con los siguientes dispositivos:

-Las edificaciones menores de 12 mts de altura sobre el nivel de banqueta o menores de 1,000 m2 construidos contarán con los mismos dispositivos que los señalados en el artículo anterior para edificios con altura menor de 12 mts. Con las siguientes modificaciones:

Los extintores serán con almacenamiento de un kilogramo I.Q.S., a, b, c, por cada quince metros cuadrados útiles.

- Los tanques y cisternas de almacenar agua serán en proporción de 20 lts. Por m2 construido (10,000 lts mínimo) a excepción de los hoteles con 40 lts. Por m2 (20,000 lts. Mínimo).

- Contarán además con dos bombas automáticas, una eléctrica independientemente en suministro de energía a la red del edificio y otra con motor de combustible interna mínima con capacidad de 20 lts.- de combustible, exclusivamente para surtir con la presión necesaria al sistema de mangueras contra incendio.

ARTICULO 483.- Para las edificaciones comprendidas en el inciso "c" del artículo 480 deberán contar con los mismos dispositivos de seguridad que los señalados en este capítulo, para edificios con altura mayor de los 12 mts.- salvo las modificaciones siguientes:

- Los extinguidores tendrán un almacenamiento a razón de un kilogramo P.Q.S. a, b, c, con cada 7.5 m2 construidos.

- Los tanques o cisternas para almacenar agua serán en proporción de 40 lts. Por m2.- construido y la reserva mínima será de 20,000 litros.

ARTÍCULO 484.- Los extinguidores, el sistema hidráulico, la presión del agua y las mangueras deberán ser aprobados regularmente a fin de garantizar su correcto funcionamiento en todo momento, de acuerdo en lo establecido por la Dirección tomando en cuenta el criterio del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 485.- En los locales destinados a talleres eléctricos y en los ubicados en proximidad de líneas de alta tensión, quedará prohibido el uso del agua para combatir incendios.

ARTICULO 486.- Las mangueras deberán probarse por lo menos, semanalmente bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de tres minutos utilizando los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

ARTICULO 487.- La presión del agua en la red contra incendios deberá mantenerse en 3.5 Kg / cm2.- manteniendo al tiempo las válvulas completamente abiertas por lo menos, durante 3 minutos.

TITULO DECIMO PATRIMONIO HISTORICO CAPITULO I ZONA DE MONUMENTOS





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTICULO 488.- Con el fin de procurar la adecuada preservación de los edificios de valor histórico y cultural de la ciudad de Hopelchén y en cumplimiento del Decreto de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Campeche publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1986, se considera necesario evitar cualquier aprovechamiento que directa o indirectamente deteriore o destruya este patrimonio; para lo cual, en concordancia con el Artículo 5, de dicho decreto no se concederá licencia de construcción alguna, sin que previamente el interesado obtenga dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizar en inmuebles de propiedad federal la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervendrá de acuerdo con la Ley de la Materia.

La zona de monumentos comprende un área de 1,81 kilómetros cuadrados y está delimitada en el artículo 2 del mencionado decreto.

ARTICULO 489.- Toda solicitud de modificación a los inmuebles señalados como monumentos históricos, deberá remitirse al Comité de protección y Conservación de la Zona de monumentos Históricos de la Ciudad de Campeche, creado en el decreto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche el 20 de junio de 1988.

CAPITULO II MONUMENTOS HISTORICOS

ARTICULO 490.- Los monumentos históricos de conformidad con el artículo 36 de la Ley Federal de monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972, no se podrá modificar de ninguna manera a menos que sea para recuperar faltantes, o liberar agregados no históricos. En todos los casos deberá presentarse proyecto completo para estudio y aprobación.

Cualquier construcción de los siglos XVI, XVII, XVIII, XIX y parte del siglo hasta 1930, en cualquier estado de concentración que se encuentre, no podrán modificarse.

Para el mantenimiento, restauración, apuntalamiento, liberación, recuperación de volúmenes y medidas de vanos sólo se otorgará licencia previo dictamen favorable del mencionado Comité, no se permitirá por ningún motivo la demolición, ni modificación en exteriores o interiores de dichos edificios.

CAPITULO III REMODELACIONES

ARTICULO 491.- Sólo se autorizarán remodelaciones en aquellas edificaciones cuyos vanos y proporciones hayan sido alterados, en estos casos se recupera a la medida y ubicación de los vanos primitivos y se hará un nuevo diseño conservando las partes originales; cuando no se tenga ningún dato original se hará un estudio de proporción y escala que deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Siempre se hará mayor porcentaje de macizo que de vano y nunca la longitud del vano será igual o mayor de la mitad de longitud de la fachada.

La altura de los vanos será en proporción de la mitad a 2 veces su base.

La apertura mayor será de 2.80 mts. Y sólo se permitirá una por fachada.

La distancia mínima del límite de la fachada al primer vano o entre vanos será no menor de la mitad del ancho del vano.

No se permitirá apertura de vanos para entrepisos.

Los aplanados serán cal bruñida y pintura a la cal en color sin utilizar negro.

No se permitirá uniformizar de un solo color, grandes superficies compuestas por varias construcciones.

CAPITULO IV INTERIORES





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

ARTÍCULO 492.- No se podrá alterar el esquema arquitectónico en los interiores de los edificios señalados en el artículo 488 de este Reglamento debiendo permanecer sus espacios generales, circulaciones, escaleras, niveles, altura de techos, sin cambio alguno.

No se modificarán, ni se removerán sus elementos estructurales tanto verticales como horizontales, aun cuando sean substituidos en su función por elementos contemporáneos.

No se techarán patios interiores, ni terrazas, sólo podrán hacerse con domos de cristal o acrílico o lonas, siempre por arriba del nivel del pretil asegurando la ventilación. No se alterarán ni muros, ni vanos originales.

CAPITULO V

AMPLIACIÓN DE MONUMENTOS

ARTÍCULO 493.- en edificios mutilados podrán recuperarse volumen. Los monumentos relevantes sólo podrán ampliarse en terrenos baldíos siempre y cuando la ampliación no altere el esquema general dejando un promedio mínimo de 20% de áreas verdes. No se autorizarán ampliaciones en áreas destinadas a ventilación, iluminación o jardines, según el diseño original.

En las fachadas exteriores o de patios centrales no podrán construirse plantas superiores. La altura máxima será de dos veces la altura de la fachada, sin que pueda verse por ninguna de las calles circundantes o dentro del campo visual de elementos relevantes. Las ampliaciones se harán con la misma proporción y escala que el monumento original y con texturas y colores aproximados. Toda intervención deberá mostrar su temporalidad, debiendo destacarse la unión con el monumento. No se permitirán obras que puedan dañar la estabilidad o el carácter histórico del edificio.

En los casos en que exista la fachada, el patio o cualquier otro elemento importante, estos permanecerán y se podrán construir recuperando el volumen.

CAPITULO VI

OBRA NUEVA

ARTÍCULO 494.- Los volúmenes nuevos que se construyen, serán por su importancia y proporción análogas al promedio de los existentes en su vecindad y dentro de su campo visual, conservando el volumen general de las construcciones.

Conservarán o recuperarán el alineamiento original, la altura mayor será el promedio de la altura de la cuadra donde esté ubicado, para lo cual no se tomará en cuenta edificios modernos, ni torres de iglesias u otro edificio histórico; al ser colindante a una iglesia no podrá ser mayor que la altura de la nave.

Las construcciones dejarán un porcentaje de áreas verdes no menor del 20%.

Para las fachadas se seguirá el mismo criterio que para las modificaciones a monumentos. No se permitirán cortinas metálicas ni volados en fachadas.

CAPITULO VII

DEMOLICIONES

ARTÍCULO 495.- Sólo se podrán demoler edificios o anexos contemporáneos.

A la solicitud de licencia de demolición deberá adjuntarse el proyecto de edificio que se realizará y el dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como del Comité para la Protección y Conservación de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Hopelchén.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

SANCIONES

ARTICULO 496.- La Dirección en los términos de este capítulo, sancionará con multa a los propietarios, a los directores responsables de obra o a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no se examinará al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.
Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad civil o penal en términos de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 497.- La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 498.- Se sancionará al Director responsable de obra, al propietario o a la persona que resulte responsable, con multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en esta Ciudad.

I.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector, los planos autorizados y la licencia correspondiente.

II.- Cuando se invada con materiales, ocupe o use la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.

III.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de la Dirección, señaladas en este ordenamiento;

IV.- Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

V.- Cuando no se de aviso de inicio o terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes.

VI.- Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en este Reglamento; y

VII.- Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra; y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

ARTICULO 499.- Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de uno a cincuenta tantos del importe de los derechos de la licencia correspondiente en los siguientes casos:

I.- Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

II.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

III.- Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTÍCULO 500.- Se sancionará al director responsable de obra, al propietario o a la persona que resulte responsable.

I.- Con multa de 5 a 25 veces el salario mínimo vigente en esta Ciudad en los siguientes casos:

a).- Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

Cuando para obtener la expedición de la licencia hayan presentado a sabiendas, documentos falsos; y

II.- Con uno a 25 tantos del importe de los derechos de licencia:

a).- Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado; y





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

b) Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de alineamiento.

ARTÍCULO 501.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta.

Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual o aquella por la que hubiera sido sancionada con anterioridad, durante el término de un año.

ARTICULO 502.- A quien se ponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección, se le sancionará con multa de 1 a 25 veces de salario mínimo vigente en esta Ciudad, conmutables por arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 503.- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

- I.- Se haya dictado con base en informes o documentos falsos. Erróneos o emitidos con dolo o error;
- II.- Se haya dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.

ARTICULO 504.- El Ayuntamiento podrá sancionar previo aviso a los propietarios de predios con construcciones que se encuentren junto a las banquetas que afectan el paso a los peatones con los vertederos de aguas pluviales y jabonosas, trabajos de albañilería, materiales de construcción. Talleres de reparación de carros o que usen las banquetas o arroyo vehicular con puestos de venta.

I.- Se deberá conducir o canalizar las aguas pluviales a través de tubos adheridos a la pared y por debajo de la banqueta.

II.- Se deberán evitar los vertederos de aguas jabonosas a la vía pública, debido a que éstas deterioran y causan desperfectos a las carreteras y pavimentos.

III.- No se podrán establecer sobre las banquetas puestos semiambulantes de cualquier tipo de venta, ya que perjudican el paso de los peatones.

IV.- Los talleres de reparación de carros u otros deberán hacer sus trabajos dentro de su propiedad, dejando libre las banquetas y el arrollo vehicular para uso exclusivo de los peatones y vehículos.

CAPITULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 505.- Contra las resoluciones de las autoridades competentes encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el capítulo VI del Título cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha Ley. Se exceptúa de lo anterior el caso previsto en el Artículo 456 de este ordenamiento, en el que procederá expresamente el recurso de reconsideración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se concede el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento, sus formas técnicas complementarias y sus instructivos para que los propietarios de las edificaciones a las que se refiere el propio cuerpo normativo, realicen las obras e instalen los equipos necesarios para prevenir incendios.





DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

CUARTO.- Se concede un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, para que los propietarios de los giros industriales y comerciales, obtengan y, en su caso, revaliden la autorización de operación correspondiente.

QUINTO.- Las obras que se encuentren en proceso de ejecución en la fecha de publicación de este reglamento, les serán aplicables las disposiciones del reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopelchén.

SEXTO.- Las solicitudes de licencias de construcción que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Ordenamiento, continuarán tramitándose y se resolverán de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopelchén vigente.

Y como esté ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Ciudad de Hopelchén, Municipio del mismo nombre, en la Sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio a los 2 días del mes de Octubre del año 2019.

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hopelchén, C. LIC. SANDI ARELY BAAS CAUICH.- El Secretario C. PROFR JEU AZAEL CHABLE CAAMAL .- Los Regidores C. EDDIE MANUEL KOH COT, Primer Regidor.- C. DELMY DEL ROCIO NOVELO MORENO, Segunda Regidora.- C. LORENZO CAUICH TZEL Tercer Regidor.- C. DIANA CONSUELO CAMPOS, Cuarto Regidor.- C. MARCOS ISAAC MIS ZAZUETA, Quinto Regidor.- LIC. ADRIANA NOVELO RIVERO Sexto Regidor.- C. LUIS EDUARDO UITZ VILLARREAL Séptimo Regidor.- C. LIC. JOSUE NATANAEL RAMIREZ BEH.- Octavo Regidor.- C. Síndico de Asuntos Jurídicos. LIC. DIAMIRA DEL SOCORRO MEDINA CANTO.- C. BLANCA ESTELA ECHAZARRETA CANTO Síndico de Hacienda.

C. PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL Secretario del H. Ayuntamiento de Hopelchén
=====

CERTIFICA: Que el presente reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopelchén, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha 2 de Octubre del año dos mil diecinueve.

Misma certificación que expido a los 14 días del mes de Febrero del año dos mil veinte.



SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
- II. Que en el Periódico Oficial del Estado, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
- III. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
- IV. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.
- V. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.
- VI. Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales en términos del numeral 154, fracción IV, de la citada ley.
- VII. Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
- VIII. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a nuestro país como una nación que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, desprendiéndose una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas.
- IX. De igual forma, el numeral 7, párrafo segundo y fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche,

refiere que nuestra entidad tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en el Pueblo Indígena Maya Peninsular, que tiene el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las instancias de procuración y administración de justicia, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por la instancia que corresponda, de manera gratuita.

X. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca su Ley Orgánica y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales, encontrándose en el artículo 4, fracción I, inciso m), de la mencionada ley, la figura de los Jueces Conciliadores.

XI. Que conforme al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estos jueces tendrán la atribución de resolver, mediante la conciliación de los interesados, conflictos de orden civil y familiar cuya cuantía o naturaleza no requiera inexcusablemente de la decisión de un juez de primera instancia o menor; así también conocerán de asuntos de orden penal, cuya persecución requiera de querrela y solo ameriten trabajos a favor de la comunidad, multa o ambas como sanción; no estarán obligados a fallar de acuerdo con las leyes y podrán decidir conforme a su conciencia, a la equidad y a los usos, costumbres y prácticas jurídicas del pueblo indígena, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones legales y reglamentarias de orden público vigentes en la entidad. Para la resolución de los asuntos que conozcan, no se sujetarán a la sustanciación del juicio que en su caso pudiese corresponder, pero estarán obligados a recibir las pruebas y oír los alegatos de las partes.

XII. Que el domicilio oficial actual del Juzgado de Conciliación con sede en Champotón, Campeche, se encuentra ubicado en la calle 27, colonia Chen Pec, Champotón, Campeche.

XIII. Que el ciudadano Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor y Secretario Técnico de la Comisión de Administración, informó que el "Edificio Juicios Orales-Champotón", cuenta con la infraestructura para el desarrollo de las actividades del Juzgado de Conciliación de Champotón, Campeche, así como mejores espacios para su operatividad, motivo por el cual, a fin de que el juzgado referido funcione de la mejor manera, es oportuno realizar el cambio de domicilio respectivo.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche.

SEGUNDO. El nuevo domicilio del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche, será en calle 14, letra "B", por 43, de la colonia Cuauhtémoc Cárdenas de la Ciudad de Champotón, Campeche.

TERCERO. El Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche, iniciará funciones en su nuevo domicilio el **uno de abril de dos mil veinte**.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, la correspondencia, trámites, audiencias y diligencias, relacionadas con los asuntos de la competencia del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el punto "SEGUNDO" de este acuerdo general.

QUINTO. El órgano jurisdiccional referido en este acuerdo general, conservará su actual competencia y jurisdicción territorial.

SEXTO. El Pleno, a través de las Comisiones respectivas conforme al ámbito de sus competencias, interpretarán y resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. El Juez del Juzgado de Conciliación de Champotón, Campeche, deberá tomar las medidas pertinentes con relación a las audiencias ya fijadas en sede distinta a la referida como el nuevo domicilio a que se contrae el presente acuerdo general; y fijará, en lugares visibles de sus instalaciones, avisos del cambio de domicilio para conocimiento público.

CUARTO. Las Comisiones de Administración; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación; y Creación de Nuevos Órganos, establecerán las medidas administrativas necesarias para el óptimo cumplimiento del presente acuerdo general.

QUINTO. Comuníquese este acuerdo general al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción en la Entidad, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de marzo de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
- II. Que en el Periódico Oficial del Estado, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
- III. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
- IV. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.
- V. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.
- VI. Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales en términos del numeral 154, fracción IV, de la citada ley.
- VII. Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
- VIII. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a nuestro país como una nación que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, desprendiéndose una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas.
- IX. De igual forma, el numeral 7, párrafo segundo y fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, refiere que nuestra entidad tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente

en el Pueblo Indígena Maya Peninsular, que tiene el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las instancias de procuración y administración de justicia, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por la instancia que corresponda, de manera gratuita.

X. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca su Ley Orgánica y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales, encontrándose en el artículo 4, fracción I, inciso m), de la mencionada ley, la figura de los Jueces Conciliadores.

XI. Que conforme al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estos jueces tendrán la atribución de resolver, mediante la conciliación de los interesados, conflictos de orden civil y familiar cuya cuantía o naturaleza no requiera inexcusablemente de la decisión de un juez de primera instancia o menor; así también conocerán de asuntos de orden penal, cuya persecución requiera de querrela y solo ameriten trabajos a favor de la comunidad, multa o ambas como sanción; no estarán obligados a fallar de acuerdo con las leyes y podrán decidir conforme a su conciencia, a la equidad y a los usos, costumbres y prácticas jurídicas del pueblo indígena, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones legales y reglamentarias de orden público vigentes en la entidad. Para la resolución de los asuntos que conozcan, no se sujetarán a la sustanciación del juicio que en su caso pudiese corresponder, pero estarán obligados a recibir las pruebas y oír los alegatos de las partes.

XII. Que el domicilio oficial actual del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, se encuentra ubicado en calle Pechal número 34, entre Hormiguero y Muñeca, colonia Jardines, de Xpujil, Calakmul, Campeche; por su parte, el del Juzgado de Conciliación, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, se encuentra ubicado en la calle Silvituk, sin número, entre Balak-Bal y Becán, colonia Centro, Xpujil, Calakmul, Campeche.

XIII. Que el ciudadano Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor y Secretario Técnico de la Comisión de Administración, informó que la obra “*Casa de Justicia Calakmul*”, cuenta con mejores espacios para su operatividad; motivo por el cual, a fin de que los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, funcionen de la mejor manera, es oportuno realizar el cambio de los domicilios respectivos.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche.

SEGUNDO. El nuevo domicilio de los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación de Xpujil, será el ubicado en la **calle sin nombre, entre calles Halaltún y Pechal de la colonia Centro, Xpujil, Calakmul, Campeche.**

TERCERO. Los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación de Xpujil, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el **dieciséis de abril de dos mil veinte.**

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, deberá dirigirse la correspondencia, y realizarse los trámites, audiencias y diligencias, relacionadas con los asuntos de la competencia de los Juzgados Segundo Mixto

Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación de Xpujil, en el domicilio señalado en el punto SEGUNDO de este acuerdo general.

QUINTO. Los órganos jurisdiccionales referidos en este acuerdo general, conservarán su actual competencia y jurisdicción territorial.

SEXTO. El Pleno, a través de las Comisiones respectivas conforme al ámbito de sus competencias, interpretarán y resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio virtual de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Los titulares de los Juzgados Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, deberán tomar las medidas pertinentes con relación a las audiencias ya fijadas en sede distinta a la referida como el nuevo domicilio a que se contrae el presente acuerdo general; y fijarán, en lugares visibles de sus instalaciones, avisos del cambio de domicilio para conocimiento público.

CUARTO. Las Comisiones de Administración; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación; y Creación de Nuevos Órganos, establecerán las medidas administrativas necesarias para el óptimo cumplimiento del presente acuerdo general.

QUINTO. Comuníquese este acuerdo general al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción en la Entidad, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, y a las diversas Juntas Municipales adscritas al Municipio de Calakmul, Campeche, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de marzo de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO MIXTO CIVIL-**

FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE EDIFICIO DE LOS JUZGADOS MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
- II. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
- III. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
- IV. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.
- V. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.
- VI. Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su

aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales en términos del numeral 154, fracción IV, de la citada ley.

VII. Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

VIII. Que con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se emitió el "...ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/ CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA"; dentro de las facultades de este último se encuentran el trámite, sustanciación y resolución de juicios orales familiares, de cuantía menor penal tradicional, exhortos, despachos y requisitorias, y los procedimientos de consignación de pensión alimentaria.

IX. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a nuestro país como una nación que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, desprendiéndose una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas.

X. De igual forma, el numeral 7, párrafo segundo y fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, refiere que nuestra entidad tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en el Pueblo Indígena Maya Peninsular, que tiene el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las instancias de procuración y administración de justicia, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por la instancia que corresponda, de manera gratuita.

XI. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca su Ley Orgánica y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales, encontrándose en el artículo 4, fracción I, inciso m), de la mencionada ley, la figura de los Jueces Conciliadores.

XII. Que conforme al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estos jueces tendrán la atribución de resolver, mediante la conciliación de los interesados, conflictos de orden civil y familiar cuya cuantía o naturaleza no requiera inexcusablemente de la decisión de un juez de primera instancia o menor; así también conocerán de asuntos de orden penal, cuya persecución requiera de querrela y solo ameriten trabajos a favor de la comunidad, multa o ambas como sanción; no estarán obligados a fallar de acuerdo con las leyes y podrán decidir conforme a su conciencia, a la equidad y a los usos, costumbres y prácticas jurídicas del pueblo indígena, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones legales y reglamentarias de orden público vigentes en la entidad. Para la resolución de los asuntos que conozcan, no se sujetarán a la sustanciación del juicio que en su caso pudiese corresponder, pero estarán obligados a recibir las pruebas y oír los alegatos de las partes.

XIII. Que para el logro de los objetivos del Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado "Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa", es necesario establecer medidas administrativas orientadas a fortalecer la impartición de justicia.

XIV. Que el ciudadano Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor y Secretario Técnico de la Comisión de Administración, informó que el "Edificio Juicios Orales-Hecelchakán", cuenta con la infraestructura para el desarrollo de las actividades del Juzgado Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, así como mejores espacios para su operatividad, motivo por el cual, a fin de que el juzgado referido funcione de la mejor manera, es oportuno realizar el cambio de edificio respectivo.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los

diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE EDIFICIO DE LOS JUZGADOS MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de edificio de los Juzgados Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche.

SEGUNDO. El nuevo edificio de los Juzgados Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, se encuentra en **calle 20, número 20, entre 9 y 7, de la colonia “La Conquista”, del Municipio de Hecelchakán (Edificio Sala de Juicios Orales-Hecelchakán).**

TERCERO. Los Juzgados Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, iniciarán funciones en su nuevo edificio el **uno de mayo de dos mil veinte.**

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, la correspondencia, trámites, audiencias y diligencias, relacionadas con los asuntos de la competencia de los Juzgados Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, deberán dirigirse y realizarse en el edificio señalado en el punto “SEGUNDO” de este acuerdo general.

QUINTO. Los Juzgados Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, conservarán su actual competencia y jurisdicción territorial.

SEXTO. El Pleno, a través de las Comisiones respectivas conforme al ámbito de sus competencias, interpretarán y resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio virtual de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Los titulares de los Juzgados Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, deberán tomar las medidas pertinentes con relación a las audiencias ya fijadas en sede distinta a la referida como el nuevo edificio a que se contrae el presente acuerdo general; y fijarán, en lugares visibles de sus instalaciones, avisos del cambio de edificio para conocimiento público.

CUARTO. Las Comisiones de Administración; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación; y Creación de Nuevos Órganos, establecerán las medidas administrativas necesarias para el óptimo cumplimiento del presente acuerdo general.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo general al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción en la Entidad, al Instituto de Acceso a la Justicia

del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de marzo de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE EDIFICIO DE LOS JUZGADOS MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35236

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00166, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a ALBERTO CRUZ RAMÍREZ, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy

veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite copias certificadas del expediente original 0401/09-2010/30320 en cuatro tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a Alberto Cruz Ramírez, por el delito de Despojo de bien inmueble, consecuentemente, Se Provee:--

1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y de las copias certificadas del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/19-2020/166; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente.-2)

Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al licenciado Guillermo Hernández Paat, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

3) Toda vez que a foja 2245 del tomo IV existe un acta de defunción a nombre del C. Marco Antonio Constantino Kanter de fecha 12 de Enero de 2014, se toma debida nota del fallecimiento de la Denunciante.

4) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS.—

5) Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Asesor Jurídico que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

6) Toda vez que el Acusado C. Alberto Cruz Ramírez tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- C. Alberto Cruz Ramírez, con domicilio Fijo y conocido, en Ejido Santa Rosa, Candelaria.

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir al antes mencionado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio

señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.-7) Y observándose en autos que desde primera instancia el Beneficiario C. Cristóbal Constantino De Angoitia ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación.

8) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciada Silvia Eugenia De Fátima Osorno Magaña y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1474/1PI/19-2020 y las copias certificadas del expediente original 0401/09-2010/30320 en cuatro tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de febrero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de

la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35233

**Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia
(Beneficiario)**

En el Toca 01/19-2020/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a CIPRIAN LAYNES JIMÉNEZ, MOISÉS LAYNES RUEDA Y RAFAEL LAYENS RUEDA, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintisiete de febrero de dos mil veinte*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“ VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/09-2010/30320 en cuatro tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a Ciprian Laynes Jiménez, Moisés Laynes Rueda y Rafael Layens Rueda, por el delito de Despojo de bien inmueble, consecuentemente, Se Provee:

1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en cuatro tomos remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/19-2020/168; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente.

2) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al licenciado Guillermo Hernández Paat, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

3) Toda vez que a foja 2046 del tomo IV existe un acta de defunción a nombre del C. Marco Antonio Constantino Kanter de fecha 12 de Enero de 2014, se toma debida

nota del fallecimiento del Denunciante.

4) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS.-

5) Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Asesor Jurídico que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.-

6) Toda vez que los Acusados tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción, gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- *C. Ciprian Laynes Jimenez, con domicilio Fijo y conocido, en Ejido Santa Rosa, Candelaria.*
- *C. Moises Laynes Rueda, con domicilio Fijo y conocido, en Ejido Santa Rosa, Candelaria.*
- *C. Rafael Laynes Rueda, con domicilio Fijo y conocido, en Ejido Santa Rosa, Candelaria.*

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir al antes mencionado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.-7) Y observándose en autos que desde primera instancia el Beneficiario C.

Cristóbal Constantino De Angoitia ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación.

8) *Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-*

9) *Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciada Silvia Eugenia De Fátima Osorno Magaña y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1473/1PI/19-2020 y el expediente original 0401/09-2010/30320 en cuatro tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. –*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe" SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de febrero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35248

Nombre: Diana Dzec Chin (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00167, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Ministerio Público, Denunciantes y Agraviadas en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/320, instruida a JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, por el delito de ATENTADOS AL PUDOR, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiocho de febrero de dos mil veinte*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/08-2009/320 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Ministerio Público y Denunciante y Agraviadas en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/320, instruida a José Fernely Pech Turriza, por el delito de Atentados al pudor, consecuentemente.-

Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/19-2020/167; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente.-2) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.-

3) En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de las Denunciantes y Agraviadas en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a las Denunciantes C. C. Blanca Edith Aguilar Vera, Rosa María Cabrera Zetina, Mildred Villareal Presuel, Diana Dzec Chin Y Martha Esther Canche Vera y las Agraviadas C. C. Damaris Michell Poot Villareal, Amisadai Martínez Cabrera, Ruth Betsabe Gutiérrez Barrera y Yahaira Elizabeth Ehuan Dzek.-

4) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público, Denunciantes y Agraviadas para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS.-

5) Asimismo, prevéngase al Defensor, Ministerio Público, Agraviadas y Denunciantes que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

6) Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Diana Dzec Chin ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación.

7) Toda vez que el acusado tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese los despachos correspondientes al Juez de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- El acusado José Fernely Pech Turriza, con domicilio en: Calle 25 número 53 B, Colonia Centro, Dzitbalche.

Asimismo se solicita a las autoridades auxiliaoras que deberán prevenir al notificado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibidos que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera,

se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.-8) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1248/19-2020/1PI y el expediente original 0401/08-2009/320 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de febrero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

**CEDULA DE
NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

FOLIO NÚMERO: 25330

C. SAHARA KIAB MOO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 537/18-2019/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR **EMILIO MUKUL CAUICH EN CONTRA DE SAHARA KIAB MOO**, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, **A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

ASUNTO: Se tiene por presentada a la licenciada **MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA**, asesora técnica de la parte actora, con su escrito de cuenta, anexando C.D., para que pueda ser emplazado la parte demandada a través del periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:--**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que en autos que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de **SAHARA KIAB MOO**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a **SAHARA KIAB MOO**, este acuerdo y el del proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Por tal motivo se admite la demanda planteada por

EMILIO MAKUL CAUICH, de igual forma es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:-

Artículo 1°.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."-

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vinculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

..."27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...

Esto significa como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden

la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que

considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."

4).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y se **DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO** de los ciudadanos **EMILIO MUKUL CAUICH y SAHARA KIAB MOO**.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a **SAHARA KIAB MOO** para que en el término de seis días hábiles manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que

de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.-

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad,

así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis PLXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes

León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País-

3.- Ahora bien, la vista que se da a **SAHARA KIAB MOO**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con **EMILIO MUKUL CAUICH** en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación

que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*¹ -

5).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**:

I.- Se declara la separación de los cónyuges **EMILIO MUKUL CAUICH** y **SAHARA KIAB MOO**, quedaran capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

II. Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana **SAHARA KIAB MOO**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

- La parte actora señala en su escrito inicial de demanda en el apartado Hechos número tres que llevan veinte años separado de **SAHARA KIAB MOO**, por lo que se entiende que durante ese tiempo la citada ha obtenido ingresos propios y suficientes para su supervivencia. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la ciudadana **SAHARA KIAB MOO**, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, sin embargo se dejan a salvo sus derechos.

III.- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de separación de bienes**, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo se deja a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

IV.- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia, en virtud de que se observa que durante el matrimonio **no se procrearon hijos**.-

Asimismo se les hace saber a las partes que estas

¹ Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156

medidas provisionales solo estarán vigentes lo que dure el procedimiento.-

6).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cinco de este acuerdo, se le requiere a **SAHARA KIAB MOO**, para que dentro del **término treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, se le apercibe que de no manifestar nada al respecto se tendrá por conforme con las medidas decretadas y por consiguiente se aprobarán las mismas quedando como definitivas, y en caso de oposición se continuara con el procedimiento y se estaría a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles, y del mismo modo se le hace saber que dicha vista no es para inconformarse respecto a la petición de divorcio.

De igual manera, **se le hace saber a EMILIO MUKUL CAUICH**, que cuenta con el término de seis días hábiles en que quede debidamente notificada, para que manifieste su conformidad o no respecto a las medidas provisionales dictada en el presente asunto.-

7). Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

8).- Prevéngase a las partes para que **anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

11).-Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 17 DE FEBRERO DE 2020.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 323/18-2019/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. INSTITUTO DE CRÉDITO BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C.- - -

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y EMBARGO POR PRESCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA MISMA QUE PROMUEVE FERNANDO ENRIQUE GARCÍA COBA EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C. Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

Con esta fecha (15 de enero del 2020), doy cuenta al C. Juez con el escrito del C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, recibido el 09 de diciembre del año próximo pasado.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de enero del dos mil veinte.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:-

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta, solicitando se sirva emplazar al demandado Institución de Crédito Banco Rural del Golfo S.N.C., por medio del periódico oficial del Estado de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO y JHEURIS OSMAR NAVARRO ORTA, desahogadas por audiencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en las cuales los testigos propuestos por el C. Lic. Antonio David Cahuich Domínguez, asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la Institución de Crédito Banco Rural del Golfo S.N.C., por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio DSPVyT/UJ/0384/2019, que remitiera el Comisario. Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, informando que no se obtuvo registro alguno a nombre de Institución de Crédito Banco Rural del Golfo S.N.C., el oficio CC-119-2019, que remite el Ing. Juan Pedro Pech Chan, Coordinador de Catastro, informando que no se encontró registro relacionado a la Institución de Crédito Banco Rural del Golfo S.N.C., el escrito que remitiera el C. Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial Telmex, informando que no se encontraron registro de la Institución de Crédito Banco Crédito Rural del Golfo S.N.C., el oficio 0452/111/2019, que remitiera el Ing. José Manuel del Jesús Lopez Rosado, Jefe de Oficina de Correos de México, informando que no se encontró información referente de la Institución de Crédito Banco Crédito Rural del Golfo S.N.C., el oficio SM/AV/0060/2019, que remitiera el DR. Ernesto Loeza Frías, Director del ISSSTE, informando que después de revisar su base de datos (SIPE) sistema de prestaciones económicas del Issste y con los datos proporcionados no se encontró registro alguno de la Institución de Crédito Banco Crédito Rural del Golfo S.N.C., el oficio DG-NHYM-468/2019, que remite el Ing. Nicolás Hernandez Ynurreta Mancera, Director General del SMAPAC, informando que no se encontró registro de domicilio de la Institución de Crédito Banco Crédito Rural del Golfo S.N.C., el oficio ZCAR-JJAS-351/2019, que remite el LIC. JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Apoderado Legal Zona Carmen CFE, informando que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la persona moral Institución de Crédito Banco Crédito Rural del Golfo S.N.C., por lo tanto no se tienen datos para su localización, el oficio SEAFI031/AG/131/2019, que remite la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefa de la Oficina Recaudadora de Finanzas, informando que se hizo la búsqueda en el Sistema Integral Tributario (SIT), dando como resultado que no se encontró registro de domicilio a nombre de la persona moral Institución

de Crédito Banco Crédito Rural del Golfo S.N.C., y con los oficios 049001/410'100/1259_OJCP/2019, y 049001/40'100/2026-OJCP/2019, que remitiera la Lic. Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa de Departamento Contencioso del Imss, informando que no se encontró antecedentes de la Institución de Crédito Banco Crédito Rural del Golfo S.N.C. en esa subdelegación; En consecuencia y toda vez que de las constancias antes señaladas se observa que las mismas hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que el demandado INSTITUCION DE CREDITO BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C., no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al demandado, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber a la INSTITUCION DE CREDITO BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C., parte demandada, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 323/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Cancelación de Hipoteca y Embargos por Prescripción e Inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, promovido por Fernando Enrique García Coba en contra de la Institución de Crédito Banco de Crédito Rural del Golfo S.N.C. y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad.

SEGUNDO: Asimismo se le hace saber a la parte demandada INSTITUCION DE CREDITO BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C., que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, y señale en dicho termino domicilio cierto y conocido en esta ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON

EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- P.EN D. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Alan Orlando Pérez Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil – Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

C. ALEJANDRO CHEL MONJES

EN EL EXPEDIENTE 343/18-2019/3°CI RELATIVO AL INICIO FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO 3742/18-2019/2C-I QUE REMITE LA SECRETARIA DE ACEURDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMERO 1344/2016 Y 02/2018, RELATIVOS AL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EN CONTRA DE RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, MARIA DOLORES CHAN HUICAB, MANUEL ALEJANDRO BARAHONA CHAN, ALEJANDRO CHEL MONJES, ROGER CARLOS AGUIRRE CASTILLO, LIC. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLATORAYA, Y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, LA JUEZA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

2).- Se tiene por presentado al ocurrente con su escrito de cuenta, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano ALEJANDRO C. M., cuyo nombre completo certifica la Secretaria de Acuerdos al calce de este proveído; en consecuencia y como lo solicita la ocurrente, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a dicha demandada en términos del auto inicial de demanda de data 24 de enero de 2018 admitido por la Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y el auto de data veintiséis de junio de dos mil diecinueve admitido por la Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una ocasión en un periódico de mayor circulación a elección y a costa del actor, aplicando la siguiente tesis de la autoridad federal que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya

tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,

Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 26 de junio de 2019, que a letra dice:

Con esta fecha (26 de Junio de 2019) doy cuenta a la Jueza con el Oficio número 3742/18-2019/2C-I y expediente adjunto que remite la Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, presentado ante este juzgado el 21 de junio del presente año 14:57 horas. Conste. La Secretaria de Acuerdos.-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Se tienen por recibido el oficio y anexos que remite la autoridad señalada en líneas arriba.

En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que certifica la Secretaria de Acuerdos al calce del presente proveído.

Asimismo y con fundamento en el numeral 72 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.

INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE LEHACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS

PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA. -

MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236, COL. SAN RAFAEL, C.P. 24090, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, (EN LA PARTE BAJA DEL EDIFICIO QUE PERTENECE A LA ESCUELA JUDICIAL).

3).- Ahora bien, en virtud del oficio de cuenta a través del cual nos remiten dos tomos del expediente 147/18-2019/2C1 con motivo de la incompetencia decretada por la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial, en términos de los numerales 156 y 163 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, ante tal circunstancia dese vista a las partes para que tengan conocimiento que el trámite del Juicio Ordinario Civil planteado, se continuará en este juzgado, esto de conformidad con los artículos 61, 189, 190, 220 y 218 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

4).- Para tal efecto túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que por conducto del Actuario Diligenciador se sirva notificar el presente proveído a las partes en los domicilios que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

Ahora bien y toda vez que uno de los demandados es una institución pública, ante tal circunstancia y de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena girar atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, con la finalidad de que sea notificada del presente.-

Por lo que el actuario diligenciador deberá llevar el citado oficio al domicilio que certifica al calce la Secretaria de Acuerdos Interina.-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

6).- Observándose que el presente expediente excede de las ciento cincuenta fojas, tal y como lo establece el ordinal 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, para facilitar su manejo fórmese EL TERCER CUADERNO y márchese con el número del expediente principal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN LEÓN CAAMAL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

EACA/ECCC/

La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, certifica que el nombre de la parte demandada es: ALEJANDRO CHEL MONJES-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de febrero de 2020.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 269/98-199/2C-I

C. Martha Laura Caamal Palomo,

C. Carlos Armando Caamal Palomo

C. Manuel Enrique Caamal Palomo

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 269/98/2C-I, RELATIVO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE

HERENCIA PROMOVIDO POR LA C. MARTHA LAURA, CARLOS ARMANDO Y MANUEL ENRIQUE CAAMAL PALOMO EN CONTRA DEL C. ARMANDO CAAMAL DZUL. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el contenido de la nota secretarial, se provee:

Se tiene por presentado al C. Jesús Andrey Collí Caamal con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista que se le dio mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, haciendo las manifestaciones que en el mismo se indican.

En consecuencia, se autoriza la grabación de los proveídos de fechas veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve y diez de febrero de dos mil veinte, así como la impresión de los mismos a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el contenido de la nota secretarial, se provee:

En atención a lo solicitado por el C. Jesús Andrey Collí Caamal en su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de los CC. Carlos Armando Caamal Palomo y Manuel Enrique Caamal Palomo, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a los CC. Carlos Armando Caamal Palomo y Manuel Enrique Caamal Palomo, para tal efecto, publíquese la parte conducente del presente proveído, así como el de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y UNA VEZ en el periódico de mayor circulación en el Estado, para hacerles de su conocimiento la reanudación de la ejecución de la sentencia.

Asimismo, el C. Jesús Andrey Collí Caamal apoderado del C. Armando Caamal Dzul, deberá exhibir los ejemplares de dichos periódicos para acreditar que se hicieron las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene al Arquitecto Mario Dzul Collí, exhibiendo el proyecto divisorio, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que se le solicitara mediante proveído de fecha diecinueve de agosto del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 875 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se pone a la vista de los interesados por seis días el proyecto presentado para que formulen sus objeciones, dentro del mismo término.

Y dado el tiempo de inactividad en este asunto, mismo que se encontraba en el Archivo Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 111 Ibídem, túrnense los autos a la Central de Actuarios para que ordene al actuario adscrito a dicha Central, para que notifique personalmente la reanudación de la ejecución de la sentencia y el presente proveído a los C. Martha Laura Caamal Palomo, Carlos Armando Caamal Palomo y Manuel Enrique Caamal Palomo, en el predio marcado con el número cincuenta y cinco, "C", de la calle sesenta y tres, centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, y al apoderado del C. Armando Caamal Dzul a través de su asesora técnica la licenciada Rita del Carmen Homa Torres, en el domicilio ubicado en la calle niebla, número dos, Fracciorama 2000 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS

QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. ROSALBA GARCÍA CUSTODIO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/183, instruida en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por ROSALBA GARCÍA CUSTODIO, y del que aparece como probable responsable CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con la nota actuarial realizada por la actuaria interina adscrita a este juzgado por medio de la cual hace constar lo siguiente: "CON ESTA FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, SIENDO LAS 13:30 HORAS, LA SUSCRITA ACTUARIA INTERINA HAGO CONSTAR QUE ME FUE IMPOSIBLE NOTIFICAR A LA DENUNCIANTE ROSALBA CUSTODIO GARCIA, TODA VEZ QUE DE AUTOS SE ADVIERTE QUE SE HA ACREDITADO LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO"; con el escrito del Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, por medio del cual rinde sus conclusiones a favor de su defendido Carlos Eduardo Aldana Brito; con el escrito de la Licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, fiscal adscrita a este juzgado, mediante el que rinde sus conclusiones de culpabilidad en contra del acusado Carlos Eduardo Aldana Brito; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- En virtud de lo manifestado por la actuaria interina adscrita a este juzgado y toda vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios legales conducentes para lograr la comparecencia de la denunciante Rosalba García Custodio y la menor agraviada R.P.H.C., ya que sería a través de la primera de las referidas que se lograría

la ubicación de la menor agraviada, por lo que este órgano jurisdiccional considera pertinente de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, notificar por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, a la denunciante Rosalba García Custodio y la menor agraviada R.P.H.C., por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

3).-Se tiene a la Licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, fiscal adscrita a este juzgado rindiendo sus respectivas conclusiones a favor del inculpado Carlos Eduardo Aldana Brito.

4).- En virtud del escrito presentado por el Licenciado Edgard Noh Tamayo; este órgano jurisdiccional considera pertinente dar vista al profesionista citado líneas arriba y a su defendido Carlos Eduardo Aldana Brito, para que manifiesten o especifique lo que a su derecho convenga respecto a las manifestaciones que refiere que fueron expresados por su defendido Carlos Eduardo Aldana Brito, en paginas signadas con el número 1 y 2, en los párrafos enumerados del 1 al 5 de dicho escrito, toda vez que es obligación de esta juzgadora promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como brindar una justicia completa e imparcial y velar por debido proceso de acuerdo a lo estipulado en los numerales 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5).- Por otra parte, observándose que dicho defensor en su mismo escrito de cuenta rinde sus respectivas conclusiones de inculpabilidad a favor de su defendido Carlos Eduardo Aldana Brito, sin que se le haya otorgado el termino correspondiente para que lo hiciera, esta judicatura tiene a bien dar vista al profesionista citado líneas arriba, para que manifieste si es su deseo renunciar a su término para rendir sus conclusiones y continuar con la secuela procesal del presente expediente.

6).- Por último se apercibe al Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, defensor particular del inculpado Carlos Eduardo Aldana Brito, que de no manifestar nada al respecto en el término de tres días contados a partir de que sea debidamente notificado del presente proveído respecto a las vistas referidas en los puntos número cuatro y cinco del presente proveído, se procederá a continuar con la secuela procesal del presente expediente, ya que aun y cuando su defendido es acreedor a dichos derechos en el procedimiento, no deja de violentar el derecho fundamental estipulado en el numeral 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos

que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial", naturalmente causando agravio a la víctima o al ofendido en la presente causa penal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO, EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinte.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declara IMPROCEDENTE la petición del Licenciado EDAGARDO DEL CARMEN NOH TAMAYO, en su carácter de defensor particular del procesado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, en el sentido de que se cambie la medida cautelar por una diversa (arresto domiciliario o brazaletes), toda vez que se trata de un delito que amerita prisión preventiva y queda acreditado el peligro de sustracción del antes mencionado acorde los numerales 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a ello que no se trata de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, esto es que sea de la tercera edad, o que padezca una enfermedad que amerite hospitalización o que estando en prisión no se le pueda brindar los cuidados y atención que requiera.

SEGUNDO: Quedan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer a través del recurso de apelación correspondiente.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para remitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA

BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar Rosalba García Custodio, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de marzo de 2020 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1391, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO Y LESIONES, AMBOS A TITULO CULPOSO, denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DÍAZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de G. G. H. y en agravio de los ciudadanos GUADALUPE GARCÍA HERNANDEZ Y ADELA HERNANDEZ DÍAZ, y del que aparece como probable DANIEL ESPINOZA GARCIA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL VEINTE

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos con la certificación que antecede, en la cual se hace constar que la Secretaria de Acuerdos Interina, el día 27 de Febrero de 2020 a las 11:00 horas, realizo una llamada telefónica al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, al número 2838722257, la cual dicha llamada fuera atendida por el Lic. José Manuel Gómez Cruz, y al hacerle del conocimiento que informara del trámite dado al exhorto 87/18-2019/1PI, él mismo comunicó que el exhorto por el cual se le pregunta fue enviado al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Lumbaro de Caso Mixe Oaxaca y aún se encuentra en trámite; el oficio 565/SGA/P-A/19-2020 que suscribe la Maestra

en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 18/19-2020/1PI; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En atención a lo señalado en la nota secretarial, esta autoridad ha tomado debidamente nota que el exhorto 87/18-2019/1PI se encuentra en trámite.

TERCERO: Observándose de la constancia actuarial del exhorto de cuenta, que no fuera posible la localización del C. GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, toda vez que no existe en la calle 39, la numeración del predio proporcionado, y los vecinos manifestaron no conocer al C. GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, en virtud de lo anterior y siendo que esta autoridad no cuenta con otro domicilio donde citar al antes mencionado, continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar al denunciante GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 24 de Enero de 2019, así como hacerle del conocimiento al mismo que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 24 de enero de 2019.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de HOMICIDIO Y LESIONES, AMBOS A TITULO CULPOSO, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 131 y 136 fracción III, IV y VII, en relación con el artículo 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DÍAZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de G. G. H. y en agravio de los ciudadanos GUADALUPE GARCÍA

HERNANDEZ Y ADELA HERNANDEZ DÍAZ. -

SEGUNDO: DANIEL ESPINOZA GARCIA, es plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO Y LESIONES, AMBOS A TITULO CULPOSO, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 131 y 136 fracción III, IV y VII, en relación con el artículo 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DÍAZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de G. G. H. y en agravio de los ciudadanos GUADALUPE GARCÍA HERNANDEZ Y ADELA HERNANDEZ DÍAZ. -

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado DANIEL ESPINOZA GARCIA, se le impone una pena de TRES AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN, por la comisión de los delitos de HOMICIDIO y LESIONES, AMBOS A TITULO CULPOSO, de conformidad con el artículo 131 y 136 fracción III, IV y VII, en relación con el artículo 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DÍAZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de G. G. H. y en agravio de los ciudadanos GUADALUPE GARCÍA HERNANDEZ Y ADELA HERNANDEZ DÍAZ.

Se observa que DANIEL ESPINOZA GARCIA, fue detenido y puesto a disposición de ésta autoridad el día uno de julio de dos mil catorce, y la pena de prisión impuesta de tres años y nueve meses de prisión, motivo por el cual en proveído de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se ordeno realizar los trámites para la liberación del procesado, por ello, es que se da por compugada la pena de prisión y se deja sin efecto la libertad bajo protesta

CUARTO: Se condena al acusado DANIEL ESPINOZA GARCIA, al pago de la reparación del daño total la cantidad de \$2,245,159.45 (SON DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.) a favor de GUADALUPE GARCIA HERNADEZ Y ADELA HERNANDEZ DIAZ.

Asimismo, se da vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los agraviados GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ y ADELA HERNANDEZ DIAZ, proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita.-

QUINTO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado por diez años o se le prive definitivamente de los derechos para ejercer profesión, oficio autorización, licencia o permiso de manejo de vehículo motriz.

SEXTO: No resulta procedente, que se le suspendan los derechos políticos al acusado DANIEL ESPINOZA GARCIA, dado que se le tiene por compurgada la pena.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTEIRNA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de marzo de 2020.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****A LOS CC. MANUEL GORDILLO CEPEDA, DORA GEORGINA CORAL POOT Y EL MENOR C.A.G.C.****Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/07-2008/10201, instruido en Averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA Y ROBO A CASA HABITACION, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA Y DORA GEORGINA CORAL POOT, y del que aparecen como probables responsables CESAR ELOY HERRERA FAVELA, HECTOR HORACIO RUIZ MENDEZ, JORGE ALBERTO AGUILAR SALAZAR, ALDO CENTENO VILLALVASO, PRISCILA DEL CARMEN SOSA GUZMAN Y BRISEYDA THALIA SOSA CRUZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. - -

VISTOS: Con el oficio 64/MP/2020 que remite la Licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, fiscal adscrita a este juzgado, por medio del cual anexa el oficio FGE/AEI/652/2020 del Maestro Evaristo de Jesús Avilés Tun, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, mismo que lleva adjunto el oficio 48/AEI/2020 del ciudadano Miguel Ángel Sulub Caamal, Agente Especializado, en el que informa que al tener conocimiento de domicilios de los ciudadanos Manuel Gordillo Cepeda y Dora Georgina Coral Poot, procedió a verificar en cual pueden ser ubicado y una vez hecho lo anterior se traslado hasta la Calle Tornado del Fraccionamiento Fracciorama 2000, lote 02, manzana 26 de esta ciudad, donde al hacer un llamado fue atendido por una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Jorge Arturo Rodríguez Vázquez y ser el vigilante del predio, así mismo refiere que los ciudadanos Manuel Gordillo Cepeda y Dora Georgina Coral Poot, no se encuentran en el estado, ya que actualmente radican en el Monterrey y que en las otras direcciones solo se encuentran trabajadores que le dan mantenimiento a los predios; con la certificación de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, en la que se hace constar que no se fue posible llevar a cabo la audiencias de ampliación de declaración y careo constitucional, ya que no se presento el ciudadano Diego Alberto Che Basulto; en consecuencia; SE PROVEE:

1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal del presente expediente, así como garantizar la protección más amplia de los derechos consagrados de acuerdo al principio pro-persona y de conformidad con los artículos 196, 201, 205 y 209 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo las siguientes diligencias: -

AUDIENCIA	FECHA Y HORA
Careo Constitucional entre el acusado Carlos Alberto Centeno Villalvazo y el ciudadano Manuel Jesús Gordillo Zepeda.	30 DE MARZO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.
Careo Constitucional entre el acusado Carlos Alberto Centeno Villalvazo y la ciudadana Dora Georgina Coral Poot.	30 DE MARZO DE 2020, A LAS 11:30 HORAS.
Careo Constitucional entre el acusado Carlos Alberto Centeno Villalvazo y el menor C.A.G.C..	30 DE MARZO DE 2020, A LAS 12:00 HORAS.

Sin embargo, en virtud de lo informado en el oficio del ciudadano Miguel Ángel Sulub Caamal, Agente Especializado, mismo que adjunta la fiscal adscrita a este juzgado a su oficio 64/MP/2020 y toda vez que se desconoce el domicilio en donde puedan ser notificados los ciudadanos Manuel Gordillo Cepeda y Dora Georgina Coral Poot, a pesar de haberse girado oficios a diversas dependencias para obtener algún domicilio en el cual puedan ser localizados, sin obtener resultados favorables, es por ello, con la finalidad de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de los ciudadanos Manuel Gordillo Cepeda, Dora Georgina Coral Poot y el menor C.A.G.C., esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien citar a los

mismos por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

3).- Por otra parte, en virtud que el Director de la Agencia Estatal de Investigación no dio cumplimiento a la presentación ordenada por esta juzgadora mediante oficio 1577/19-2020/1PI de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte y que fue recibido el día siete del mes de febrero y año, tal y como consta en el acuse respectivo; por lo tanto, es procedente aplicar a dicha autoridad, el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,606.40 (Son: dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Por lo que se ordena girar atento oficio a la Directora de Recaudación de Servicios de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), a fin de que se sirva realizar el cobro de la multa impuesta. No omito manifestar que el Director de la Agencia Estatal de Investigación, tiene su domicilio ubicado en Avenida Jose Lopez Portillo, sin número, Colonia Sascalum, C.P. 24095 de esta ciudad (Instalaciones de la Fiscalía General del Estado), asimismo se adjunta copia certificada del proveído en el cual se apercibió a dicha autoridad.

4).- Ahora bien, se procede a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo las siguientes diligencias:

AUDIENCIA	FECHA Y HORA
Audiencia testimonial a cargo del ciudadano Diego Alberto Che Basulto.	31 DE MARZO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.
Careo Constitucional entre el acusado Carlos Alberto Centeno Villalvazo y el ciudadano Diego Alberto Che Basulto.	31 DE MARZO DE 2020, A LAS 12:00 HORAS.

4).- En ese sentido esta judicatura tiene a bien girar oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación del ciudadano Diego Alberto Che Basulto, quien cuenta con domicilio en calle 18, número 58, departamento 3, barrio de Guadalupe de esta ciudad; quien deberá de ser presentado el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, a partir de las 11:00 horas ante el despacho de este juzgado, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia de careo constitucional y testimonial. De la misma forma se faculta al citado Director para hacer del conocimiento al ciudadano Diego Alberto Che Basulto, que en caso de no comparecer a la audiencia antes referida, se procederá a aplicar la siguiente medida de apremio de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto hasta por 36 horas. Igualmente se le hace saber al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDAN A SU PREDIO Y LE COMUNIQUE DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA, MUCHO MENOS QUE EL MISMO LE SEÑALE QUE SE PRESENTARA POR SUS PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL INCULPADO, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio, 24 horas antes de la cita referida en autos; apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (50) cincuenta unidades de actualización (UMA), esto es \$4,344.00 (Son: cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N) tomando en consideración. que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. -

5).- De la misma forma notifíquese de manera personal a la fiscal adscrita a este juzgado y al Licenciado Marcos Rubén Torres Uc, defensor particular, para efecto que comparezcan a las diligencias fijadas en los puntos numero dos y cuatro del presente proveído, apercibidos que de no comparecer sin motivo o causa justificada a la audiencia en comento a pesar de haber sido debidamente notificados se procederá aplicarles el primer medio de apremio

consistente en una multa de (50) cincuenta unidades de actualización (UMA), esto es \$4,344.00 (Son: cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N) tomando en consideración. que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. -

5).- Por último, gírese atento oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche, para que a través de los custodios a su mando se sirva a presentar al inculpado Carlos Alberto Centeno Villavazo, ante las rejillas de este juzgado los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil veinte a partir de las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias de careo constitucional y ampliación de declaración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO, EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los CC. Manuel Gordillo Cepeda, Dora Georgina Coral Poot y el menor C.A.G.C., dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de marzo de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Elia Ortiz Chi y/o Elia Ortiz Chi de González y/o María Elia Ortiz Chi, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 20 de febrero de 2020.- *MTRO. ANTONIO CAB MEDINA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.- *Rúbrica*.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de Elia Ortiz Chi y/o Elia Ortiz Chi de González y/o María Elia Ortiz Chi, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 20 de febrero de 2020.- *IGNACIO DAVID GONZÁLEZ ORTIZ*.- *RÚBRICA*.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ELIGIO DZIB CHAN, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 02 de marzo de 2020.- *MTRO. ANTONIO CAB MEDINA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.- *Rúbrica*.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de

la sucesión de ELIGIO DZIB CHAN, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 02 de marzo de 2020.-
REBECA DZIB KU.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE FRANCISCO MATU MARTINEZ, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 18 de febrero de 2020.-
MTRO. ANTONIO CAB MEDINA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.-
Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de JOSE FRANCISCO MATU MARTINEZ, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 18 de febrero de 2020.-
JOSE JULIO MATU PACHECO.-RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 24/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 138/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **GUILLERMO GOMEZ FLORES**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE ENERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANO LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian Del Carmen Castellano López.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO, quien falleciera el día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, denuncia que hace su madre la ciudadana ILUSION VILLARINO FUENTES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de febrero de 2020.- *LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS*, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.-RÚBRICA

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana BEATRIZ DE LOS ANGELES PALOMO MORENO, también conocida como BEATRIZ PALOMO MORENO Y/O BEATRIZ PALOMO DE ZETINA y de la ciudadana YOLANDA ISABEL ZETINA PALOMO, quienes fallecieron, la primera el día dieciocho de febrero del año dos mil quince y la segunda el día doce de julio del año dos mil cuatro, denuncia que hace el ciudadano ELEUTERIO FERNANDO

ZETINA PALOMO, hijo y hermano, respectivamente de las finadas.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de febrero de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor **ESTEBAN NARVAEZ MUT**. Quien falleciera el día Ocho de Noviembre del año de dos mil Diecinueve, en la ciudad de Mérida, Mérida Yucatán México. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA **LUCIA SOLANO NOTARIO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **68 SESENTA Y OCHO**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUCIA SOLANO NOTARIO**, QUE HACE SU **HIJO EL**

CIUDADANO **JESUS ANTONIO ACATE SOLANO**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **03 DE FEBRERO 2020**.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA**.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DÍAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora REYNA MARGARITA CHE MOO, TAMBIEN CONOCIDA COMO REYNA CHE MOO, quien falleciera el día doce de septiembre del año dos mil cinco, denuncia que hace su hija la ciudadana ANDREINA ELENI CHE.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de febrero de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.-RÚBRICA.





